

EDICIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

"PUBLICACIONES"

DE LA

INSTITUCIÓN

"TELLO TÉLLEZ DE MENESES"

(INCORPORADA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS)

Núm. 2



Primera edición, 1949

Segunda edición, 1998

## OBRAS EDITADAS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SILVA PALENTINA, del Arcediano del Alcor; anotada por D. Matías Vielva Ramos y D. Ramón Revilla Vielva. —3 volúmenes en folio.— Años 1932 a 1942.

CATÁLOGO MONUMENTAL de la provincia de Palencia, por la Comisión de Monumentos Histórico-Artísticos redactado por Don Rafael Navarro García. El volumen 2.º Carrión-Frechilla, reeditado y reformado por D. Ramón Revilla en 1948. Cuatro volúmenes en folio.

MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS EN LA CATEDRAL DE PALENCIA, por D. Ramón Revilla Vielva. —Año 1945.— Volumen en 8.º, 72 páginas y 85 láminas.

PUBLICACIONES de la Institución «Tello Téllez de Meneses».

Depósito Legal - P-3-1958

### SUMARIO DEL NUM. 2

	PÁGINAS
<i>Memoria por el Secretario General Perpetuo</i> .....	5
<i>Historia de los Centros Palentinos de Cultura</i> , por el DR. S. RODRIGUEZ SALCEDO .....	13
<i>El Tríptico de Fonseca en el trascoro de la S. J. Catedral de Palencia</i> , por el DR. R. REVILLA VIELVA .....	113
<i>Láminas del Tríptico de Fonseca</i> .....	121
<i>Sínodos Diocesanos del Obispo D. Vasco (1344-52)</i> , por el DR. J. SAN MARTIN .....	129
<i>Bibliografía</i> .....	175
<i>Información</i> .....	179

**PUBLICACIONES**  
**DE LA**  
**INSTITUCIÓN «TELLO TÉLLEZ DE MENESES»**



EDICIONES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Publicaciones de la Institución  
"TELLO TÉLLEZ DE MENESES"

(INCORPORADA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS)

Núm. 2



P A L E N C I A | 1 9 4 9  
I m p r e n t a P r o v i n c i a l



# MEMORIA

que presenta el Secretario General Perpetuo de la  
Institución «Tello Téllez de Meneses»,  
en 11 de octubre de 1949

---

Por vez primera venimos a cumplir el precepto reglamentario de nuestra Institución con una Memoria que ha de ser leída al inaugurarse el curso que comienza (art. 23 y 27; a).

No más de cinco meses lleva de vida el Centro de Estudios Palentinos que salió a luz pública en 22 de abril del año corriente. Los meses de julio y agosto han sido de imperiosas vacaciones estivales.

Y, en el trimestre activo, asistimos a la creación solemne en este mismo Palacio exornado con la presencia de Autoridades, Entidades Oficiales, Comisiones Corporativas, Diputación en Pleno, y distinguidas señoras invitadas cariñosamente por el Presidente Patrono, ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Benito, *alma páter* de la naciente Institución «Tello Téllez de Meneses».

Leída el Acta de acuerdos y Reglamento por el Señor Secretario de la Gestora Provincial, D. Valentín de Lozoya, designando a doce Académicos Numerarios con los cargos que se les confería para Secciones y Junta de Gobierno dentro del Consejo Pleno, brillantemente glosó la génesis y finalidad del Centro, el Sr. Presidente anteriormente citado.

Por orden formularia y formulada, subieron al estrado los Numerarios elegidos para recibir la medalla titular que se les imponía, finamente grabada con la imagen del preclaro Obispo D. Tello en el anverso, y el escudo nuevo de la provincia en el reverso.

En acción de gracias a la Excma. Diputación, por sí y por sus compañeros, leyó documentadas cuartillas el Presidente de la Junta de Gobierno D. Severino Rodríguez Salcedo, que magistralmente trazó la figura de D. Tello en su ascendencia genealógica y vida ejemplar al regir la Diócesis de Palencia.

De amplitud extraordinaria, no cabe forjar ilusiones en tan escaso tiempo académico; pero sí decimos con aplomo, que la labor no ha cesado desde el momento en que nos posesionamos oficialmente.

En 26 de dicho abril, celebró sesión la Junta de Gobierno procediendo a organizarse mediante la elección de Vicepresidente, cuyo nombramiento se extendió a favor de D. Felipe Ruiz Martín. Asimismo consideramos oportuna la publicación de Revista o Boletín en qué recoger y publicar aquellos escritos que alcancen la aprobación indispensable.

Se reúne el Consejo Pleno en 2 de mayo, con objeto de concretar tareas y trabajos a desarrollar cada una de cinco Secciones y que éstas elijan el Secretario adjunto de las mismas. Los proyectos se refieren al «Estudio de Folklor en la provincia», «Corrección del Catálogo Monumental por Partidos Judiciales»; «Proteger las Bellas Artes en el ámbito provincial»; «Estudios sobre Pintura y Escultura»; «Exposiciones organizadas»; «Documentación de archivos hasta el siglo XVI»; «Santa María de Husillos»; «Jornadas de Carlos V en Palencia»; «Restauración de Palencia por D. Sancho»; Martín V y el Cabildo de Palencia»; «Sínodos»; «Estadística»; «Catá-

logos»; etc. Se da también cuenta de la convocatoria para proveer ocho vacantes de Académicos Numerarios, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia con fecha 29 de abril.

Vuelve a actuar la Junta en 15 de Junio para contestar al escrito de la Delegación Provincial de la Subsecretaría de Educación Popular, respecto al Certamen Literario, organizado con motivo de la fiesta de Exaltación Palentina en las ferias de Septiembre, cuyo escrito cursado fué a la Institución por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial a quien iba dirigido. Asuntos todos que, sometidos a decisión del Consejo Pleno en 22 de dicho mes, fueron aprobados sin reparo. Para censura y dirección de PUBLICACIONES, fué designado don Jesús San Martín Payo.

Nuevos Académicos Honorarios: Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia; Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos; Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de León y Palencia; Excelentísimo y Magnífico Rector de la Universidad de Valladolid.

Correspondientes: Excmo. y Revdmo. Sr. D. Tomás Gutiérrez Diez, Obispo de Cádiz-Ceuta; R. P. Buena Ventura Ramos, Abad Mitrado del Convento Cisterciense de San Isidro de Dueñas; R. P. Isaac M.<sup>a</sup> Toribios, Abad Mitrado del Monasterio Benedictino de Santo Domingo de Silos; ilustrísimo Sr. D. Julio Martínez Santa-Olalla, Comisario General de Excavaciones Arqueológicas; Ilmo. Sr. D. Narciso Alonso Cortés, Académico Numerario de la Academia de la Lengua; Ilmo. Sr. don Luciano Huidobro Serna, Presidente de la Comisión de Monumentos de Burgos; Ilmo. Sr. D. Gonzalo Diéguez Redondo, Ministro Plenipotenciario de España en Ammán (Reino del Jordán); D. Julián San Valero Aparisi, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Este-

ban García Chico, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Julio González y D. Ramón Carande, Catedráticos de la Universidad de Sevilla; D. Felipe Mateu y Llópis, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Vielva Otorel, Catedrático del Instituto Murillo, de Sevilla; D. Pedro Aguado, Catedrático del Instituto Zorrilla, de Valladolid; D. Pedro Rodríguez Muñoz, Catedrático-Director del Instituto de Astorga; D. Jesús Rebollar, Catedrático-Director del Instituto de Segovia; D. José Pastor, Catedrático del Instituto de Toledo; D. Ángel Plaza, Archivero de la Delegación de Hacienda de Valladolid; D. Paulino Ortega Lama-drid, Bibliotecario de la Universidad de Valladolid; don Diosdado García Rojo, de la Biblioteca Nacional de Madrid; D. Gerardo Masa, Archivero de la Chancillería de Valladolid; D. Agustín Blánquez, Bibliotecario de la Universidad de Barcelona; D. Justo Hidalgo, Canónigo Archivero de la S. I. Catedral de Coria; D. Quintín Aldea, Profesor del Colegio Máximo de Comillas; don Laurentino Herrán, Profesor del Seminario Menor de Lebanza; D. Gregorio Sánchez Doncel, Profesor del Seminario de Toledo; D. Francisco Bustamante, adscrito al Centro de Investigaciones Históricas; R. P. Félix García, Provincial de los PP. Agustinos; D. Valentín Dávila Jalón, palentino y autor premiado; D. Mariano Magide, Comisario Local de Excavaciones Arqueológicas en Saldaña; D. Manuel González Hoyos, Director del «*Diario Montañés*» de Santander; D. Pedro Herrera Calvo, encargado del Tesoro Artístico Nacional; D. Filiberto Diez, Canónigo Magistral de la Iglesia Primada de Toledo; D. Pedro Mozos, D. Jesús Lantada y R. P. Secundino Martín, pintores palentinos; D. Ignacio Martínez de Azcoitia Polo y R. P. Angel Aguilar, eruditos en Bellas Artes; Excmo. Sr. D. Bernardino Rojo González y don Jerónimo Centeno Arangüena, autores premiados; doña

M.<sup>a</sup> del Consuelo González Jubete, de Saldaña, Licenciada en Historia; D. Tomás Teresa León, Cronista Oficial de Paredes; D. Ambrosio Garrachón Bengoa, Cronista Oficial de la Ciudad; D. Cecilio Hoyos Aguado y D. Jesús Pérez Palacios, eruditos en Arqueología; don Anselmo Redondo, de Becerril de Campos, erudito en Historia; D. Luis Guzmán Rubio, premiado en trabajos sobre Folklore; D. Miguel Viguri y D. Francisco Vighi, publicistas; D. Albino R. Alonso, fotógrafo que fué de la Comisión Provincial de Monumentos Histórico-Artísticos.

Colaboradora: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de los Angeles Delgado de la Encina, para la Sección de Archivos e Historia.

El concepto especial que la creación de este Centro ha merecido, claramente se refleja en las frases de algunos Correspondientes, pregonando la «benemérita tradición palentina e interesantísimo pasado»...; «Necesidad de recoger y estimular esfuerzos e investigaciones de los escritores y estudiosos coterráneos»...; «Eficacia para que los valores de la provincia sean conocidos y apreciados debidamente»...; «Idea simpática para conocer y difundir todo valor palentino»...; «Valioso estudio a fondo del Patrimonio cultural en todos sus aspectos, así como el desarrollo que ha de darla un elevado sentido, ambientando singularmente a los jóvenes»...; Organismo fundado para aunar los esfuerzos culturales de nuestra provincia»...; «Levantar el edificio de la común historia y contribuir a la grandeza de esa Región»...; «Alta y noble empresa cultural»...; «Institución del glorioso nombre y plausibles propósitos»...; «Ilustre Corporación y benemérito Centro Literario, con obra inmensa de cultura, que saldrá a flote y hará cosas buenas»...; «Prometedora de eficacia»...; «Joven y prestigioso Centro de Estudios Palentinos»...; y otros muchos

testimonios alentadores o encomiásticos que lo reconocen noblemente.

Los nombres de tan generosos firmantes, permanecen en el Archivo de la Secretaría, que guarda las comunicaciones auténticas en confirmación de fe y veracidad.

A partir del año 1947, viénesse celebrando el Día de la Provincia, con certámenes Folkloricos que la Diputación ha establecido para las Cabezas de Partido Judicial. En el examen de trabajos y adjudicación de premios para el concurso de Cervera, intervino nuestro Centro como Jurado calificador, que cumplió el honroso cargo presenciando los actos celebrados en la villa montañesa.

Los trabajos más salientes en las cinco Secciones, pertenecen: A la Sección *primera*, donde contamos con un estudio del Folklore, debido al Sr. Maestro de Capilla, D. Gonzalo Castrillo.

A ruegos de la referida Diputación, interesada en mantener vivo el espíritu palentino bajo su aspecto intelectual y educativo, se confió, hace años, a la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos, preparar los materiales indispensables a un Catálogo de la provincia.

Los libros fueron saliendo al público, con acierto y desacierto, en número no suficiente a llenar las peticiones sucesivas. Quedaron prontamente agotados algunos de los tomos; y apremiada de solicitantes, la Gestora Provincial acordó reimprimir lo que faltaba de ejemplares.

Ya en 1948, nos ocupamos del encargo ofrecido, revisando lo publicado, ordenando lo alterado, corrigiendo lo que aparecía defectuoso; fijando épocas, estilos y siglos lamentablemente confundidos; y añadiendo, por fin, datos y elementos apreciados con claridad. La depuración no ha resultado completa y menos perfecta, por carencia informativa directa y por no haber exami-

nado personalmente cuanto era necesario al mejor éxito. Dificultades de locomoción y escasez de fuentes artísticas, no permitieron realizar los informes cualitativos requeridos en la obra y legítimo deseo.

No obstante, con vigilancia continua y esfuerzo no pequeño de la Imprenta Provincial, conseguimos reeditar el volumen II, que abarca los partidos de Carrión y Frechilla, encomendándose ahora los restantes a la Institución repetidamente nombrada, que piensa llevar a práctica lo que a su alcance se presente y lo que permitan los recursos disponibles. Empresa ardua y larga; labor no pequeña y depuración cuidadosa para tiempo prolongado de estudio y consulta, reservada a las cinco Secciones en distintas facetas y uniforme finalidad. La ponencia y ordenamiento de redacción pesa sobre la Sección *segunda*, de Arqueología-Numismática.

Es para la *tercera*, campo de Bellas Artes incorporando al Museo Iconográfico dos lienzos pintados por el artista D. Germán Calvo, y un medio relieve en escayola con el busto del insigne patricio D. Matías Barrio y Mier, modelado por el escultor Sr. Lantada.

Aporta la Sección *cuarta*, la revisión de Protocolos por el distrito notarial de Astudillo, con triplicado inventario de escribano por orden alfabético y el anexo índice geográfico cronológico de escrituras, siglos XVI a XIX, ampliando también a lo que abarca el de Palencia.

La Sección *quinta*, ha iniciado estudios orientados hacia la Geología, con objeto de dar a conocer cuanto se viene haciendo bajo este aspecto en la provincia y cuanto de nuevo sea posible aportar. En lo que se refiere a *Heráldica*, también prepara su Presidente un trabajo virtualmente terminado que lleva por título «*Blasones y Mayorazgos de Palencia*». Es labor en que se dan noticias de gran interés recogidas de nuestros archivos acer-

ca de ilustres hidalgas familias palentinas que destacaron en la política y en la cultura, como prueba de aportación a la historia de la Ciudad. Acompañan al texto ilustraciones y árboles genealógicos, más un vocabulario de términos técnicos que facilita lectura y afinada comprensión en la materia poco conocida.

Siempre pensó este Centro de Estudios en la Biblioteca palentina que recogiera las obras convenientes e indispensables a la consulta de sus miembros; y para ello adquirió la «*Historia Secular y Eclesiástica de Palencia*», por Pedro Fernández del Pulgar. En el presupuesto figurará un apartado para tal destino; y con igual objeto establecemos intercambio con los Centros similares, admitiendo aquellos donativos que se dignen hacer los autores, bibliófilos o editores. El camino queda abierto, y comenzó el recorrido cubriendo necesidades del primer momento. Aspiramos con ansia a reunir documentos históricos y formar colecciones arqueológicas en interés de Palencia y de la provincia, salvando todos los respetos, propiedades y consideraciones.

Ello es, pues, extracto sucinto, fiel y real de lo que fué hecho por la Institución «Tello Téllez de Meneses» en el corto semestre de su existencia. Producto no llamativo, ni de alharacas, pero sí sustancioso y positivo, cual reclama la actividad académica de sus componentes.

A todos ellos y a su Presidente Patrono, como a la Gestora, tributamos rendidas gracias por la colaboración prestada.

A las Autoridades, Entidades, Corporaciones y asistentes al acto, afectuoso reconocimiento por su amabilidad al honrarnos con su presencia.

RAMON REVILLA

## Historia de los Centros Palentinos de Cultura

---

### S U M A R I O

---

- I. *Cultura palentina prerromana.* — II. *La dominación romana en Palencia.* — III. *La escuela episcopal de Conancio.* — IV. *Repoblación de la Ciudad en el siglo XI: El obispo Don Poncio.* — V. *La escuela episcopal de Don Arderico. — Santo Domingo de Guzmán y San Pedro González Telmo, discípulos de esta escuela.* — VI. *El «Estudio General».* — Creación, vicisitudes y desaparición de la *Universidad de Palencia.* — VII. *Centros de estudio regentados por Franciscanos y Dominicos.* — VIII. *La Escuela de Latinidad sostenida por el Cabildo.* — Reglamento del obispo *Andrade.* — IX. *El Colegio de los Padres de la Compañía de Jesús.* — X. *Seminario Conciliar de San José.* — XI. *La enseñanza primaria en Palencia.* — «*Los doctrinos.*» — XII. *Consideraciones finales.*



Por honrosa designación de mis ilustres compañeros, a quienes agradezco efusivamente esta nueva señal de confianza, me veo obligado a tomar parte activa en la solemne apertura de curso que, por disposiciones estatutarias, deberá celebrar el Centro de Estudios Palentinos, como punto de partida en la anua labor académica. Bien comprenderéis que, la misma calificación que especifica la naturaleza del Instituto, limitará forzosamente el campo en que ha de moverse mi modesta intervención, ya que ha de ir dirigida a dilucidar —sin perder de vista la competencia del selecto auditorio que me escucha— algún tema importante relacionado con la pasada vida de Palencia. De otra parte, la profesión docente, a la que consagro mis mejores afectos, llévame de la mano a zona histórica aún más restringida, por entender que, dentro de los estudios palentinos, objeto del Instituto, reclama particular preferencia cuanto hace relación al poco conocido pasado estudiantil. La historia de los centros académicos en la Ciudad, desde los tiempos primitivos hasta el último siglo, constituirá, pues, el asunto de esta incompleta monografía, a cuyo término quedaría satisfecho si, además de pareceros breve —porque temo lo contrario, os pido anticipadamente perdón—, hubiera llevado a vosotros el convencimiento sobre la indiscutible verdad de la elogiosa leyenda que, con respecto a la cultura de nuestros mayores, suele repetirse cuando se habla de la Ciudad: «En Palencia, armas y ciencia».



## I

Hay autores (D. Rafael Floranes el más erudito de todos ellos<sup>1</sup>) que pretenden haber hallado en remota antigüedad el módulo originario de semejante inclinación hacia la sapiencia escolástica, por virtud de la cual, desde el s. XIII<sup>2</sup>, se caracteriza ya, como doctas, a las gentes moradoras en nuestra querida urbe. Era ésta durante los oscuros siglos prerromanos, importante población del vasto conglomerado tribal vacceo, y, según se ha repetido insistentemente, trayendo a cuento el testimonio del siciliano Diodoro, historiador del s. I a. de J. «inter finítimas illas gentes cultissima vaccæorum natio<sup>3</sup>». Ricos en conocimientos, especialmente agrarios, debieron ser tales pueblos aborígenes, fundadores de la aldea que, por aparecer inmediata a lagunas cenagosas, comenzó a ser designada bajo el significativo nombre de Pallantia».

## II

Favoreció el crecimiento del primitivo núcleo urbano, no sólo su situación dentro de la ubérrima «Tierra de Campos», granero de Roma, sino mucho más el haber figurado, como punto crucial, en la profusa red de comunicaciones trazada por el Imperio con fines de dominio. En el «Itinerario de Antonino», del siglo IV, hállase señalada Pallantia entre las «mansiones», o lugares de descanso, en la vía importante a Astorga, desde Zaragoza. Otra, procedente de Salamanca, atraviesa por nuestra

---

1 En su más citada que conocida obra «origen de los Estudios de Castilla, especialmente los de Valladolid, Palencia y Salamanca, en que se vindica su mayor antigüedad». Se fecha su composición en 1793.

2 DON LUCAS DE TÚY, que acabó su «*Chronicón Mundi*» en 1263, indica que «semper ibi viguit scholástica sapientia, viguit, et militia», atribuyendo tal opotegma a la antigüedad. Nótese que se trata de sabiduría procedente de las escuelas.

3 Libro V, cap. 34. De la edic. WESSELING, Amsterdam, 1746, p. 357.

Ciudad, para avanzar hasta Reinos, donde busca luego término en el mar cercano. Más aún, a pocos Kms. hacia el Septentrión, se extendía la cinta de la calzada aquitana, por la cual llegarán, al correr de los años, las más singulares influencias culturales de ultrapuertos.

El tránsito comercial; los movimientos legiodarios; la estadía de funcionarios y colonos, dan la clave de la rápida romanización y cristianización de los belicosos vacceos. Introducida, bastantemente, desde el s. I, la afición por las obras bellas (conforme lo declaran los bustos, vasos, mosaicos y sepulcros procedentes de felices hallazgos en la Capital, Támara, Husillos y otros pueblos de la provincia), la instrucción dejó de ser física y guerrera para trocarse en científica, literaria y artística.

Recibíase en los «Litterarum Ludi», escuelas primarias que cuidaron de establecer los romanos en todas las ciudades importantes de la extensa Celtiberia. En ellas se cursaban preferentemente la Gramática y la Retórica, ya que el conocimiento de la lengua latina se juzgaba sustentáculo del Imperio. «E del tal manera lo siguió (comentará Lebrija <sup>4</sup>), que juntamente comenzaron, crecieron e florecieron, e después junta fué la caída de entrambos».

### III

El desarrollo de la cultura en nuestra Ciudad sufrió dura prueba en la primavera del año 459, como consecuencia del asentamiento de los suevos en gran parte de la Cantabria asturiana, incluyendo dentro del territorio conquistado las poblaciones ribereñas del Carrión. Cuando el pérfido Teodorico, aliado de los romanos, regresaba victorioso de Galicia, devastando el país, detúvose en Palencia, urbe a la que hizo sentir el terrible peso de la Ley del vencedor.

Aunque, según el cronista Idacio <sup>5</sup>, fué incendiada y reducida a ingente montón de cenizas, debió alcanzar el asolamiento menores proporciones, ya que Palencia prosigue siendo habitada por sus medrosos vecinos, desalojados, transitoriamente, de ella. Eran éstos fervorosos católicos, y, por ende, elegido rey Leovigildo, en 568, impone a la Iglesia de Palencia un prelado afecto al arrianismo, Murila, hijo sin duda, de la raza dominadora.

---

<sup>4</sup> «Gramática Castellana», prolog. Edic. ROGERIO SANCHEZ, Madrid. 1931, p. 1.

<sup>5</sup> FLÓREZ: «España Sagrada», t. IV, apénd. 3. — FRANCISCO SIMÓN Y NIETO: «Dos iglesias subterráneas», Madrid, 1906, págs. 11-17.

A los veinte años de haber adjurado el Obispo sus execrables errores en el histórico Concilio III de Toledo, ocupa la silla palentina el inspirado poeta y músico himnógrafo Conancio, «varón de señalado juicio (dice S. Ildefonso <sup>6</sup>), de venerable presencia, de prudencia grave y autorizada y que era afable y dulce en su conversación.

Encontrámosle entre los padres que subscriben las actas del Concilio IV de Toledo, cuyo canon XXIV ofrece, para nosotros, especial interés <sup>7</sup>. Allí decretaron los obispos que en todas las diócesis, «por persona que fuere maestro de la doctrina y testigo de la vida», se instauraran enseñanzas para los púberes y adolescentes destinados al sacerdocio. Pero esta educación se extendía, conforme se refiere del canon I del II Concilio toledano, a quienes habían de contraer matrimonio.

Al cumplimiento de ambas disposiciones conciliares se encamina Conancio con la fundación de su famosa escuela episcopal. Próximo a la Iglesia (acaso la visigótica de la cripta catedralicia), dispuso el edificio que sirviera de morada a los estudiantes, a quienes quiso dirigir y doctrinar el mismo sabio y santo prelado.

Con ello logra la asistencia a las aulas («in uno conclavi atrii») de jóvenes oriundos de las comarcas limítrofes. Del Bierzo procedía Fructuoso, huérfano de sangre real, como propíncuo pariente de Sisenando. «Púsose (dice Valerio, paisano y casi coetáneo del futuro arzobispo de Braga <sup>8</sup>, en manos del obispo de Palencia Conancio, santísimo varón, para que le instruyera en las disciplinas espirituales».

Aunque tales enseñanzas fueran de preferente carácter eclesiástico, ¿Sería aventurado suponer que iban precedidas de algunas otras fundamentales como la Grámatica, la Retórica, la Dialéctica y todas las demás Artes Liberales?

Por las «Etimologías» de S. Isidoro podemos conjetuar cuál era el fondo de la instrucción episcopal, ya que los tres primeros libros de aquella ingente obra enciclopédica, en sendos traslados autónomos, sirvieron de texto para el estudio de las letras humanas. A su vez la en-

---

6 «De *Viris illustribus*». El texto latino en FLÓREZ: «*Esp. Sagr.*» t. V, p. 479, núm. XI. NICOLÁS ANTONIO: *Bibl. Hisp. Vetus*, Madrid, 1788, t. I, p. 314.

7 FLÓREZ: «*Esp. Sagr.*», t. VI. El conc. II pág. 132 y el IV, 162 (ed. Acad. Hist. 1859).

8 La «*Vita Sii Fructuosi*» en «*Esp. Sagr.*», t. XV, apéndice IV, p. 141. En ella cuenta el Abad de San Pedro del Monte cómo Dios castigó la soberbia de cierto escolar copista de libros, que arrojó al Santo de la habitación que ocupaba en el edificio escolar. La noche misma del atropello, voraz incendio redujo a cenizas los muebles que en dicha cámara había colocado el ofensor.

señanza teológica llevaríase a cabo con arreglo al método de «Sentencias», inaugurado también por el Arzobispo Hispalense en su libro «De Summo, bono», valioso manual de dogmática, de moral y de ascética, que abre el camino a los sistematizadores escolásticos.

## IV

Poco más de setenta años se mantuvo la escuela fundada por el ilustre Conancio. Es casi seguro que alcanzó los infaustos días que registraron el paso por la Ciudad de las huestes musulimes, mandadas por Muza, que se dirigían de Zaragoza a Gijón. Era el año 714. Aunque saqueada la urbe, no sufrió, a nuestro juicio, total destrucción. Acaeció el comprobado asolamiento en los años terribles del Rey Alfonso I el Católico, cuando las opresas poblaciones de Campos, atormentadas por el azote del hambre, vieron avanzar, empavorecidas, los ejércitos astures, como gigantesco alud devastador. El ingenuo monge de Albelda<sup>9</sup> ha dejado breve constancia del espantoso resultado de aquellas expediciones alfonsinas: «Campos, quos dicunt Góthicos, usque ad flumen Dori-um eremavit». En yermas tierras se convierten los feraces campos encuadrados entre el Duero, el Cea, el Pisuerga y el Carrión, y yermo permanecerá el poblado de Palencia hasta el s. xi.

Episodio de la política repobladora iniciada con Ordoño I, que se afianzó al fortificar los reyes leoneses el foso natural del Duero, fué la legendaria restauración del viejo solar palentino, alrededor del 1030, por D. Sancho III el Mayor, Conde consorte de Castilla. Andaba a su lado, en calidad de áulico consejero, cierto D. Poncio, «perfectísimo maestro en la doctrina eclesiástica y en la vida contemplativa<sup>10</sup>». Interesadamente confundido con el homónimo que, por entonces, ocupaba la sede ovetense, es innegable, para nosotros, que procedía de un monasterio del Cluny, al cual rigió como Abad desde antes de 1023, en que mantuvo amicable correspondencia con el famoso Oliba de Vich, que le salu-

9 A. Hurci: «Las Crónicas latinas de la Reconquista». Valencia, 1913, t. I, p. 159.

10 «Silva Palentina de cosas memorables», compuesta por DON ALONSO FDZ. DE MADRID, Arcediano del Alcor, anotada por DON MATÍAS VIELVA RAMOS, Conónigo Archivero de la misma Catedral. Palencia, 1932, t. I, pág. 100. (Publicóse a expensas de la Excma. Diputación Provincial). En los dos tomos siguientes intervino DON RAMÓN REVILLA, a quien se debe el valiosísimo índice final.

da como hermano e hijo 11». A este monje Poncio, navarro de origen, compitió bajo el patrocinio regio restablecer la cátedra episcopal de modo efectivo, pues parece comprobado documentalmente que, antes del s. xi, hubo obispos de Palencia, residentes primero en Cantabria y en Burgos más tarde 12.

Excepcional importancia hay que conceder al restablecimiento de la silla palentina. Así como antes de haber sido destruída (viene a decirse en el Privilegio Real de 1034) fué la doctora de las gentas, a quienes comunicaba con su ciencia la doctrina y la enseñanza, del mismo modo vuelve a serlo, ministrando a los hombres, que en el intermedio tanto se han barbarizado, la instrucción que necesitan para salir de la ignorancia y la fiereza 13. Tan oscuras razones han hecho pensar si, con la sede, restablecería D. Poncio las enseñanzas episcopales existentes en la iglesia visigoda. El hecho de hallarse aceptadas más adelante, sin otro principio conocido ni tal verosímil, afianzaba en muchos historiadores locales 14 la creencia en semejante restauración escolar.

Dudoso parece, sin embargo, que pueda admitirse por válida opinión tan halagüeña, forjada con el laudable propósito de colmar las lagunas documentales de todos deploradas. En el discutido Privilegio Real de Sancho III se alude, ciertamente, al magisterio de la iglesia palentina; pero, de modo general, como nueva demostración de la perenne docencia de la religión de Cristo, cuyo fecundo influjo sobre las costumbres de las poblaciones bárbaras se dejó sentir tan pronto como el sacerdocio estuvo en condiciones para el cumplimiento de su misión civilizadora. Por esto (son palabras del documento susodicho), «en aquella excursión barbárica [del s. viii] no se hizo más daño derribando

---

11 P. LUCIANO SERRANO: «*El Obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo v al xiii*». Madrid. 1935, t. I, págs. 229 y 258, n. 2.

12 Autor y obra supradichos: t. I, págs. 82, 143 y 156.—«*Silva*», I, 5, n. 1.

13 PEDRO FDZ. DEL PULGAR, «*Hist. secular y eclesiástica de la ciudad de Palencia*». Madrid, 1679, publica el texto latino del «*Privilegio de Don Sancho*» a la iglesia palentina en tom. y libr. II, pág. 40.—En «*Silva*», lámina 11, puede estudiarse este documento (de sospechosa autenticidad) en su reproducción fotográfica. Sólo interesa ahora transcribir la afirmación que sigue sobre el magisterio de Don Poncio: «*cujus scientia non solum antiquitus eversa renovaret dogmata sed multis argumentis hominum dogmatizaret efferata et quasi silvestria corda*».

14 FLORANES «*Origen de los Estudios de Castilla*», p. 152, n. 2. En nuestros días se ha sumado a la lista de historiadores allí citada, el Sr. VIELVA, «*Silva*» pág. VI del proemio.

murallas, que, sobre las cumbres, desterrando totalmente las virtudes» y, con ellas, los verdaderos fundamentos de la sapiencia.

De otra parte, aunque hubiera sido deseo de D. Poncio y de los clérigos extranjeros que le rodeaban, asentados en Palencia con prebendas y beneficios, la inmediata restauración de la escuela episcopal, bien se alcanza que ni los tiempos eran propicios ni la urbe estaba en circunstancias favorables para tan prematura siembra escolástica.

## V

Cambia el panorama político, social y económico con los avances reconquistadores del s. XII y el indudable progreso de Palencia bajo el gobierno paternal de D. Raimundo. Heterogénea población de mudéjares y judíos entrégase al cultivo de la tierra y al ejercicio del comercio, habitando indistintamente a uno y otro lado del Carrión<sup>15</sup>. En las rúas próximas a la Iglesia de S. Miguel, ya casi terminada, abren sus tiendas «los genebreses y carturcenses y demás extranjeros<sup>16</sup>», llegados un día por la ruta jacobea. Resulta ya pequeño el primitivo ámbito urbano, y, por lo mismo, fuera de la cerca, comienzan las edificaciones del Barrio Nuevo y de la Puebla<sup>17</sup>. Asiento frecuente de Reyes, de Cortes y de Concilios, hace objeto de sus preferencias a la Ciudad el noble Alfonso VIII, que en ella verá nacer a su hija Blanca, futura madre de S. Luis<sup>18</sup>. A instancias del monarca, concede el Obispo, en 10 de marzo de 1180, «al Concejo todo de Palencia, presente y futuro, con perpetua validez»,

---

15 J. AMADOR DE LOS RÍOS: «Estado social, político y religioso de los judíos de España y Portugal». Madrid. 1875, t. I, libr. I, cap. VIII, p. 341. Tenían los hebreos bajo Alfonso VIII dos aljamas en la Ciudad: la vieja, o de San Julián, en la orilla derecha del río; la nueva de San Miguel, en la zona que media entre dicha iglesia y el Carrión. (A fines del siglo XVI existía la iglesia de S. Julián, muy maltratada por las avenidas del río. Sesión mun. 30 abril 1599). Pechaban los judíos primero al Rey; pero desde julio de 1177 fueron tributarios del Obispo. Reprodúcese fotográficamente el interesante privilegio en la lámina 17 de la «Silva».

16 F. SIMÓN Y NIETO: «Los Campos Góticos». Madrid. 1895, p. 67.

17 Autorizóse la repoblación del terreno yermo que ocupa actualmente el barrio dicho por esto de «La Puebla» en 30 de abril de 1165. El documento oportuno se transcribe en «Silva», t. I, pág. XXX, n. 1 del proemio.

18 P. ENRIQUE FLÓREZ: *Reinas Católicas de España*. Madrid, 1945 (ed. «Crisol»), p. 515. Acaeció el nacimiento de Doña Blanca el 4 de Marzo de 1188.

su famoso Fuero o carta municipal <sup>19</sup>, punto de partida para la conquista de las libertades ciudadanas.

A la prosperidad material acompaña, en todos los pueblos, el renacimiento de las ciencias y de las letras, mediante el oportuno fomento de los estudios. Corresponde al santo y sabio obispo D. Arderico, sucesor de D. Raimundo en la sede de Palencia, la gloria de haber vivificado la segunda escuela episcopal conocida hacia 1184.

Aunque oriundo de Italia (su abuelo Arderico de Palacio murió en Milán el 4 de enero de 1151) <sup>20</sup>, había nacido el inteligente Prelado en la villa de Frómista. Arcediano de la Catedral burgalesa desde 1165 <sup>21</sup> por lo menos, asiste ya al III Concilio de Letrán como Obispo seguntino <sup>22</sup>. Conviene recordar cómo en esta asamblea fué ordenado que, para la debida enseñanza de los clérigos, todas las iglesias catedrales contaran con un «Magister Scholarum», el cual dirigiría las clases de letras humanas. Durante los meses finales de 1183, fué elegido D. Arderico prelado de Palencia <sup>23</sup>, y, posesionado de la sede, querría dar cumplimiento a los cánones conciliares mediante la designación de Maestrescuela y la promoción de cátedras de Artes y de Teología. Fué tal el auge que recibieron tales escuelas, que (según el español Pedro Ferrando, escritor de

---

19 Consérvase tan interesante documento en el Arch. de la Santa Iglesia Catedral, de donde lo tomó el erudito Sr. Vielva para la inserción en el t. I de la «Silva», apénd. IX, p. 202. Más adelante, formando el apénd. X, pág. 254, aparece la «aclaración y confirmación del fuero anterior por el Rey Don Alonso», décimo de este nombre.

20 «Obituario de la Catedral de Burgos», inserto por el P. SERRANO en «El Obispado...», t. III, apénd. I, pág. 373.

21 Figura «domnus Ardericus, archidiaconus» entre los testigos capitulares de cierta donación, fechada en agosto de 1165, a Arnaldo, a su familia y los leprosos del Hospital de Malatos de Burgos. Obr. supradicha, t. III, p. 222, doc. núm. 133.

22 Era ya obispo de Sigüenza el 27 de Enero de 1179. En ese día aparece en Burgos como tal prelado subscribiendo el doc. de donación a Doña Juliana, antigua servidora real, de la villa de Medinilla. Lo publicó por vez primera SOTA, «Principes», pág. 600.—Sobre su asistencia al Concilio, P. BELTRAN DE HEREDIA, «La Univ. de Pal.» (en «Semana Pro Ecclesia et Patria»), Palencia, 1936, pág. 219. Le identifica con el «Odeláricos sequuntinus» que figura en el Concilio como sufragáneo toledano.

23 Hubo de ser elegido para la silla de Palencia a fines de 1183. En 13 de enero del siguiente año, todavía firma *Ardericus Segontinus eps et Palentinus electus*. Documento de Burgos recogido por SERRANO, «El Obispado». t. III, p. 278, núm. 173.

la primera mitad del s. XIII) eran ricas «tam multitudine numerosa escolarium quam studiosa doctorum» 24.

En 1185 aparece matriculado en ellas Domingo de Guzmán, Santo fundador de la gloriosa Orden de Predicadores. «Después [del aprendizaje en Gumiel de Izán] (escribe el Beato Jordán, que conoció y trató al ilustre hijo de Caleruega y le sucede como Maestro General 25) fué enviado a Palencia, donde florecían las Artes Liberales, para que en ellas se instruyese».

Seis años empleó en el conocimiento de estas disciplinas profanas, y, seguidamente, dedica cuatro al de la Sagrada Teología, entregándose al estudio por completo, en forma tal que «pasa los días y las noches (son palabras del Beato Jordán) atento a la lectura de la doctrina revelada». El mismo escritor dominico refiere cómo el joven escolar vendió los libros, glosados por su mano, para socorrer a los pobres de Palencia en el año del hambre, o sea, el de 1192, fecha que indican los «Anales Toledanos 1<sup>eros.</sup>» 26.

Fundadas razones hacen probable además el magisterio del Santo en dicho Estudio durante los años 1195 a 1199 con objeto de alcanzar la «licentia ubique docendi». Así —según los eruditos Padres Petitot 27 y Getino 28— lo demanda la misma cronología biográfica de «el mejor de los Guzmanes».

Otro ilustre discípulo de la Escuela episcopal fué San Pedro Gon-

---

24 «*Monumenta Ord. Frat. Præd. Histórica*», XVI: «*Mon. His. S. P. N. Dominici*» (fasc. II), n. 7-8, pág. 212-13. Roma, 1935.

25 Obra supradicha, cap. 2, pág. 48. (*La vida de Sto. Domingo por el BEATO JORDAN*, ha sido traducida y anotada por el P. GETINO. Vergara, 1916). Hay otros testimonios de escritores dominicos, casi coetáneos, que corroboran lo manifestado por el Beato Jordán. Además existe valiosa tradición local sobre la casa que habitó Santo Domingo en Palencia siendo estudiante, casa hoy desgraciadamente desaparecida. En la capilla catedralicia del Bautisterio se conserva un lienzo pintado que procede de la casa del Santo. «*La Catedral de Palencia*», por DON MATIAS VIELVA. Palencia, 1923, pág. 53.—Se niega su antigüedad en «*La Catedral de Palencia*», por DON RAMON REVILLA, 1946, pág. 24.

26 Huici: «*Crónicas latinas*», t. I, pág. 348. Anotan parcamente los «*Anales*» que «fué fambre en la tierra: era MCXXX».

27 «*Vida de Santo Domingo*», págs. 57-67.

28 «*Santo Domingo de Guzmán*», Madrid. 1939, cap. II. págs. 37-46.—Tradicción conventual confirma el magisterio del hijo de Caleruega en la Universidad y dá por cierto que en el monasterio de San Francisco se conservaba la cátedra o silla en que solía sentarse cuando enseñaba.

zález Telmo, nacido hacia 1180 en Frómista. Bajo la vigilancia de Don Arderico, su tío, cursa, de quince a veinte años aproximadamente, las Artes Liberales, en cuyo conocimiento, como nuevo Salomón, hizo tales progresos, que pronto fué honrado con elevadas dignidades eclesiásticas 29.

Se dice asimismo que estudiaron en Palencia tres Santos Obispos castellanos de principios del s. XIII; Julián de Cuenca, Lesmes de Burgos y Diego de Osma; pero faltan testimonios coetáneos fehacientes que adveren dicho aserto 30.

Las lecturas teológicas continuarían haciéndose en la Escuela sobre el texto del «Summo Bono» isidoriano, empleado en las de París hasta 1286 31, y para las de letras humanas se tendrían presentes tratados tan difundidos en la enseñanza medieval como los compuestos por Elio Donato, maestro de S. Jerónimo en Roma, «De octo partibus orationis», y Dionisio Catón, «Disticha de moribus ad filium», ambos del s. IV, y el lexicón de cierto Pápia el lombardo, del XI, «Elementarium Doctrinae Erudimentum» donde aparecen registradas etimologías tan absurdas como la de «barbarus» que dice ser vocablo procedente de «barba et rure» 32.

---

29 «Epaña Sagrada», t. XXIII, p. 245. — P. HEREDIA: obr. cit. págs. 230-232.

30 F. SIMÓN: «Campos», 69, n. 1. Consta la noticia en el testamento del supuesto presbítero Antonio de Sers de Narbona tachado de apócrifo tiempo ha, pero que es posible se funde sobre tradiciones respetables en algunos puntos. Acerca de los estudios del Bungalés San Julián en Palencia desde 1143, de los cuales (según el Breviario impreso en 1565) «sácrarum litterarum cognitionem apprime eruditos», ha escrito el P. BARTOLOMÉ DE ALCÁZAR en la «Vida», Madrid, 1692, caps. 9 y 12, págs. 39 y 62. También «Esp. Sagrada», XXVII, 488. En este mismo tomo, apénd., figura la vida de San Lesmes, en latín, por el monje RODOLFO. En cuanto al Obispo oxomense, «parece haber sido oriundo de Aceves, villa desaparecida cercana a Guaza, y en este supuesto pudo muy bien cursar en la escuela ardericana.

31 DENIFLE-CHATLAIN: «Chartularium Universitatis Parisensis», t. I, París, 1889, ps. 144 ss.

32 Donato y Catón son gramáticos de la decadencia latina sobradamente conocidos.—No así Pápia o Papias, a quien algunos han llegado a confundir con el santo de dicho nombre, martirizado en Pérgamo en el s. II. Sin embargo, su «Elementario» sirvió de modelo a los diccionarios de Ugoccone, obispo de Ferrara, y de Juan de Génova, cuyo «Caticón» imprime Guttemberg en 1460. Todos son autores que desataron las iras de los humanistas. Pápia aparece censurado por Vives en sus «Diálogos» (La escuela). Consérvase en la Bibl. Nac. un manuscrito del «Elementario», del siglo XIII, procedente de la Casa de Osuna. Estudiólo FDZ. POUSA en «Verdad y Vida», 1945, núm. 14, pág. 326.

## VI

Aprovechando la merecida fama que, en breve tiempo, hubo con seguido la «Scholasteria major», D. Tello Téllez de Meneses, sucesor de D. Arderico en la prelación, <sup>33</sup> inspiró al noble monarca de Castilla, vencedor de Annázir, el magno pensamiento de la transformación del Estudio episcopal, particular o privado por su origen, en general, público o universitario, a semejanza de los que se conocían en Bolonia, desde 1185, y en París, a partir de 1200. Sólo el Papa, el Emperador o el Rey podían fundar tales centros superiores de cultura <sup>34</sup>, cuya «generalidad» se caracterizaba, a juicio de Savigny, por el privilegio de doctrinar los maestros «hic et ubique». Aceptado el proyecto por el prudente rey Alfonso, «envió [éste] por sabios a Francia e a Lombardía... et tomó maestros de todas las sciencias e ayuntólos en Palencia... e dióles grandes soldadas» <sup>35</sup>.

Por la forma vaga en que, refiriéndose a esta primera Universidad española, escribieron los dos conocidos historiadores coetáneos D. Rodrigo Ximénez de Rada, en su «De Rebus Hispaniae» <sup>36</sup>, y D. Lucas de Túy, en su «Chronicón mundi» <sup>37</sup>, hay graves dudas acerca de la fecha del extraordinario acaecimiento. Suele fijarse entre los años 1208 y 1214, si bien existen motivos para creer que, hasta después de verificada la consagración episcopal del electo Meneses como obispo de Palencia, diferiría el Rey la fundación solicitada. Así, pues, alrededor de 1213 abriría sus aulas la Universidad palentina, sin que tampoco quepa retardo excesivo en aquella data, sabiendo por los «Anales Toledanos» que D. Alfonso, el de las Navas, a quien pertenece la inmarcesible gloria de haber sido ejecutor del fecundo pensamiento sugerido por el noble D. Tello, Murió en la villa abulense de Gutierre Muñoz el día 7 de octubre de 1214 <sup>38</sup>.

Poco propicios para el afianzamiento de la regia institución mostráronse los años siguientes, a causa de las turbulencias que en Castilla

---

33 Sobre este ilustre Prelado consúltese nuestro trabajo «Memorias de Don Tello Téllez de Meneses, obispo de Palencia». (Publicaciones de este Instituto).

34 Partida II, tit. XXXI, ley I.

35 «Primera Crónica General» (ed. MENENDEZ PIDAL), cap. 1007, pág. 686.

36 «Collectio Patrum Toletanorum», Madrid, 1793, t. III. Libro VII, cap. 34.

37 SCHOTT: «Hispania Illustrata», Franfort. 1608, tom. IV, pág. 109.

38 HUICI: «Crónicas latinas», tom. I, pág. 353.

se desencadenaron, motivadas por irrefrenada ambición de D. Alvaro Núñez de Lara, felón caballero que convirtió en escenario de la contienda civil la parte más rica del obispado palentino, y aun la misma ciudad universitaria. La economía hubo de resentirse, necesariamente, y, para colmo de males, el fementido tutor del joven Enrique llegó a hacer suyas las rentas del naciente Estudio, a fin de atender a los gastos que exigían sus locas empresas. Por sendas cartas de 15 de febrero de 1216<sup>39</sup>, prometieron el Rey y D. Alvaro la reparación del latrocinio; pero el daño estaba ya causado y, como luego se vió, resultaron estériles cuantos esfuerzos hizo D. Tello para restaurar la vida académica.

La escuela palentina, cuyos maestros «in utroque jure» debieron marchar con tal motivo a la de Salamanca, que Alfonso IX de León crea en 1218, necesitaba abiertamente las protecciones real y pontificia, las cuales llegan, en efecto, gracias a la diligencia del influyente Téllez de Meneses. En 30 de octubre de 1220 dispuso Honorio III que la cuarta parte de las tercias correspondientes a las fábricas de las iglesias diocesanas se dedicasen, durante un quinquenio, a la dotación de los cuatro catedráticos nombrados poco ha por el Obispo, según le proponían éste y el Rey Don Fernando <sup>40</sup>. Dichos maestros eran un teólogo, un decretista, un lógico y un autorista, y, a nuestro juicio, conforme la nómina alfonsina de Salamanca, los salarios que percibiesen representarían la cantidad total anual de 1.600 maravedises <sup>41</sup>, los que es de suponer fueran «novenes» o «segundos blancos», importando, por tanto, aproximadamente, 1.920 ptas., el citado presupuesto magistral. Más aún, en 18 de marzo de 1221, recibe el Papa bajo su protección y la del Apóstol S. Pedro a las escuelas, profesores y estudiantes de la Universidad. <sup>42</sup>, y el 17 de enero de 1225, estando D. Tello en Roma, consigue la prórroga por otro quinquenio del derecho a percibir las

---

39 Fechadas en Soria. Arch. Hist. Nac. «*Liber privilegiorum Ecclesie Toletanæ*», t. I fol. 47, 32 y II, fol. 89.

40 JESÚS SAN MARTÍN: «*La antigua Universidad de Palencia*», Madrid 1942, pág. 77, apénd. I. Sacada la Bula del «*Reg. Vat.*» 11, fol. 32, núm. 153. Va dirigida «a los Nobles y Concejos de la diócesis de Palencia».

41 En 1254, Alfonso X fija la dotación de los Maestros en Leyes y Decretales con 500 maravedises cada uno, en Lógica con 200 y en Gramática y en Física con otros tantos. El maravedí «novén» equivalía a 1'20 ptas.; el «grueso» a 13'60 ptas. El moderno sólo valió tres céntimos.

42 SAN MARTÍN: «*Antigua Universidad*», pág. 80, apénd. IV. En «*Reg. Vat.*» 11, folio, 94. v. núm. 476.

rentas eclesiásticas susodichas, aplicadas al pago de los estipendios profesoriales <sup>43</sup>. Posteriormente, dentro de 1228, el Concilio de Valladolid, convocado y presidido por el Cardenal Legado Juan de Abbeville, al objeto de «tornar en so estado el Estudio de Palencia», según expresa la constitución XIV de la rúbrica III «De beneficiatis illiteratis», concedió preciado privilegio a los catedráticos de «cualquier sciencia» y a los escolares que cursaren Teología en dicho Centro. Por un plazo de cinco años, no obstante la ausencia, continuarían percibiendo frutos y rentas correspondientes al cargo u oficio eclesiástico, como si se hallaren sirviéndolo en su iglesia benefical <sup>44</sup>. Gracia tan extraordinaria, no otorgada a la Universidad salmantina hasta 1431, deberíase al carácter especialísimo del Estudio de Palencia. Era el único de enseñanza superior, dentro de los reinos hispano-cristianos, en el cual existían las facultades de Artes, Teología, Leyes y tal vez Medicina, pues en el de Salamanca, formado, según dice Thurot <sup>45</sup>, con arreglo al tipo bolonés, generalmente seguido en Italia, España y Mediodía de Francia, sólo hubo clases de Derecho hasta el s. xv, en que se crearon las de Teología.

Acentuada la decadencia de la Universidad durante los breves pontificados de D. Rodrigo y D. Pedro, a que no fué ajena la protección dispensada por Fernando III a los Estudios de Salamanca y Valladolid <sup>46</sup>, hizo nuevo esfuerzo para restaurar pasadas glorias el influyente obispo palentino D. Fernando Ruiz o Rodríguez Cabañas, notario de Alfonso X en Castilla y su embajador cerca de Roma en «el fecho del Imperio». Particular interés tenía este Prelado por las escuelas establecidas en la capital de su Diócesis. En ellas cursó, durante los años mozos, bajo la mirada vigilante del Arcediano D. Diego, tío carnal del escolar, y allí, como Maestrescuela de la Catedral, ejerció la importante misión fiscalizadora que concedían las leyes canónicas al «Magister Scholarum» en

---

43 Autor y obra supradichos: pág. 88, apénd. VIII. «*Reg. Vat.*» 13, fol. 40, núm. 227. En ella se dice que, en 1220, el Rey y Don Tello pretendieron «reformular» los estudios que había establecido el castellano Alfonso VIII.

44 RISCO: «*España Sagrada*», t. XXXVI. pág. 218.

45 «*De l'organisation de l'enseignement dans l'Université de Paris au Moyen-Age*». Paris-Besançon, 1850; pág. 205.

46 ENRIQUE ESPERABÉ: «*Hist. pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*». Salamanca, 1914.—M. ALCOCER MARTÍNEZ: «*Historia de la Universidad de Valladolid*». 1919.—Puede aún consultarse con fruto la «*Hist. de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*», Madrid, 1884, por DON VICENTE DE LA FUENTE.—G. REYNIER: «*La vie universitaire dans l'Ancienne Espagne*». Paris-Tolosa, 1902.

el solemne acto de conferir los grados <sup>47</sup>. Hallándose D. Fernando en la entonces ciudad pontificia de Orvieto en 1263, el Papa Urbano IV, que poco ha ocupara el solio apostólico, quiso honrar al embajador castellano, no muy satisfecho de sus gestiones en el negocio imperial, subscribiendo el 14 de mayo la Bula que equiparaba la Universidad de Palencia a la de París. Para la deseada restauración de los estudios, concede a los doctores y escolares que en ella cursasen «in quacumque facultate» todos los privilegios, indultos, libertades e inmunidades que gozaban los de la capital francesa o de otros lugares donde hubiere «Estudio general» <sup>48</sup>.

Pero la Universidad, según parece, más necesitaba de rentas que de honores. Por esto, continuó sufriendo la misma aguda crisis que hasta entonces, siendo harto dudoso que responda a la realidad la patente de existencia que pretendió extenderle el anónimo colaborador de la «Primera Crónica General», en su segunda parte, escrita bajo Sancho IV por el año 1289 <sup>49</sup>.

## VII

Al iniciarse el turbulento siglo xiv, habíase extinguido por completo la vida universitaria en nuestra Ciudad. Así parece denotarlo el hecho de que, en 1301, dirija la Sorbona su primera consulta teológica al naciente Estudio vallisoletano, a donde, tal vez, se habían acogido años antes, atentos a la invitación que les hiciera Fernando III, los «físicos», o maestros en la facultad de medicina, palentinos <sup>50</sup>.

Tenía ya por entonces Palencia, «ciudad grande y muy abastada»,

---

47 ANTONIO Y PÍO BALLESTEROS: *Alfonso X de Castilla y la Corona de Alemania*. Rev. Archs., Bibls. y Museos, 1916 y 1918.

48 Tomó la Bula de los registros pontificios Baronio, quien la estampó en el tomo II de sus «*Anales*», al núm. 63 del año arriba citado. De allí la copió FDZ. DEL PULGAR para la «*Hist. sec. y ecl. de Palencia*», tom. y libr. II, pág. 279. Aparece también en «*Silva*», tom. I, pág. 231. SAN MARTÍN: «*Antigua Universidad*», pág. 89.—P. HEREDIA: obr. cit. pág. 235-36.

49 El texto alfonsino aparece calcado en el del Toledano. Este escribió: «et licet hoc fuit studium interruptum, tamen per Dei gratiam adhuc durat». A pesar de los años transcurridos desde que así se expresó Ximénez de Rada, la «*Crónica General*» lo repite.

50 «*Historia de la Universidad de Valladolid*», 1918, tom. I. Prólogo de DON CALIXTO VALVERDE, pág. X.—ORTEGA Y RUBIO: «*Hist. de Valladolid*», 1881, tom. I, págs. 124 y 25.

en opinión del famoso Canciller Don Pero López<sup>51</sup>, sendos monasterios, fuera de sus murallas, pertenecientes a los dos populares órdenes mendicantes fundadas por los santos Francisco de Asís y Domingo de Guzmán.

Ambas llegaron a la urbe atraídas, sin duda, por el aliciente de su crecida población escolar; hacia 1219 los Padres Predicadores; en 1247 los Mínimos de la Observancia. Unos y otros, apenas instalados en ella definitivamente, gracias a la protección pontificia, consagraron sus entusiasmos a las tareas docentes, primero «intra claustra», para los mismos religiosos, abriendo después las puertas de las cátedras conventuales a los estudiantes nacidos en la Ciudad o en los pueblos comarcanos.

Anacrónica tradición franciscana, de que se hizo eco Fernández del Pulgar<sup>52</sup>, afirmaba que la extinta Universidad alfonsina tuvo por domicilio el monasterio advocado al «poverello» asisio, y que los locales que aquí ocuparon las olvidadas clases subsistieron hasta las postrimerías del siglo xvii, derribados entonces a causa de importante obras, de consolidación y reforma, ejecutadas en el secular edificio, y que costeó, a su regreso de Indias, el palentino P. La Rúa.

Representaban, en rigor, estas ruinosas aulas conventuales, material e irrefragable testimonio de poco conocido estudio medieval, erigido por los humildes observantes para dar cumplimiento a los mandatos reiterados de sus Capítulos sobre la necesaria instrucción de tales religiosos, tanto en letras humanas como divinas.

A este propósito resulta aleccionadora la Bula que el sabio pontífice Martín V dirige al maestro Fr. García de Astudillo, catedrático de Salamanca, el 10 de enero de 1421. Por ella queda autorizado para el otorgamiento del título doctoral en Sagrada Teología a tres escolares franciscanos, bachilleres por alguno de los Estudios generales de Salamanca, Valladolid, Toledo, «Palencia» u otros semejantes<sup>53</sup>. Dicho centro docente local aludido no podía ser más que el franciscano, en donde, según el documento papal, sus «lectores» explicaban los cuatro conocidos libros de «las Sentencias» del inmortal Pedro Lombardo durante un trienio, preparando así a los estudiantes para la recepción del Bachillerato.

También hubo, desde antiguo, cátedras de Teología en el conven-

---

51 *Crónica de Juan I*, año 1388, cap. III.

52 «*Hist. sec. y ecles.*», tomo y libro II, pág. 283, col. 1.

53 «*Archivo Iberoamericano*», año XII, núm. LXVII.

to de los Padres Predicadores, a cuya asistencia estaban obligados los religiosos, sin exceptuar al mismo prior, en algunas ocasiones <sup>54</sup>. Fueron sin embargo, las enseñanzas de Artes las que particularizaron al «Estudio general» dominico, desde que el Capítulo provincial burgalés de 1506 incluyó la Casa palentina entre las que poseían lectores de Súmulas y Filosofía.

La sólida preparación escolástica de los religiosos encargados de su exposición trajo como inmediata secuela el desmesurado incremento en la matrícula estudiantil. Se dice que pasaban de seiscientos (en su mayoría cursantes de la carrera eclesiástica) los alumnos que durante los siglos XVI y XVII tomaron asiento en los bancos conventuales <sup>55</sup>. Aun rechazando dicha cifra por hiperbólica, siempre quedará en pie la referencia sobre el esplendor del Estudio que hallamos recogida en historiadores locales. Uno de ellos, el doctor penitenciario D. Fedro Fernández del Pulgar, se ofrece como testigo de máxima excepción, en cuanto confiesa su condición de agradecido discípulo de los maestros de dicha Casa de Estudio.

Otro testimonio fehaciente conocemos acerca del aprecio que se hacía en la Ciudad de la enseñanza dominicana. En la sesión municipal celebrada el 10 de mayo de 1583 dió cuenta el Sr. Llorente de Roa, Procurador general a la sazón, de los deseos compartidos por personas importantes de la urbe sobre la creación de un Estudio universitario. «Sería bien (propone) que la cátedra de Teología que era vaca en el Cabildo, se la dé [de] aquí adelante en el Estudio de la Ciudad y que los fraires de S. Pablo lean otra cátedra de Artes en el dicho Estudio... pues es cosa tan conveniente para [todos] e de reputación del Obispado <sup>56</sup>».

Supuesto que las escuelas dominicas gozaran en sus orígenes del derecho a conferir grados, hubo éste de perderse a raíz del Capítulo

---

54 «Ordenaciones del Capítulo general de 1259». Todas son interesantísimas y denotan cuan grande era el interés de los Padres Predicadores por la formación cultural de los conventuales. En la elaboración de esta «*Ratio Studiorum*» tomaron parte San Alberto Magno, Santo Tomás de Aquino, Pedro de Tarasias, luego Papa y hoy el Beato Inocencio V, y el Maestro Bonhome. Es ejemplar que, cuando los Dominicos carecían de lectores idóneos en sus monasterios, recurriesen al concurso de personas ajenas a la Orden.

55 «Silva», t. I, proemio del Sr. Vielva, pág. XIV, nota 1.

56 FDZ. DEL PULGAR: «Historia», t. II, pág. 375.— Arch. Mun. Actas del citado año. Volvió a tratarse del asunto el 27 de mayo, con relación a la cátedra de Teología especialmente.

salmantino de 1551. Volverá a adquirirlo, sin embargo, con todas las escuelas de la Orden, por Bula de Clemente XIV, en 1733.

Con semejante prerrogativa se pretendió favorecer la enseñanza de los entusiastas Padres Predicadores; pero el fruto conseguido fué ya muy escaso.

Visita Palencia, el último decenio del siglo XVIII, el descontentadizo académico valenciano D. Antonio Ponz. «Hoy (dice con referencia al monasterio de San Pablo) es Casa de Estudio para seglares, cuyo número se halla muy disminuído de lo que era treinta años hace <sup>57</sup>». Así lo corroboran los libros de matrícula conservados, inmediatamente posteriores al famoso *viaje por España* del citado Sr. Secretario de la Real Academia de San Fernando.

## VIII

Hemos aludido poco ha, transcribiendo vieja petición concejil, a cierto «Estudio de la Ciudad», creado y sostenido por el Cabildo de la Santa Iglesia-Mayor para la enseñanza de la lengua latina.

Si, como sospechamos, estuvo relacionado en sus primeros pasos con la obra pía que estableció, hacia 1148, el caritativo clérigo Pero Pérez fundador del Hospital de los santos Bernabé y Antolín <sup>58</sup>, no creo aventurado afirmar que, ordenada en el Concilio de Valladolid de 1322, presidido por el Cardenal Guillermo, Legado de Juan XXII, la erección de escuelas de Grámatica en todas las ciudades, y en dos o tres pueblos de los más insignes de cada diócesis, a cargo de las iglesias catedrales y con maestros asalariados de sus frutos y diezmos <sup>59</sup>, fueran establecidas seguidamente en Palencia las enseñanzas de latinidad. Lo indudable es que el profesor que las regía cobraba anualmente de las rentas propias de la citada institución benéfica 2.000 maravedises y ocho cargas de trigo y otras tantas de cebada <sup>60</sup>. Refuerza más todavía nuestra conjetura el hecho de que, durante algún tiempo, estuvieran las aulas «en

57 «*Viaje a Palencia*», tomo XI, pág. 166, núm. 37. (Edic. 1947, pág. 995 a).

58 ALVAREZ REYERO: «*Crónicas episcopales palentinas*». Palencia. 1898, pág. 78. — «*Silva*», I, págs. 52 y ss. El Sr. Vielva transcribe en nota dos interesantes documentos reales relativos al mentado Hospital de 1162 y 1179, en los que cede Alfonso VIII el íntegro realengo que tenía en Pedraza.

59 J. TBJADA: «*Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*». Madrid, 1859.—P. FITA: *Bol. Acad. Hist.* 1908, t. LII, pág. 17.

60 Siguieron cobrándose después de la reforma del Estudio, según veremos.

la nave de la iglesia de S. Bernabé, junto a la calle, a par del Hospital» 61.

En una sala del mismo se reunían los miembros del Cabildo, en sencillo ágape, con motivo de la festividad de S. Nicolás de Bari, celebrada el 6 de diciembre, cuyo día, y los ocho siguientes, dirigía el coro, revestido de ornamentos pontificales, uno de los niños cantores 62. El origen escolástico de esta costumbre es indudable, y no menos comprobada aparece la remota antigüedad hispánica de las inocentes chanzas que la constituían 63. El Bachiller de las Escuelas palentinas de Gramática, con sus alumnos, asistía a las vísperas catedralicias en unión del «obispillo» (el «episcopus puerorum» de los textos medievales), y preparaba la arenga latina que, ante los capitulares, pronunciaba la vigilia

---

61 «Silva», I, pág. VII, not. 1.

62 «Este día (de San Nicolás) hay Cabildo general, en el cual se elige el obispillo, que ha de ser uno de los mozos de coro, cual al maestro de capilla paresciere, y después de electo le llevan los señores del Cabildo con capa y mitra y báculo al Coro cantando el «Te Deum», y le ponen en la silla del Obispo, y aquel día hace el oficio y dice los capítulos y oraciones a las horas y la bendición pontifical. Este día era uno de los que comían juntos en la sala del Hospital todos los del Cabildo y ordenaron que la comida se convirtiese en dos reales, que igualmente se dan a cada uno a costa de la Mesa Capitular, y éstos se ganan en la elección del obispillo... En todos estos ocho días de las «Oes», los capellanes de número han de traer al Coro con toda solemnidad al obispillo vestido con todas las insignias episcopales, báculo y mitra, y siéntanle en la silla del Sr. Obispo, y a estos capellanes solían dar también colación cada día, mas agora el Cabildo da a cada un año por este acompañamiento 400 maravedises a el maestro de capilla para que reparta a los capellanes que se hallaren presentes y el Sr. Obispo les da otros 400 maravedises y el Hospital otros 400». Arch. Municipal. Copia de 1804 del «Consuetudinario» catedralicio, por Don L. M. Segundo, Sochantre de ella, para uso del Sr. D. Joaquín Urrutia de las Casas, Caballero de la Orden de Carlos III y Arcediano de la Sta. Iglesia Catedral.

63 En los Estatutos universitarios de Lérida de 1300 aparece la más antigua mención de esta fiesta, análoga a la «fête des fous» de los estudiantes franceses. Ocasión de algunas licencias, fué prohibida por el Concilio de Aranda de 1473, en su canon XIX, que enumera las causas de alterarse la paz de los templos torpemente. Entre ellas cita los «derisorii sermones». En las poesías de Fr. Pedro de Padilla figura una carta en tercetos «a un maestro en Artes a quien el día de San Nicolás auían hecho obispillo en la Vniversidad de Alcalá». En la parte segunda del «Guzmán de Alfarache», dice MATBO ALEMÁN: «¡Oh dulce vida la de los estudiantes! Aquel hacer de obispillos...» (libr. III, cap. 4.º, ed. Gili, pág. 38 del t. V).

de Navidad el infantil jerarca, así como descendía del ambón el maestro en Artes del convento de San Pablo <sup>64</sup>.

Tan peregrina costumbre, de que dá cuenta el «Consuetudinario», manuscrito atribuído al canónigo Arce, el cual tuvo presente para su redacción otro anterior medieval, cuyo paradero se ignora, es buena prueba de la remota antigüedad del Estudio de Gramática. Con todo, hasta 1501, año que registra el óbito de Alonso de Verdeña, primer titular de la cátedra con nombre conocido <sup>65</sup>, poco puede decirse acerca de dicho establecimiento docente.

En términos generales, el culto Arcediano del Alcor, que pretendió renovar, modernizándolos, aquellos rutinarios procedimientos pedagógicos usados por el Bachiller Gonzalo de Carcasona, regente del Estudio en 1538, escribe de la torpe manera de enseñar que los pasados tenían, ocupando y desaprovechando el tiempo en materias ranciosas... «que bárbara y confusamente no nos enseñaban»<sup>66</sup>. Cita entre tales autores, siguiendo las huellas de Lebrija, al prelado compostelano D. Pedro Elías, sucesor de Gelmírez, que compuso una detestable «Gramática latina» cuando aún era deán de Santiago; al franciscano Villedieu, tan mal latino como poeta, que alcanzó cierta fama por su «Doctrinale puerorum», en versos pareados, y, en fin, a Eviard de Bhetune, el Hebrardo castellano, que rotuló su vocabulario con el rubro de «Graecismus».

La transformación de la escuela de latinidad, anhelada vivamente por el erasmista A. Fernández de Madrid, acaece algunos años más tarde de la fecha susodicha. El 8 de agosto de 1569, estando reunidos los regidores que componían el Ayuntamiento, penetró en el salón de

---

64 «El día de San Nicolás... en las primeras vísperas, va la procesión a incensar su altar, donde el bachiller de las escuelas con sus estudiantes han de venir a vísperas con el obispillo y el otro día a misa... En la Vigilia de Navidad, acabada prima, se juntan todos en su Cabildo... y después un religioso de San Pablo hace un sermón, el cual se solía hacer en latín y después cuidaron que se hiciera en romance, y también se acostumbraba que el obispillo viniese allí aquel día y hacía otra oración en latín...» («Consuetudinario» citado). En las vísperas de los Inocentes, acudía el obispillo igualmente, vestido de pontifical, y con él doce caperos capellanes de número. No falta tampoco el cambio de oficios el día de San Esteban. Asisten las Dignidades y Canónigos al obispillo y los mozos de coro substituyen a los dichos, quienes ejercitan su cometido con humildad. Terminado el «Benedicamus» por los caperos, «todos los otros, con alegre regocijo de palmas y honestos movimientos del cuerpo, responden «Deo gratias». («Cons.»)

65 «Silva», I, pág. XIII. El Sr. Vielva recoge interesantísimos acuerdos capitulares.

66 «Silva», I, 114.

sesiones Don Pedro Gómez de Mendoza y — según transcribimos del Acta— «significó el gran bien que su Señoría del Señor Obispo y señores del Cabildo desta Ciudad con el Señor Arcediano de Palencia pretenden hacer en arreglamiento del Estudio, de que, siendo Dios servido mejor se haga, redundará en gran beneficio de la Ciudad y vecinos della» 67. Reconociéndolo así los regidores, votaron la concesión de mil maravedises (ciento veinte reales), con los cuales pensaron que podría realizar el Cabildo parte de las obras proyectadas en el edificio escolar; pero como tal subsidio pareció insuficiente a los capitulares, designaron éstos su representante al canónigo Rodríguez de Santa Cruz, Provisor del Obispado, al objeto de que recabara del Ayuntamiento ayuda más eficaz y generosa. Consiguióla con creces, ya que la Corporación Municipal desembolsó, a cuenta de las leñas montanas, hasta 270.800 maravedises (32.496 reales de vellón) 68.

Ocupaba el Estudio amplia casa de dos plantas, con patio, o corral, dentro del viejo barrio del Merca[do] Viejo, en la calle «según se viene de la puerta de Sta. Marina al Alcázar», o Palacio Episcopal. La entrada principal abriría a esta rúa (hoy Mayor Antigua) y la accesoria a la Ronda de la Ciudad (actual «de los Estudios»). Consistieron las obras en la rápida habilitación, a lo menos, de cuatro aulas, capaces para cuarenta escolares cada una, con sus asientos en gradería, y de otra, suficiente para un centenar de personas, dicha por esto «Mayor» o «General».

Suponía tal reforma del viejo edificio, aumento en la plantilla profesoral y, por consecuencia, incremento notable en las partidas presupuestas de gastos e ingresos anuales. En efecto, dentro de 1570, Don Francisco de Ribadeneyra, Arcediano de Palencia, luego Déan, cuyos restos descansan en el suelo de la Capilla catedralicia de Sta. Lucía, dotó las clases de Gramática con 60.000 maravedises [7.200 reales], que

---

67 Arch. Municipal. Libr. de acuerdos.

68 De los acuerdos capitulares se desprende que el Ayuntamiento, después del ofrecimiento hecho al Sr. Gómez de Mendoza, resolvió liberar un censo, que venía en esta fecha, con el producto de las leñas del monte. Cuando marchaban por buen camino las negociaciones concejiles, se enteró el Cabildo de ellas y designó su comisionado a Rdz. de Santa Cruz. Aceptada la propuesta de éste, que tendía a compaginar los deseos de ambas Corporaciones, el Ayuntamiento aprontó las cantidades indicadas en varias anualidades, según resulta de la liquidación practicada, cuya copia figura en el Libro de privilegios, provisiones, etc., conservado en el Arch. Mun., tomo I al final.

producían «los frutos de pan y vino y menudos del préstamo de un tercio de los diezmos de la villa de las Cabañas de este Obispado» 69.

Era de competencia del Prelado y su Cabildo (según el «Consuetudinario 70), además del nombramiento del catedrático de Latinidad y de su remoción del cargo, si así procediere, la potestad reglamentaria, por virtud de la cual se establecieron, desde antiguo, cierto número de «capítulos y obligaciones», a cuya existencia se alude en 1510, cuando intervinieron el Arcediano del Alcor y Diego Guillén contra el negligente Bachiller Martín de Arévalo 71. Es casi seguro que tales ordenanzas para el buen gobierno del Estudio iban apareciendo conforme las exigencias del momento y no constituyeron verdadero cuerpo doctrinal articulado. Con la reforma de las clases, la actividad ordenadora del Cabildo hubo de incrementarse considerablemente; pero, a lo que parece, tampoco se abandonó la práctica antigua de prevención ocasional. A lo menos, no ha llegado hasta nosotros noticia de reglamento alguno anterior al s. xvii.

Llevóse a cabo la necesaria codificación entre 1628 y 1631, años que corresponden a la prelatura de D. Fernando de Andrade, autoridad que, con la cooperación inexcusable del Cabildo, recopiló las reglas y capítulos necesarios «para la conservación (dice el preámbulo) del antiguo esplendor y nombre de la escuela de Gramática». Tales capítulos, en número XIX, aparecen escritos en nueve hojas, de un cuadernillo de pergamino, conservado en el Archivo de la Santa Iglesia Catedral. El feliz hallazgo de este curioso documento se debe al M. I. Sr. Don Jesús San Martín, Canónigo Archivero de la misma y docto Miembro de este Instituto, a quien agradezco efusivamente su generosa comunicación.

He aquí somero extracto del contenido.

Distribuíanse los alumnos del Estudio en cuatro clases, que se denominaron de «mínimos», o principiantes, de «menores», de «medianos» y de «mayores». Usaban como libro de texto el «Arte nuevo», cuya paternidad se solía adjudicar a Elio Antonio de Lebrija; pero que en rigor, corresponde al P. Jesuíta Juan Luis de la Cerda, ventajosamente conocido como comentarista de Virgilio y Tertuliano, el cual refun-

---

69 Así se dice en el «Reglamento» dado por el SR. ANDRADB. Arch. Cat. cax. 5, envolt. 1.º, núm. 27.

70 En el cap.: «las cosas en que el Cabildo se junta a proveer con el Sr. Obispo», y su párrafo: «Cátedra de Gramática».

71 «Silva», loc. cit.

dió las famosas «introducciones in latinam grammaticam» del humanista andaluz, aún impresas, antes de 1598, con gran aplauso de maestros y escolares.

Luis Vives, en sus «Coloquios», impuestos también en las aulas salmantinas, y Esopo en sus «Fábulas» (son más bien las «Romulae fabulae» de Walter el inglés, compuestas hacia 1175) ocupan mañana y tarde, durante la segunda hora de clase, a los alumnos de «Menores». Publio Ovidio, en sus «Epístolas», es decir, los cuatro libros de los verbosos elegos de las «Pónticas», y Cicerón, en sus «Cartas familiares», a los «Medianos». Y Virgilio u Horacio y Suetonio o Valerio a los «Mayores». Semejante selección de autores sería hoy harto reprochada, no sólo por la poca importancia concedida a Cicerón y los prosistas áureos, sino más todavía a causa de la substitución de los tales con otros decadentes, como Suetonio y Valerio.

A fines del siglo xvii se leerá, preferentemente, a Quintiliano en sus «Instituciones oratorias»<sup>72</sup> y, en el siguiente, se añadirá al estudio de la Gramática el de la Retórica<sup>73</sup>.

Comenzaba el curso el 18 de octubre, y, prácticamente, finalizaba el 25 de julio, un mes después que en las Universidades. Las cuatro horas diarias de clase quedaban reducidas, a partir de entonces, a dos, y sólo leía un repetidor desde Santiago hasta la Asunción y otro en los diez y siete primeros días de octubre. Así, pues, la vacación duraba mes y medio, y, condicionado, existía un descanso semanal la tarde del jueves, reminiscencia de las «nundinae» romanas.

Concesión al gusto barroco, que imperaba cuando fué redactado este reglamento, es la inclusión de Andrés Alciato en el cuadro de los autores escolares. A tan célebre humanista y jurisconsulto italiano pertenecen los «Emblemata», libro de poemas latinos, profundos e ingeniosos, cuya elucidación hiciera el francés Mignaut en 1574, punto de arranque de la copiosa literatura político-moral que doctrinaba por medio de «empresas», como las de Saavedra Fajardo. Dicha obra latina, con el Himnario eclesiástico, debía traducirse en las clases veraniegas encomendadas a los repetidores.

---

72 FDZ. DEL PULGAR «Historia», tom. II, núm. 8.

73 ALCOCER: «Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid». 1926. Con el número 1683, figura el «Epicedio» a la muerte del obispo Mollinedo por DON JOSÉ FÉLIX CANO, que se titula «Catedrático de Latinidad y Retórica» en el Estudio de Palencia. Dos años antes (1798), había dirigido al mismo Prelado una obra latina.

Al tañer el címbalo a «Prima» o «Vísperas», estarían ya congregados los alumnos en el patio del Estudio con objeto de repasar sus lecciones o solicitar del maestro pertinente aclaración a algún oscuro párrafo del texto. Sólo en Cuaresma se anticipaba a dicha señal la entrada en las escuelas, a causa de retrasarse por los capitulares el rezo de «Completas».

Con el fin de fomentar la precisa emulación entre los alumnos, regúlase minuciosamente el establecimiento de competiciones a base de dos bandos rivales, constituídos con sus jerarquías de decuriones y magnates. No se permite, excepto a los principiantes, siguiendo equivocada costumbre, como notó Pedro Simón Abril, el uso de otra lengua que la latina. Los ejercicios de composición, directa e inversa, en prosa o verso, son semanales, y las conclusiones públicas, dos o tres veces al año, con premios para el preparador (un par de guantes) y los coadyutores (cintas de seda, algunas manos de papel). Deben los profesores comentar ampliamente las obras traducidas y anotar los alumnos, en un cuaderno, los puntos más sobresalientes de la explicación. En general, el procedimiento pedagógico preconizado cultiva más la memoria que el buen gusto.

Al frente de las clases de «Mayores» se hallaba el Catedrático, que gozará de su plaza, obtenida por oposición, con carácter amovible. Para cubrir la vacante, procedíase a su anuncio mediante edictos fijados en las Universidades castellanas y principales iglesias. Realizábanse los ejercicios ante el Cabildo, y hacían la designación, en votación secreta, sus miembros, entonces muy numerosos, pues eran cuarenta y dos los canónigos electores. Al Catedrático pertenecía, en primer término, el derecho de elegir sus auxiliares, competentes en latín y buenos «versistas», de consejo con los visitadores. Correspondíale, en segundo lugar, la tarea examinadora, que llevaba a cabo, por medio de rigurosas pruebas, en un acto público dentro de plazos bimestrales. Competíale, en fin, la concesión y reglamentación de la «licentia docendi» en la Ciudad, siempre que fuere remunerada la enseñanza. Serios conflictos produjo a los capitulares el ejercicio de esta última facultad, que ya existía en los comienzos del s. xvi. Uno de ellos lo mantuvo el presentado en Teología Juan de Dueñas, clérigo de Sta. Marina, empeñado en leer en su estudio particular a las mismas horas que el preceptor del Cabildo <sup>74</sup>.

---

74 «Silva», I, pág. XIV.

El sueldo de los repetidores era de 30, 20 y 10 ducados anuales, con relación a la importancia de la clase, y el pago de los 888 reales, importe de la nómina, incumbía al Catedrático. Abonábanse a éste, no descontados ciertos gastos forzosos, difíciles de evaluar, 62.000 maravedises en metálico, como cantidad fija, y 136 más por cada alumno matriculado, como variable. Además, en especie, recibía ocho cargas de trigo y otras tantas de cebada, las cuales representaban, en el s. xvi, 17.048 maravedises. La retribución, superior a los 10.000 reales, no era, pues, despreciable para aquella época, cuando catedráticos de Salamanca y Valladolid cobraban 25.000 maravedises (3.000 reales). Esto permitió al Cabildo mostrarse exigente en la calidad del profesorado, y vemos, en efecto, que algunos catedráticos tuvieron ya el título de maestros o doctores, como Francisco Lucio.

Hospedábanse los escolares, por grupos, en domicilios particulares del barrio del Mercado Viejo, cuyos dueños habían logrado, previamente, autorización capitular, necesaria para el recibimiento de pupilos<sup>75</sup>. Debían cuidarse los patronos de que estuvieran recogidos sus huéspedes a las seis de la tarde y consagrados al trabajo intelectual hasta las nueve, sin que se ocuparan en juegos de naipes o de azar. Como los universitarios, según Suárez de Figueroa<sup>76</sup>, se entretuvieran visitando el Tormes o el Henares en las tardes de primavera, el reglamento que nos ocupa sale al paso de tal costumbre castigando severamente la reincidencia de los gramáticos en charlar con las lavanderas del Carrión. Se les permite los días festivos juegos de pelota y argolla.

Tal es, en síntesis, el contenido del reglamento de la olvidada «Escuela de Gramática», en cuya exposición nos hemos detenido algún tanto así por su anterior desconocimiento como por el singular interés que encierra dentro de la Historia de la docencia española.

## IX

Además de dicho Estudio público funcionó otro, privado, bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús, el cual fué transformándose, paulatinamente, en concurrido centro de enseñanza media.

---

75 Algunos de estos hospedadores eran, sin duda, «bachilleres de pupilos», al estilo universitario. De la desgracia acaecida en el mes de octubre de 1516 a uno de tales supuestos preceptores, escribe el Arcediano, obr. cit. t. II, pág. 80.

76 «El Pasajero», alivio III (Edic. Rdz. MARÍN, pág. 100).

Habían llegado los jesuitas a la Ciudad en julio de 1559, urgidos (cuenta el clásico Pedro de Rivadeneyra 77) «por la gran devoción y piedad de D.<sup>a</sup> Teresa de Quiñones, Condesa de Monteagudo, y de doña Leonor de Vega, hermana de Juan de Vega, Presidente que fué del Consejo Real de Castilla, y de Suero de Vega, su hijo». A pesar de valedores tan ilustres, hízose la fundación sin señalamiento de renta estable, pues no debe estimarse tal la transitoria entrega de 32.000 maravedises anuales (3.840 reales), con promesa de futura formalización testamentaria.

Solicitada por el Ayuntamiento la apertura de clases elementales de gramática 78, nombró el P. Provincial de la Compañía, en septiembre de 1560, Rector del Colegio, al P. Hernando Alvarez del Aguila, que se había consagrado a la enseñanza en Avila, su ciudad natal, desde mucho antes del ingreso en la nueva Orden, donde tampoco abandonó las tareas profesoras. A poco de venir a Palencia, resuelve sacar el Colegio del barrio de «La Puebla» (allí lo estableció el primer Rector P. Diego Saavedra) e instalarlo en otro más rico y céntrico, como, al fin, lo ejecutó, previa compra de varias casas en la calle del Peso de la harina (actual del Cardenal Almaraz) y reconocimiento pontificio del derecho de la Compañía a establecerse en las proximidades de la antigua Puerta de Burgos, hoy Plaza de Isabel la Católica 79.

Muy aceptos a las familias los métodos pedagógicos de los jesuitas, en los que se atemperaba el estudio a las prácticas de piedad, según advirtió perspicazmente Sta. Teresa en su carta XVIII, la numerosa matrícula escolar con que contó el Colegio trajo como natural secuela el incremento del Profesorado que regentaba las clases. Aparece integrada la Comunidad en 1574 (conforme Provisión Real de 15 de Marzo) por veinte religiosos, los que se ocupan — dice — «en sus acostumbrados ejercicios de confesión y sermones y de tener el Estudio ordinario donde se lee Artes» 80.

---

77 «Vida del P. Diego Láinez», libr. II, cap. 3 (pág. 143 a, de la edic. de *Bibl. As. Esps. de Rivad*, tom. LX).

78 Arch. Mun. Actas de 1586. Sesión del 26 de octubre.

79 *Fdz. del Pulgar*: obr. cit. tom. II, libr. III, pág. 216.

80 Arch. Mun. Libro de Provisiones, I. fol. 218 v. En la exposición se dice «Por quanto por parte del Retor e religiosos de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Palencia nos fué fecha relación diciendo que en la dicha Casa había veinte religiosos, los cuales se ejercitaban en sus acostumbrados ejercicios de confesión y sermones y de tener el Estudio ordinario donde se lee Artes, de lo qual se

«Al final del año 1576 (dice la Historia manuscrita del Colegio 81), vino por Rector el P. Jerónimo de Avila, y acabado el curso de Artes, el Seminario de Letras Humanas, de trece oyentes, de los nuestros, que en dos años se aprovecharon de manera, que pudieron ir a leer a diversos colegios de esta provincia. Dieron mucho contento con sus composiciones, que, en latín y griego, hicieron en público, mostrando mucha satisfacción los oyentes y personas graves que a ellas se hallaron».

Era por demás urgente para la Compañía el establecimiento de semejante Academia de formación magistral. Había alcanzado proporciones tan extraordinarias la actividad docente de los jesuítas, que resultaba difícil dotar de maestros idóneos las copiosas clases de gramática que funcionaban por aquellos días en Castilla. Al designarse visitador de dichos colegios, en 1578, al P. Diego de Avellaneda, varón docto y perspicaz, gran supuesto en su religión, la cual le detuvo cinco años en Alemania dedicado al magisterio, presto advirtió el grave peligro que amenazaba la existencia misma de las escuelas. Aún suspendida la expansión docente, hacían falta profesores que reemplazasen a los caducos y enfermos. Seriamente preocupado, confirió sobre ello con el P. Juan Bonifacio, Rector del Colegio de S. Ambrosio de Valladolid, cuya autoridad pedagógica gozaba de muy justo aprecio por respaldarse en muchos años de eficaz magisterio en Medina y Avila, y los dos convinieron en la necesidad de que fuera erigido inmediatamente un Seminario de Humanidades en la Casa de Palencia, ya que en ella se venía leyendo un curso privado de Artes 82.

Inicióse, en efecto, la nueva enseñanza en octubre del citado año 1578, y se puso a los doce alumnos escogidos bajo la férula del joven pedagogo P. Gaspar Sánchez, a quien se estimaba insustituible para tan delicada misión.

---

había visto por experiencia mucho aprovechamiento en el servicio de Dios Ntro. Sr. en toda la dicha Ciudad y su comarca, y, a causa de que ese dicho Colegio era pobre, porque se sustentaba dél e de limosnas, tenía necesidad de poder traer por los términos de dicha Ciudad y en la dehesa della, de los cerros abajo, cierta cantidad de ciento veinte cabezas de ganado menor, carneros y borregos, que había menester cada año para sustento, a causa de que la carne valía excesivos precios, y como lo tenían los demás monesterios y hospitales que había en dicha Ciudad...» Previo informe favorable del Corregidor, accedió el Consejo Real a la petición del Colegio.

- 81 Copiada íntegramente por FDZ. DEL PULGAR en su «*Historia*», t. II, lib. III, pág. cit.  
82 P. FÉLIX G. OLMEDO: «*Juan Bonifacio*» (1538-1606) y la cultura literaria del siglo de Oro. (Santander) 1938. cap. X, p. 80 y ss.

«En 1580 —copiamos nuevamente del citado manuscrito— vino por Rector el P. Gabriel de Dueñas y, en su tiempo, vino otro seminario de seis hermanos, y, por la pobreza de este Colegio, los pasaron a Segovia, habiendo estado aquí un año». Tan lamentable situación de la Casa palentina fué originada por el hundimiento de su Capilla y aposentos superiores, acaecido el 20 de enero del susodicho año. Pronto, no obstante, quedaron superadas las interiores dificultades económicas, merced a la generosa ayuda del Cabildo, el Ayuntamiento y las personas piadosas de la Ciudad. Ya «en 1584—transcribimos, finalmente, de tal Historia— «púsose otra vez en este Colegio el Seminario de Letras Humanas, el cual floreció bien en sus ejercicios de orar y declamar en griego, con mucha satisfacción».

Aunque nada se advierte, en lo sucesivo, por el anónimo cronista, sobre la subsistencia posterior de tan interesante centro humanístico, debe pensarse que continuaría hasta 1599, supuesto que el P. Gaspar Sánchez, de él encargado, escribe en el prólogo de sus «Elegantes formulae» que, privadamente, se consagró en el Colegio de Palencia «doce años» al estudio y comentario de las obras de Cicerón <sup>83</sup>.

Ahora bien; si, como parece, los dos primeros libros «De Sapiente fructuoso», debidos a la docta pluma del P. Juan Bonifacio, responden con fidelidad y justeza a los métodos de enseñanza empleados con estos escolares jesuítas, futuros maestros de latinidad, no debe sorprendernos el feliz resultado que consiguieron los iniciadores de semejante empresa. «Hoy esta Provincia de la Compañía —pudo escribir el P. Bonifacio en la Epístola VI del libro I— es una nueva Italia, en que florecen las lenguas griega y latina; ya tenemos una nueva generación de maestros y no tenemos que envidiar a las naciones trasalpinas <sup>84</sup>».

Habiendo cesado la adecuada preparación del Seminario, quiso el Rector P. Soria, en 1590, que figurase en el plan de estudios del Colegio la facultad de Teología. Abre la matrícula con otros doce alumnos de la Compañía, y, muy pronto, se inscribieron numerosos foráneos, especialmente escolares que aspiraban al sacerdocio. Razones graves

---

83 «Quo labore (el de interpretar al orador romano) ut liberaren fratres meos quibus ego Pallantiæ annis abhinc duodecim Graeca Latinaque tradebam, quae longo multorum annorum intervallo mecum ipse privato studio commentatus essem, ea si non satis proprie et elegante; certe non inepte reddita Hispane dictavi». Cit. P. OLMEDO, p. 80, not. 1.

84 OLMEDO, obr. cit. pág. 146. La traducción literal y completa de la carta difiere un tanto del texto ofrecido por el docto jesuita.

obligarían al Provincial P. Dávila a la suspensión de tales lecturas, una vez concluso el año 1593, si bien posteriormente volvieron a restablecerse, aun cuando ya lo fueron con carácter doméstico.

En lugar de las enseñanzas teológicas, se abrieron cátedras de Artes. Alrededor de 1594 se instala en Palencia el famoso noviciado de hermanos «artistas» o filósofos, primero en forma reducida por limitación del convictorio —no pasaban de doce los escolares— y contrayéndose las lecturas al curso de iniciación dialéctica o «súmulas». Al incremento de las clases, conforme las sabias normas de la «Ratio Studiorum», que fijaba la duración de los estudios en tres años, se oponían estrecheces económicas del Colegio, las cuales desaparecieron merced a la generosidad de don Baltasar Vaca de Salceda, Regidor perpetuo, que legó 25.000 ducados (175.000 pesetas) para la dotación de las cátedras de Filosofía y Matemáticas. Estas comprendían desde Geometría —se estudiaba la Aritmética con las Humanidades— hasta el Cálculo superior. En 1609, habilitados, como aulas, amplios locales adquiridos por los jesuitas para este sólo efecto, quedó, al fin, cumplida la voluntad del ilustre palentino, cuyos restos descansan en la capilla, de su fundación en la iglesia de Ntra. Señora de la Calle (colateral de la Epístola <sup>85</sup>).

Cuidaban mucho los Padres de la Compañía la celebración de actos académicos, públicos y solemnes. Entre los ejercicios escolares había uno capaz de poner a prueba la competencia y el ingenio de los maestros de Retórica: el de las representaciones dramáticas. Pocos aventajaron a los profesores de la Compañía en el cultivo de este «Teatro de Colegio», a cuyo conocimiento se presta en nuestros días atención preferente por la influencia que le corresponde en los orígenes de la comedia nacional. En todas las escuelas jesuíticas fué conocido, y aquí, en las de Palencia, lo fué también. En 1610, con motivo de la festividad del Corpus, se representó, públicamente, la «Comedia de San Serviliano» (poseía el Colegio el cuerpo de este glorioso mártir desde 1607) y hay noticias de haberse escenificado las vidas de San

---

85 «Aquí yace (dice el epitafio) el Licdo. Baltasar Vaca de Salceda, Regidor perpetuo de esta ciudad, que fundó y dotó esta capilla de San Jerónimo, con misa perpetua cada día, y en este Colegio de la Compañía de Jesús tres Cátedras de Artes y dos de Teología para bien universal de esta ciudad y Obispado, y de toda esta obra pía dejó por patronos a sus sobrinos Paulo Baca y a Matías Baca de Sobremonte, y, después de sus días, a su hijo mayor y sus descendientes y herederos de mayor en mayor, falleció a XV de Octubre del año MDXCVII».

Ignacio y de San Estanislao, aquella llevada a las tablas con motivo de la beatificación del Fundador de la Compañía.

## X

Extrañados de España los jesuítas por Real Pragmática de 2 de abril de 1767, ocupáronseles, al mismo tiempo, sus temporalidades, con la reserva, empero, de adjudicarlas, muy particularmente sus edificios, a otros fines similares, previo informe del respectivo diocesano. Con arreglo a la petición formulada por el entonces Prelado de Palencia, Sr. Argüelles, concédele Carlos III el Colegio perteneciente a los exilados para instalación en el mismo del Seminario Conciliar, centro docente importantísimo erigido, tras gestación laboriosa, en el último tercio de la décimo sexta centuria.

Cierto que en el Sínodo reunido de orden del Obispo Fernández Valtodano, durante la primavera de 1566, se hubo estatuido, unánimemente, «como cosa tan justa, sancta y buena y tan útil y nescesaria a las personas y iglesias deste obispado <sup>86</sup>», la inmediata fundación de aquel centro de cultura eclesiástica; pero no es menos cierto que transcurrieron más de tres lustros, desde que se adoptó semejante resolución sinodal, sin llegarse, por causas varias, al suspirado establecimiento del Colegio Seminario, dispuesto en julio de 1563 por los padres asistentes a la sesión XXIII del Concilio de Trento y urgido por el Santo Pontífice Pío V, a los veintiséis días de haber ceñido sus sienes augustas, el 5 de enero de 1566, con la tiara papal <sup>87</sup>.

Regía en mayo de 1582 la sede palentina el noble prelado Don Alvaro Hurtado de Mendoza, el cual había alcanzado, con anterioridad a su venida a nuestra Ciudad, la mitra abulense, luego de distinguirse como canónigo de Santiago de Galicia, de cuya tierra fué hijo preclaro. Durante sus estudios en Salamanca, ocupó asimismo, en 1532, el Recorado de dicha Universidad <sup>88</sup>. Dentro de la primera quincena del florido mes, limpia y engalanada, de orden del Ayuntamiento (sesión de

---

<sup>86</sup> P. HEREDIA: obr. cit., apénd... El acuerdo del Sínodo sobre la creación del Seminario fué sacado del Arch. Gen. de Simancas. Patronato, 22-42.

<sup>87</sup> La Bula, fechada en las Kalendas de febrero, según se indica, fué publicada por FDZ. DEL PULGAR, «Historia», tom. II, libr. III.

<sup>88</sup> REYERO: «Crónicas», págs. 272 y ss.—ISIDORO MILLÁN: «Bajo la sombra del Arcobispo», Santiago 1938, pág. 310.

27 de abril), la Ciudad, recorrió sus calles la procesión del Sínodo, en cuyas largas filas formaban numerosos sacerdotes y regulares con los Cabildos secular y eclesiástico. Importantes decisiones para el buen gobierno de la iglesia palentina y cumplimiento del ecuménico Concilio fueron entonces adoptadas, y prepararon la intervención del Prelado en la histórica asamblea provincial, de mediados de septiembre, presidida por el Cardenal Quiroga.

Malas impresiones transmitiría a Felipe II su representante en esta Junta Marqués de Velada, ya que el Rey, con fecha 1 de agosto del año 1583 <sup>89</sup>, se resuelve a escribir a cada uno de los obispos castellanos para que «sin diferirlo ni alargarlo más por ninguna cosa ni causa» (tales son los términos absolutos del regio mandato), procedan al cumplimiento de lo establecido en la sesión XXIII tridentina. «Hogaréme (añade el Rey) de conocer la orden que diéredes y del tiempo en que, poco más o menos, hacéis cuenta de comenzar el dicho Seminario y de la calidad y cantidad de la renta». Ignoramos los términos de la respuesta que dió D. Alvaro a tan inquietante requerimiento, si bien debe conjeturarse disculpara la demora en motivos económicos que, a la verdad, no eran flojos ni desatendibles. Otra segunda Carta Real llega a Palencia dentro de los días primeros de octubre <sup>90</sup>. De nuevo interesaba Don Felipe la inmediata observancia del tridentino, conformándose con la opinión unánime nacional, expresada en las Cortes de Madrid por sus Procuradores, y recomendaba prudencia en la fijación de las rentas dotales del Seminario y en su consiguiente percibo.

Percatados el Obispos y su Cabildo del interés de S. M., como protector del Concilio, reorganizaron la Comisión que tiempo atrás se había constituido con cuatro canónigos prestigiosos: Diego Ortega de Ulloa, Arcediano del Alcor; D. Juan Fernández Vadillo, primer Lectoral que tuvo la Iglesia Mayor; Martín Alonso de Salinas, Administrador del Hospital, y el Lcdo. Tamayo. Habiendo fallecido Ortega en 1583, fué sustituido ahora por D. Francisco de Reynoso. Tres meses escasos gastan dichos Sres. en solventar su cometido. Con fecha 28 de febrero de 1584 escribe D. Alvaro al Rey y le remite, para el oportuno estudio por el Consejo, la Memoria elaborada por los citados capitulares <sup>91</sup>.

El 26 de junio devuelve D. Felipe dicho escrito, apostillado margi-

---

89 Arch. Cat. armario 3, legajo 17, núm. 2. fol. 3.º

90 Arch. Cat. arm. 3, leg. 17 núm. 1.

91 Arch. Seminario Conciliar.

nalmente con atinadas observaciones <sup>92</sup>, que aparecen recogidas en los XXXVII capítulos dictados para el régimen interior del centro conciliar <sup>93</sup>. Aunque una de aquellas apostillas afectaba a la dotación de este (el Consejo dió de baja como ingreso 100 cargas de trigo tomadas del Hospital de la Herrada, en Carrión, fundado por D. Gonzalo Ruiz Girón en 1209), se estimó conveniente no demorar la apertura del Centro religioso de enseñanza. Pero como la constante ausencia del Obispo (de que el Ayuntamiento había protestado el 24 de septiembre de 1582 <sup>94</sup>) la dificultaba, dió D. Alvaro poder a Reinoso, el 30 de octubre encontrándose en Valladolid, donde vivía de asiento, al objeto de que efectuara los nombramientos de Rector y de seminaristas, que competían al Prelado <sup>95</sup>. Así lo hizo el Abad de Husillos, con tal diligencia, que, dentro de los días de noviembre, despachó el enojoso encargo.

El 7 de diciembre, celebrando sesión el Ayuntamiento, se presentaron «los Sres. Dr. Vadillo y Lcdo. Tamayo, canónigos, en nombre del Sr. Deán y Cabildo de la Sta. Iglesia de Palencia, y dieron cuenta... de todo lo que el Cabildo, cerca del Colegio Seminario que se pretende hacer... tiene hecho hasta agora... Pidieron a los Sres. Justicia y Regidores que, para el día de Santa Lucía, que se han de meter en el dicho Colegio los colegiales nombrados, esta Ciudad se halle presente con los dichos Sres. Deán y Cabildo a los honrar, para que se haga con más autoridad <sup>96</sup>.

Aunque los comisionados informaron sobre multitud de extremos al Regimiento, se contentó el autor del Acta con hacer parca alusión a los asuntos referidos, sin detenerse, por estimarlos de dominio común, en su detallada exposición. Vamos, con toda brevedad, a suplir dicho silencio.

---

92 Arch. Cat. legajo y número supradichos, fol. 12.

93 Arch. Cat. arm. y leg. indicados, núm. 3.

94 En dicha sesión se deliberó «sobre el perjuicio grande que resultaba de la ausencia del Prelado, siendo obligado a residir en esta Ciudad e su iglesia, y atento que agora está haciéndose Concilio provincial en Toledo, donde están los sufragáneos al dicho arzobispado, convenía pedir allí que le manden residir en esta Ciudad, acordaron e mandaron que se acuda a pedir sobre lo que a la Ciudad convenga y se enviar una persona con brevedad». Consecuencia de tales quejas y gestiones vino el Obispo a Palencia. Con fecha 2 de abril acuerda el Ayuntamiento darle la bienvenida, porque parecía decidido a morar en la Ciudad de asiento. Equivocáronse, sin embargo, los regidores.

95 Arch. Cat. leg. y núm. cit. fol. 16.

96 Arch. Mun. Libr. de acuerdos.

*Emplazamiento.* Fueron señaladas «las casas en que vivió y murió Santiago de Bustamante, Canónigo, que son a la parroquia de Sta. Marina... con las casillas a ellas conjuntas, que, por ser insuladas, e cerca de la nuestra catedral iglesia y de nuestros palacios obispaes, parece sitio conveniente». Tal ubicación corresponde al solar del actual «Grupo Blas Sierra».

*Estudiantes.* Fijase el número de cuarenta, cupo al que jamás se llegó. De ellos, cuatro serían de Palencia, tres de Carrión, dos de Autillo y cinco de otros tantos arciprestazgos montañeses. Gozarían determinadas preferencias los niños de coro. Para el debido sustento de los estudiantes, se fija a cada uno, según costumbre universitaria, el valor de una libra de carnero, o sea 24 maravedises, que entonces representaban 0'72 cts.<sup>97</sup> Podían recibirse hasta doce pupilos a sus propias expensas.

*Estudios.* Era de ocho años, como máximo, el tiempo de permanencia en el Seminario. Las clases, cuatro: tres de latín para «Menores», «Medianos» y «Mayores», tipo de Salamanca y Alcalá, y otra de instrucción eclesiástica, tanto práctica como teórica. Los estudios de Gramática se hacían en las escuelas del Cabildo, y los de Artes y Teología Escolástica y Moral en la Catedral y en los Conventos<sup>98</sup>. No existía, por tanto, plantilla profesoral. Durante el s. XVIII se forma con tres maestros de Filosofía, tres de Teología, uno de Matemáticas y otro de Canto llano. Hubo de ampliarse convenientemente, para desarrollar el plan de estudios de 28 de septiembre de 1852.

*Dotación.* «Nos pareció necesario y forzoso (escribe el Obispo a Felipe II) darle 2.000 ducados de renta» (56.000 reales). Mostró una vez más D. Francisco de Reynoso la grandeza de su alma, prócer y cristiana, al ceder, para dicha dotación, copiosos bienes, cuya renta se calculaba en 75.000 maravedises (10.000 reales). Fracasadas varias gestiones cerca

---

97 Es el precio señalado por el Ayuntamiento en sesión de 29 abril de 1585. Pero los canónigos le tachaban de excesivo, y no debía faltarles razón, ya que LOPB, en «*La Dorotea*» fijaba en 14 mrs. la libra de carnero.

98 FDZ. DEL PULGAR: «*Historia*», II, núm. 7.

de las cofradías locales <sup>99</sup> y la Universidad de Valladolid <sup>100</sup>, tendentes al incremento de los ingresos, disminuídos en 149.000 maravedises al rebajarse de la masa total el importe de las cargas de trigo carrionesas, cubrió el Obispo la diferencia, el 27 de abril de 1585, con el señalamiento de siete prestameras por la suma de 184.000 maravedises (22.080 reales) <sup>101</sup>.

*Gobierno.* Al frente del Seminario se coloca al Rector «sacerdote docto, prudente y de buena fama», que ejercía funciones directivas y administrativas. Llamábase el primero D. Cristóbal de Herrera. Depende su nombramiento del prelado. Fijasele la remuneración anual de 25.000 maravedises, amén de comida y habitación en el Seminario. La cantidad que para sustento se le asigna es de 36 maravedises, valor de libra y media de carnero y 12 maravedises más para vino (poco más de una peseta en total).

Con esta organización se inauguró el nuevo Centro, bajo la advocación de S. José, el 13 de diciembre de 1584, con catorce Colegiales y cinco Pensionistas. Era el segundo que se erigía después de la regia intervención: habíase anticipado el Obispo oxomense.

## XI

Incompleto quedaría este bosquejo histórico, si omitiéramos toda referencia a la enseñanza primaria. Es innegable que fueron clérigos quienes, ya en sus iglesias, ya en sus domicilios, enseñaron durante siglos a leer, escribir y contar. Aunque a ellos correspondería tan fatigosa tarea en nuestra Ciudad, desconocemos exista documento que lo corrobore. Nuestras más antiguas noticias sobre el particular pertene-

---

<sup>99</sup> Antigua era la pretensión de reducir cofradías, según lo dicen las Actas Municipales. Ayudadas por el Ayuntamiento, sostenían largo y costoso pleito en Madrid con el Obispo, el cual propuso ahora abandonar sus derechos, a cambio de que las cofradías contribuyeran al sostenimiento del Seminario. (Sesión de 23 de marzo de 1585). Por lo demás, apoyó el Regimiento la creación de tal Centro. Enviado a la Corte el regidor Don Juan Ortega a fin de resolver varios negocios importantes para la Ciudad, se le ordena que, en compañía del canónigo Don Juan Alonso, «que entiende en el despacho del Colegio-Seminario», hará diligencias esforzando lo que éste, en nombre de su iglesia, pretendiere.

<sup>100</sup> ALCOBER: «*Hist. Universidad Valladolid*», tom. I, pág. 196.

<sup>101</sup> Arch. Cat. leg. y núm. citados, fol. 14.

cen al s. xvi. Refiérese la primera al año 1578, dentro del cual ingresaron en la cofradía penitencial de S. Francisco «Juan de Palenzuela, Maestro de Niños, y su madre». Posterior, en tres años, es este otro asiento de entrada en la misma piadosa Hermandad: «de Jaramillo, Maestro de Niños» 102. De las actas municipales son, a su vez, los datos siguientes:

*Treinta de mayo de 1578.* «En este Ayuntamiento vista petición de Bartolomé Aguilar, Maestro de Niños, en que pide que se le dé alguna cosa por las danzas que hizo para el día del Corpus Christi, se le mandaron dar seis ducados» (168 reales). Los regidores habían acordado, en 28 de abril, que se buscaran algunas danzas «como se suele y acostumbra hacer otros años, pues para ello hay licencia de S. M.» Tales danzas eran, generalmente, representaciones mímicas.

*Treinta y uno de agosto de 1587.* Resuelve el Ayuntamiento «que se busque un maestro para enseñar niños, que sea cual convenga, atenta la necesidad que hay del, y que la Ciudad le dará casa en que viva, y que se escriba a Centeno, que está en Burgos, si quiere venirse aquí».

*Diecinueve de octubre del mismo año.* «En este Ayuntamiento, Hernando de Loyola, [regidor], hizo relación del concierto que en nombre de esta Ciudad hizo con Francisco de Centeno, maestro de niños, para enseñar niños, el cual concierto es para cuatro años, con que la Ciudad le de casa de balde... y 50 reales para la venida. El cual está ya de asiento en esta Ciudad y pide los 50 reales, y que el mayordomo le pide fianzas de la dicha casa, la cual no la tiene en esta Ciudad; pidió se le libren los 50 reales, que hasta el día de S. Juan que viene, él le fía que residirá en esta Ciudad, e, si no, pagará la renta del alquiler de la dicha casa que dexase de vivir, si se fuese». Acordóse por los regidores como solicitaba Loyola.

*Veinte de noviembre del año citado.* «Se vió una petición de Francisco Centeno, maestro de niños, en que pide vecindad, y rescibióse por vecino de la dicha Ciudad por diez años, con que dé fianza... pará que pague lo que se le repartiere de encabezamiento. En caso que se vaya present[arálas] Juan Ortega, regidor, que dixo le fiaba en la dicha vecindad» 103.

---

102 *Libro de cuentas* de dicha Cofradía, de los años 1562-1588, ordenado formar por el alcalde Pedro Mucientes. Era el tercero, según allí se dice, habiéndose perdido los anteriores.

103 Archivo Municipal. Libr. de acuerdos.

A fines del siglo xvii se encargó de la enseñanza de primeras letras a los Padres Jesuítas. Eran dos los maestros y cobraban doscientos ducados anuales <sup>104</sup>. Con esto no quiere decirse que no hubiera otras escuelas primarias en la Ciudad. En 25 de octubre de 1706, «vióse petición de Andrés del Río, natural de Villasilos, en que pide licencia para poner escuela de primeras letras y se le concedió».

Para la cristiana instrucción de los niños menesterosos funda el obispo Cabeza de Vaca, en el cuarto decenio del siglo xvi, el Colegio llamado de «los Doctrinos», cuyo recuerdo ha perdurado en la plazuela próxima al ábside de la iglesia parroquial de San Miguel. Los alumnos con que contaba eran huérfanos, de padres, casados, palentinos, faltos de medios de fortuna. Enseñábaseles lectura, escrita y operaciones fundamentales de aritmética y se atendía cuidadosamente a la formación moral y religiosa. Llegados a competente edad, procurábase que siguieran el aprendizaje de un oficio. No eran muchos los ingresos de que disfrutó esta Casa, y de ahí que sufriera necesidad y pobreza, viéndose obligada a solicitar el apoyo de la Ciudad. En 5 de abril de 1588, el Rey autorizó al Ayuntamiento para que, durante seis años, diera de limosna al Colegio, anualmente, seis mil maravedises, atento — dice la Provisión real — que la dicha necesidad y pobreza era muy grande y «que tañían la campana de las ánimas del purgatorio todas las noches en las parroquias». Fué prorrogada la licencia supradicha en 20 de noviembre de 1593 <sup>105</sup>.

---

104 En la sesión municipal de 28 de noviembre de 1701, hace una reclamación sobre arbitrios el Rector del Colegio de la Compañía P. Diego de Allende y en su apoyo aduce «haberse aumentado el número de religiosos considerablemente, así por el curso de Arte de la Religión, como por los maestros de la Escuela, fundación de vuestas mercedes, y ahora nuevamente por los maestros de Gramática». Eran estos últimos los de primeras letras y, según consta en el acta municipal de 21 de enero del año supradicho, corría a cargo de los mismos «la enseñanza de leer, escribir y contar». En 26 de enero de 1702 «vióse la petición del P. Martín de Meabe, Procurador del Convento de la Compañía de Jesús, en que pide se le libren 200 ducados que le están debiendo, por lo corrido del año de 1701, por la cantidad que le está consignada, para los alimentos de los dos maestros de la escuela de primeras letras, en arbitrios». Anualmente, por la misma fecha, solía interesarse el pago de dicha suma. En rigor, tal cantidad se satisfacía por el doble concepto de alimentos y salarios.

105 REYERO: «Crónicas episcopales», pág. 239. En el Arch. Catedralicio se guarda copiosa documentación sobre el particular. — Arch. Mun. Libr. de privilegios, folios

## XII

En esta rápida carrera a lo largo del camino de la docencia, habremos quedado gratamente sorprendidos de la actividad científica y literaria que supone la existencia de tan variados centros de cultura. Hubo un momento en Castilla, durante el cual, «quien no fuere hombre letrado, no se sentía caballero», ni como tal era reconocido. Pero no sólo las personas nobles mostraban inquietudes espirituales, sino también las de baja extracción y carentes de medios de fortuna. De los 1.200 estudiantes que en el s. XVI pisaban las escuelas palentinas, eran la mayor parte pobres, a cuyas atenciones materiales inmediatas atendían los Monasterios y el Cabildo. Distribuía éste, entre los más necesitados, anualmente, trescientas veinte fanegas de trigo, según dice el Arcediano <sup>106</sup>, y así contribuía a que los inteligentes ocuparan condición superior. Habíase llegado en aquella «democracia frailuna» a ilustración tal alta que —conforme escribía el roterdamense Erasmo— la de Castilla, y Palencia era Castilla, podía servir de modelo a las naciones más cultas de Europa.

---

508 y 509. He aquí el texto de la carta real primera: «Don Felipe... Por quanto por parte de vos el concejo, justicia e rregidores de la ciudad de Palencia nos ha sido fecha rrelación diciendo que, de algunos años a esta parte, essa dicha ciudad, de sus propios ha dado dos mill maravedises de limosna cada un año a la cassa de los niños de la doctrina, assi para ayuda a su nescesidad y pobreza, que auía sido y hera muy grande la que padecían, cómo porque sienpre y cada noche tañen la canpana de las ánimas del purgatorio en la parroquia de san miguel, como de tiempo ynmemorial a esta parte se auía hecho, y atento que la nescesidad y pobreza de la cassa de los dichos niños hera cada día mayor y conuenía que la dicha campana se tañese por toda la ciudad y parroquias della, para despertar y acordar a los fieles christianos que se acuerden de las ánimas del purgatorio, auiendo platicado y conferido sobre ello algunas veces en el ayuntamiento, auía dello acordado que, siendo nos seruido de dar licencia para ello, se diesen en cada un año, con la dicha carga de tañer dicha campana cada año por las dichas parroquias, seis mill maravedises de limosna a la dicha cassa y niños de la doctrina como constaua del acuerdo de que yço presentación, suplicándonos mandásemos dar la dicha liçencia, o como la nuestra uoluntad fuese, lo qual bisto por los de nuestro consejo, y con nos consultada, fué acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra carta para uos e la dicha licencia e facultad, para que por espacio de seis años, primeros siguientes que corran y se quenten desde el día de la data desta nuestra carta, de los propios y rentas dessa dicha ciudad, podáis dar en cada huno dellos seis mill maravedises de limosna a la dicha cassa y niños de la doctrina para ayudar su sustento y porque tañan cada noche la canpana de las ánimas del purgatorio por las parroquias dessa ciudad, sin que por ello incurráis en pena alguna... Dada en Madrid a cinco días del mes de abril de mill e quinientos e ochenta ocho años...»

106 «Silva», tomo I, pág. 55.

Comienza a debilitarse la afición por el saber —«funesta manía de pensar» que dijo la Universidad de Cervera— durante los días del sectarismo regalista, al cerrarse en nuestra Ciudad el Colegio de Humanidades de la Compañía, y se esfuma con la nefasta labor desamortizadora de los tiempos cristinos, en que apagan sus luces de oro las antorchas encendidas por los religiosos dominicos y franciscanos. Rudo golpe reciben también otros centros de origen eclesiástico, como el Estudio de Gramática, cuyo edificio había servido de alojamiento a las tropas francesas desde su llegada a Palencia en 1808, preparando así su total desaparición.

¿Qué se dá a Palencia a cambio de todo esto? Si creemos a Ma-  
doz <sup>107</sup>, la Ciudad cuenta en 1849 con tres escuelas, dos, municipales de niños, y una de niñas, que costeaba la flamante Sciedad Económica de Amigos del País <sup>108</sup>, a cuyo cargo corrían igualmente las Cátedras de Lengua francesa y Música. Tiene además Instituto de Segunda Enseñanza, fundado en 1845, el que consigue, tras penosos esfuerzos, la matrícula de 150 alumnos <sup>109</sup>. Registraba la del Seminario 69 internos y 87 externos. La mayoría de estos últimos oían Filosofía y Teología, habiendo alcanzado triple número cuando los escolares disfrutaban del privilegio de incorporación a la Universidad de Valladolid, obtenido

---

107 Diccionario «geográfico-estadístico-histórico», tom. XII, pág. 569.

108 RAFAEL MARÍA LABRA: «Las Sociedades Económicas de Amigos del País». Madrid. 1903. cap. VI (tercer período: 1834-68). El Cabildo cedió en 1778 ciertos derechos de maravedises, que le pertenecían por cada cántaro de vino, en favor de la Ciudad. De ellos percibía mil ducados la Sociedad de Amigos del País en 1783, año que visitó Palencia el Sr. Ponz (*Viaje*, núm. 13). Debió disolverse la citada Sociedad para constituirse de nuevo en el período constitucional que señala Labra.

109 Con arreglo a las disposiciones vigentes, fué creado en 1845 el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza. Se estableció en el antiguo convento de San Buenaventura. Su presupuesto estaba constituido por el producto de varias Obras Pías que se calculaba en cinco mil reales de vellón, por el importe de los derechos por matrículas y grados y por dieciséis mil reales que debía satisfacer el Ayuntamiento de fondos *de propios*. El déficit resultante se cubría con el repartimiento provincial. Durante algún tiempo se trató de incorporar al Presupuesto los ingresos que pertenecían a las Cátedras de Latinidad existentes en Paredes de Nava, Ampudia, Dueñas y Carrión. Fué primer Director del Centro, designado por la Junta Inspector de Institutos, el Dr. D. Gaspar de Cos y Soberón, el cual cesó por renuncia en primero de marzo de 1847. Para sustituirle, se nombró al sacerdote D. Inocencio Domínguez Lombraña, a quien se debieron grandes reformas, no sólo en el viejo edificio del convento de San Buenaventura, sino también en la dotación de las cátedras de Física y Química, Historia Natural y Geografía.

en 1779 por el Obispo Sr. Argüelles <sup>110</sup>. La reducción de la población escolar a menos de 350 estudiantes es prueba concluyente del deplorable estado de la cultura escolar a mediados de la pasada centuria. Por fortuna, la reacción ha sido rápida y eficaz y, confortados con la esperanza de superar los tiempos pretéritos, hacemos votos fervidos porque todos los hijos de Palencia, sin distinción de clases, se preocupen y esfuercen amorosamente a fin de hacer realidad las elogiosas palabras del obispo tudense: «Siempre aquí floreció la disciplina escolástica».

S. R. S.

---

La matrícula del Centro era muy escasa, llegando en 1852 a 148 alumnos en total. Se explicaba esta falta de alumnado por la existencia de gran número de preceptores de Latinidad en la mayor parte de los pueblos de la Provincia, quienes ejercían sus enseñanzas sin la autorización competente para ello. El Profesorado estaba compuesto de dos Catedráticos propietarios, D. Resendo Corral, de Latín y Castellano, y D. Félix de Abia, de Geografía e Historia. Las Cátedras de Religión y Moral, de Retórica y Poética, de Matemáticas, de Psicología y Lógica, de Física y Química y de Historia Natural corrían a cargo de Profesores interinos. Contaba el Instituto con internado que estuvo bajo la tutela de la Junta Inspectorá. Al frente figuraba un eclesiástico con el título de Rector. El número de colegiales era de veintidós.

- 110 Al expulsarse a los jesuitas, según ya se ha indicado, el edificio que ocupaba el Colegio fué entregado a la Mitra, a fin de que en él quedara instalado el Seminario. Hizo ligeras reformas, para la mejor adaptación, el Ilmo. Sr. D. José Luis de Mollinedo, quien regentó la Diócesis durante los finales del XVIII. Ocupando años adelante la silla episcopal el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Jerónimo Fernández Andrés, se resolvió construir, sobre el viejo solar, nuevo edificio, y, a tal efecto, comenzaron las obras de cimentación en 1864. La muerte del Prelado abrió un paréntesis en la realización del necesario proyecto, alentado con las aportaciones económicas de los diocesanos, y que, no obstante las adversas circunstancias políticas, quedó, al fin, ejecutado, gracias al entusiasmo, celo y actividad del Ilmo. Sr. D. Juan Lozano y Torreira, cuyo pontificado se extiende desde 1865 hasta 1891. Durante el mismo se estableció en Palencia, por los hermanos MADRID MANSO, la «Escuela nocturna para obreros de «La Propaganda Católica», de feliz recordación. Enseñábase en ellas matemáticas y dibujo.



## APENDICE I

---

### CONSTITUCIONES DE GRAMATICA

---

Es un cuadernillo en pergamino con nueve hojas y dos en blanco, una de ellas al principio y otra al fin. En la cubierta tiene «Constituciones de Gramática» y la siguiente indicación: Cax. 5.º enbolº 1.º N.º 27. Las primeras letras y las *cap.* con el número de cada capítulo están en tinta roja.

*Reglas y capítulos para el buen gobierno de esta escuela de gramática ordenados por su Señoría el Señor obispo Don Fernando de Andrade y Sotomayor y los señores Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad de Palencia como administradores della.*

Nos Don Fernando de Andrade y Sotomayor Obispo de la santa yglesia Cathedral y obispado de Palencia y el Deán y Cabildo della, deseando que esta escuela de Gramática conserue su antiguo esplendor y nombre y que en el se augmente y mejore, ordenamos y estatuímos los capítulos siguientes y mandamos se pongan y estén patentes en el general y Aula Mayor y que nuestros visitadores desta escuela, que cada año nombraremos, los hagan leer en alta voz una vez cada año el primero día que la visitaren al principio de cada curso: y ansi mismo encargamos sus conciencias a que visiten esta escuela y vean leer nuestro cathedrático y repetidores a cada qual en su aula por el discurso de cada año dos o más veces cada mes y hagan inquisición si se guardan estos Capítulos: y si faltas hallaren las corregirán o nos darán noticias dellas en nuestro Cabildo.

*Cap. 1.º Que nuestro Cathedraticulo (sic) y repetidores procuren dar a sus discipulos exemplo de vida y costumbres y que en la sustancia de doctrina y modo de enseñar sean curiosos.*

1.º v. Los Padres dan a sus hijos el ser natural; pero los | Maestros dan el racional, que es demas estima, y por que los que han de ser adelante Curas y perlados eclesiásticos y seglares que han de gobernar la yglesia christiana comiençan siendo niños a aprender, en esta y otras escuelas de gramática y suelen imitar lo que veen, oyen y perciben de sus Maestros: Por tanto importa mucho que nuestro Cathedrático y repetidores sean personas de buen talento, graues y exemplares de buena vida y costumbres, a quienes toda la escuela tenga respecto y affición y dellos aprenda virtud y letras, y porque todo buen Maestro de qualquiera profesión debe tener dos qualidades, la vna que sea perito en su Arte, la otra que sea buen Maestro, esto es que sepa bien enseñar lo que sabe, conuiene mucho que así en el modo y estilo de enseñar, como en la sustancia se ingenien para haçer fruto y sacar en breve tiempo virtuosos y buenos estudiantes.

*Cap. 2.º Que nuestro Cathedratico aya de [te]ner tres repetidores buenos latinos y versistas y que los aya de nombrar de Consejo de nuestros visitadores.*

Nuestro Cathedrático distribuirá todos sus estudiantes en quatro clases, la primera será de mínimos, la segunda de menores, la tercera de medianos y la quarta de mayores y nuestro Cathedrático enseñará a la de Mayores y para las otras tres terná tres repetidores de buen entendimiento, buenos latinos, y que sepan hacer versos porque en todo puedan platicar, y ordenamos que el nombramiento dellos haga nuestro Cathedrático, de consejo de nuestros visitadores.

*Cap. 3.º Que pasado el día de S. Lucas el día siguiente á 19 de octubre comiençen a leer y hagan matrícula y que ninguno dellos se ausente sin*  
2.º r. *liçençia de nuestros visitadores. |*

Cada año pasada la fiesta de S. Lucas el día siguiente nuestro Cathedrático y repetidores comenzarán á leer cada vno en su aula, cada día que no fuere fiesta de guardar, hasta el día de Santiago 25 de Julio, quatro lecciones, que cada vna dure vna hora, dos

a la mañana y dos a la tarde, excepto el repetidor de medianos, que solo leerá tres hasta el día de S. Juan 24 de Junio, vna por la mañana y dos por la tarde, porque su clase de medianos se ha de juntar cada día con la de mayores en la Aula mayor a oyr de nuestro Cathedrático la segunda lección del libro quarto de la syntaxi por la mañana; pero desde S. Juan hasta Santiago nuestro Cathedrático solo leerá tres lecciones, la primera de la mañana y las dos de la tarde, y por el leerá la del libro quarto el repetidor de medianos; pero permitimos que cuando en la semana no vbiere alguna fiesta aya vacación cada Jueves por la tarde por las ocupaciones del mercado y porque los forasteros traen prouision a los estudiantes, y en los demas días les cargamos las conçiençias no hagan mas fiestas que las que la yglesia manda guardar, y ordenamos que el Cathedrático y repetidores no puedan ausentarse desta Ciudad en ninguno de los días lectius ni dexar de leer por sus personas sino fuere por enfermedad o con licencia de nuestros visitadores y dejando persona que lea a su satisfacció. Y desde el día de Santiago hasta el día de nuestra Señora de Agosto solo vno de los repetidores, como entre si se concertaren, leerá cada día vna lección a la mañana y otra a la tarde, a fin de nuestro Cimbalo a prima y visperas, hymnos ó emblemas de Alciato o lo que nuestro Cathedrático les ordenare, y desde nuestra Señora de Agosto hasta fin de septiembre abrá vacación y cesarán del todo las lecciones y desde primero de octubre hasta S. Lucas leerá otro solo repetidor otras dos lecciones cada día como está dicho.

*Cap. 4.º Que al fin de la Campana y principio del Cimbalo que se toca en nuestra yglesia a prima y visperas se ayan juntado nuestro Cathedrático y repetidores | y todos los estudiantes en el Patio desta escuela.*

2.º v.

Toda esta escuela se regirá todo el año por el relox y cimbalo que se tañe a primas y visperas en nuestra yglesia, y al fin de la Campana antes que comienze el cimbalo se juntará toda la escuela y los Maestros en el Patio deste estudio y mientras dura el cimbalo por la mañana todos los estudiantes recitarán de Memoria los libros que debieren decorar, los magnates y decuriones a sus Maestros, y los decuriados a sus decuriones como lo ordenamos en el Capitulo 5.º y 6.º, y por la tarde se juntarán todos a las dos y en la media hora siguiente antes de entrar en la primera lección consultarán con los Maestros los passos de los libros que cada vno

por su industria fuere passando como lo ordenamos en el Cap. 10. Pero en tiempo de quaresma se juntarán a las dos de la tarde y harán lo mismo sin esperar al cimbalo porque se tañe tarde a completas después de las tres.

*Cap. 5.º A que hora han de entrar los Maestros en la primera lección de la mañana y tarde y que materias y libros ha de leer cada cual.*

Aviendo cesado el Cimbalo de prima y visperas cada maestro comenzará a en su Aula su lección por espacio de una hora, y acabada la primera por la mañana y tarde hará interpolación por espacio de media hora antes que entre en la segunda para que los oyentes puedan pasar la lección precedente y consultar sus dudas. Y el officio del repetidor de mínimos en las cuatro lecciones que cada día leerá, será enseñar los nominativos y conjugaciones y declinar y conjugar por ellas y declarar las ocho partes de la oración con todas sus propiedades y componer oraciones de actiua y Passiua como se acostumbra en esta escuela: que todas son materias que contiene el libro primero de la arte nueva de Antonio de Nebrija. El repetidor de la segunda Classe de Menores en la primera lección de la mañana leerá los colloquios de Luis Viues, 3.º r. vn año vnos y otro otros, y estos a|prenderán de memoria los memoristas y el día siguiente los recitarán a su repetidor o decurión como está dicho en el Capitulo quarto, y en la segunda lección leerá el genero y en la primera lección de la tarde leerá las fabulas de Esopo y en la 2.ª los praeteritos.

\* \* \*

El repetidor de la tercera Classe de medianos en la primera lección de la mañana leerá las epistolas ó otra obra de Ouidio y variará cada año, y los medianistas las mandarán a la Memoria y las recitarán el día siguiente antes de la primera lección de la mañana, y en la primera lección de la tarde leerá la epistola de Cicerón ó otra obra del mismo autor y variará cada año, y en la segunda y vltima de la tarde tomará cuenta a su clase de la lección que vbieren oydo por la mañana a nuestro Cathedrático del libro quarto de la syntaxi y hará exercicios y dará oraciones por ella.

\* \* \*

Nuestro Cathedrático en su Aula en la primera lección de la mañana leerá el libro que le pareciere de Virgilio o Oracio y cada año variará y este libro mandarán a la memoria los mayoristas y le recitarán la mañana siguiente a su maestro o decurión como está dicho en el capítulo quarto; y en la segunda lección de la mañana leerá el libro quarto de Arte que trata de la syntaxi y guardará en ella el estilo que los maestros pasados vsaron que sea de más prouecho para medianos y mayores y para que en esta lección todos los mayores prouectos compongan versos dará un romance acomodado de tres o quatro renglones para que los medianos en la misma lección le compongan en prosa y los de mayores en verso en la misma lección o en la del día siguiente; y en la primera lección de la tarde leerá el libro que le parezca de Suetonio o Valerio alternando cada año, y en la segunda y vltima leerá el libro quinto del Arte que trata de prosodia y modo de componer versos con las figuras. y repetirá este libro quarto y quinto dos o mas veces cada año si vuiere tiempo. Y a todos quatro Maestros encomendados mucho que en la declaración de los libros que fueren leyendo procedan con distinción y claridad explicando las circunstancias del tiempo y lugar y calidad de las materias, y no solo la construcción y sentido literal sino tambien el concepto y intento que el Autor quiso significar, y lo mismo hagan en la declaración de los passos que qualquier estudiante aunque no sea de su clase, ni sea su planticante les consultare, y porque esperamos de su industria y curiosidad que de la esplicación de cada libro que en sus lecciones fueren leyendo sacarán a proposito diuersos bocablos, proueruios, phrases elegantes y notas dignas de memoria para el prouecho de los estudiantes deseamos les adviertan que cada uno lleue e cada lección vn quadernito en blanco de media quartilla en que bayan escriuiendo las notas de cada libro que su Maestro fuere dictando para mandallas a la memoria. 3.º v.

*Cap. 6.º Que el Maestro de cada clase haga dos bandos y diga magnates y decuriones para que vnos a otros se prouoquen y aya competencia.*

En todos los ejercicios loables importa mucho la emulación y competencia; Por tanto ordenamos que al principio del curso auiendo venido los estudiantes forasteros, cada Maestro en su

aula haga Matrícula de sus estudiantes y en los asientos formará dos bandos, vnos opuestos a los otros en los bancos superiores de su aula y cada bando elegirá por cauezas de los estudiantes mas prouectos vn Capitán, un Alferéz, vn sargento y 1.º, 2.º y 2.º decurión y mas los que pidiere el numero de aquella classe reducido a deciviras para que cada caueza de los sobre dichos tenga a su cargo diez estudiantes que su maestro les señalare y dellos le dará quenta quando no recitaren de Memoria ó no vinieren a lección ó faltaren a sus obligaciones. Y á estos magnates se cargará mayor obligación de declarar los puntos mas dificultosos que los Maestros preguntaren y serán los primeros en acusar, corregir y prouocar a chatedras a los del | bando Contrario de su classe, y en remuneración de las cargas serán honrados con los superiores asientos de su bando: pero si alguno dellos no luciere o desmereciere, su Maestro le depondrá y porná otros en su lugar.

*Cap. septimo. Que los Maestros y todos los estudiantes hablen siempre en lengua latina.*

Si los niños rudos en tierna edad sin algunos preceptos con solo exercicio de oyr a sus Padres y hablar ellos cualquier lengua en pocos años la aprenden, con mas razon los estudiantes que sus Padres escogen de mejor ingenio para estudiar si oyesen siempre hablar a sus Maestros y condiscipulos en lengua latina y ellos tambien se exercitasen en ella, sin duda en poco tiempo con solo este exercicio saldrán peritos en ella; quanto mas siendo ayudados con industria y preceptos. Por tanto encomendamos mucho que los Maestros en todo tiempo y lugar tengan inuioable costumbre entre si y sus estudiantes de hablar en lengua latina, y procuren quanto sea posible que toda la escuela haga lo mismo dentro deste estudio y por las calles y en sus casas y aposentos. Y para los que se descuidaren se nombren fiscales y acusadores y se estatuyan penas y otros medios a este fin.

*Cap. 8.º Que los Maestros de 2.ª, 3.ª y 4.ª Clase cada jueves dicten vn Romance para que sus discipulos le compongan en latin para el jueves siguiente.*

Asi como en entender bien los autores, y en hablar con elegancia la lengua latina, tambien en escribirla conuiene aya exercicios. A este fin cada Juebes de cada semana el Maestro y los re-

petidores de medianos y menores cada vno á su clase en la primera lección de la mañana dictará vn Romance de diez a doce renglones que de su cassa trayga escrito, liniado y sacado de algún autor de estilo elegante y de buenas sentencias, acomodado | a la 4.º v. capacidad de su clase, el qual para el Jueves siguiente a la misma hora sus discípulos traerán compuesto y escrito en medio pliego en lengua latina con la mayor elegancia que pudieren y con buena orthographia y puntuación, firmado del nombre de cada vno, y cada qual le entregará a su decurión, y cada decurión entregará su carta compuesta y las de sus decuriados a su Maestro de cada Clase, y el Maestro por su persona y de sus platicantes corregirá todas las cartas de solescismos y barbarismos, y al pie de cada carta el corrector escribirá alguna nota de loa ó vituperio del autor según lo mereciere; y el dicho Maestro de cada Clase las traerá todas corregidas el Jueves siguiente a la misma hora y voluerá la suya á cada autor, publicando la dicha nota de loa o vituperio, para que cada vno bea si compuso bien ó mal y los que fueren poetas traeran compuesto dicho Romance en prosa elegante y en verso, todo o parte, como mejor pueda.

*Cap. 9. Que cada sábado aya Relecciones y plática de doctrina Christiana, exámen público y desafios á Cathedras.*

Cada sabado, y si fuere fiesta el día antes, en cada Clase y aula por la mañana se releen todas las lecciones de la semana leydas por las mañanas y acabada esta lección nuestro Cathedratico luego conuocará toda la escuela a su aula mayor y les hará vna platica de vna hora de la doctrina Christiana declarándoles por el discurso del año los articulos de nuestra Sancta fee que contiene el credo y los diez mandamientos del dechálogo y los cinco de la yglesia y cómo se an de confesar y procurará que todos sepan la doctrina christiana de memoria y ayudar a missa y cossas tocantes a buenas costumbres. Y cada sábado por la tarde en la primera lección en cada Aula y clase se releerá todo lo de la semana leydo por la tarde. y en la segunda lección de cada sábado por la tarde nuestro Cathedratico y el repetidor de medianos cada vno en su Aula proueerá vna Cathedra por examen y concurso publico entre dos estudiantes que | de vn bando contra otro se ayan 5.º r. prouocado el sabado atras a esta misma hora y les señalará vn passo conueniente a su capacidad, dando a cada vno a solas medio

quarto de hora para que le mire, y a quien mejor le declarare en la Cathedra honrrará y dará el premio propuesto; y acabado este exercicio con el aplauso de la victoria mandará que salga el que quisiere a desafiar a otro del bando contrario para el sabado siguiente. y en este mismo tiempo y hora y a este mismo modo tambien los minimos y menores en sus Aulas ternán sus desafíos saliendo vno contra otro del bando contrario con preguntas y argumentos sobre lo que vbieren oydo, porque esta competencia traerá muchos prouechos. Y porque tanto mas sabe el estudiante quanto mas aprende y sabe de Memoria, y no es menor virtud guardar y conserbar lo ganado que adquirir de nuebo; ordenamos que todos los Maestros cada sábado quando Releyeren los libros que ban leyendo y sus estudiantes aprendiendo de Memoria, les amonesten que todo quanto vbieren aprendido [de] Memoria en los años de atras asi de libros de la Arte de Antonio de Nebrija como de los Poetas y prouerbios y phrases elegantes cada mes tengan costumbre de Repetirlo vna o mas veces, atendiendo a lo que la lengua fuere pronunciando, porque de la memoria no se les vaya y el trabajo passado no sea en vano, y para aueriguar si se descuidan mandarán cada sábado a los curiosos repitan en su presencia lo que les pidieren de los años de atras.

*Cap. 10. Que cada estudiante de medianos y mayores pase por su industria algunos autores y consulte los passos que dudare con sus Maestros.*

Nuestro Cathedrático y repetidor de medianos procurarán también que los estudiantes de su clase se exerciten en passar por su industria algunos autores conformes a su ingenio y capacidad, que sus Maestros les señalaran, y los estudiantes trabajen en entender no solo la construcción y sentido literal, sino también 5.º v. la intención | del Autor, y si algunos pasos dudaren los consultarán con sus Maestros, y sus Maestros también les declararán la dicha intención.

*Cap. 11. Que el maestro y repetidores al principio del Curso procuren acomodar a los estudiantes forasteros en las posadas dentro de los barrios de Mercauiejo y que algunas noches los visiten y quantos mas pudieren tengan consigo en sus Cassas y que exceptos los repetidores ninguno platique por salario sin aprobación y liçencia por escripto de nuestro Cathedratico.*

La compañía y comunicacion de los estudiantes entre si im-

porta mucho para aprender y animarse a estudiar; Por tanto encargamos mucho al Maestro y repetidores que al principio del curso en sus lecciones publiquen y amonesten a sus estudiantes que ninguno si es posible habite solo sin compañero con quien pueda commonicar aunque sea desta Ciudad y este en cassa de sus Padres, y a los que de fuera vinieren procurarán accomodar en las mejores posadas dentro de los barrios de mercabiejo donde no aya mugeres sospechosas ni estudiantes de otra ciencia que pretendan exemption de nuestros estatutos, y todos quatro Maestros repartirán entre si todas las possadas y cada vno visitará las que le cupieren cada semana las veces que pudiere de noche, con silencio, asechandoles si duermen o juegan o estudian, y a los estudiosos honrrarán, y a los viciosos castigarán conforme a su Culpa. Y deseamos mucho que los Maestros en sus cassas mismas debajo de su disciplina tengan quantos mas pudieren platicar con que comodamente se les pueda servir y guisar de comer a sus oras y procuren que aya recogimiento, orden, y concierto para madrugar y velar y estudiar y reçar el Rosario todos juntos quando se tañare a la Aue Maria y confesarse cada mes, y asi mismo 6.º r. ordenamos que ninguno excepto los Repetidores pueda platicar por salario sin aprobacion y cedula de nuestro Cathedrático.

*Capítulo 12. Que todos los estudiantes se recogan en sus posadas y aposentos de noche a estudiar en el invierno desde las seis hasta las nueve.*

El continuo trabajo importa mucho para saber: por tanto ordenamos que toda esta escuela desde S. Lucas hasta la Pascua de Resurrección tenga costumbre de recogerse de noche en sus Aposentos a estudiar desde las seis hasta las nueve antes que cenen, y nuestros Cathedráticos y repetidores en sus lecciones tengan cuidado de dar orden a cada Clase como aya de estudiar y gastar bien el tiempo para mayor prouecho.

*Capítulo 13. Que solo el Cathedratico examine a los estudiantes que quisieren pasar de vna Clase a otra por examen público y riguroso y en la Aula Mayor.*

Porque conuiene mucho que ningún estudiante pase de menor clase a mayor si no sabe lo que toca a la que quiere dejar, ordenamos que solo nuestro Cathedrático sea examinador y que a nadie lo cometa y que el examen sea de dos en dos meses el día

que le pareciere en su Aula mayor y publicarále vna semana antes para que los que quisieren ser examinados se aparejen, y el examen sea Publico en la lección del Libro quarto y sea riguroso, y aduértase que el mínimo no pase a menores si de Memoria no saue el Testo del genero y Preteritos de la Arte, ni el menor a medianos si no sabe el texto del libro Quarto, ni el mediano a mayores sin saber de Memoria el libro Quinto y la copia verborum de de (sic) la dicha arte nueva, porque conuiene sauer primero de memoria el texto de la Arte para mejor entenderle quando se les fuere declarando.

*Capítulo 14. Que aya conclusiones dos o tres veces cada año.*

A la Autoridad desta escuela conuiene tambien se tengan conclusiones dos o tres veces cada año en el general mayor vn día 6.º v. por la tarde de todo lo que en cada Clase se vuiere enseñado, la vna vez antes de la Pascua del nacimiento de Jesucristo nuestro señor y las otras dos despues; y para ellas nuestro Cathedrático con sus Repetidores vn mes antes nombrará de cada clase de las quatro el mejor estudiante por sustentador y cada Maestro dará escrita a su sustentador la prefacción en latín elegante y breue y la del de mayores sea parte en prosa y parte en verso y para las dichas conclusiones conbidará el Cathedrático a los señorns visitadores y prebendados que le parezca y pondrá cada sustentador por premios en vna messa vn par de guantes para su Maestro y para distribuir entre los Arguyentes algunas manos de Papel y cintas de seda de modo que el gasto de cada sustentador no pase de doce Reales y los Arguyentes serán dos contra cada sustentador.

*Capítulo 15. Que se deba hacer de los estudiantes rrudos que no se aprouechan y de los viciosos.*

Si algun Maestro tuuiere en su clase algún estudiante inepto, rudo o vicioso que pierda el tiempo y hacienda de sus Padres deles luego auiso para que los daños se impidan y si los viciosos procedieren a ser incorrigibles y escandalosos sean denunciados a nuestros Visitadores para que por algun medio prudente los corrigan ó destierren, porque no infeccionen a los demás.

*Capítulo 16. Que ningún estudiante Juegue a los naypes ni parle con labanderas en el Río.*

El juego de naypes suele ser muy dañoso a los estudiantes y ordenamos que en ningún lugar ni tiempo le permitan los Maestros, pero con el de Pelota y Argolla en las fiestas permitimos que desde que ayan comido hasta las dos adelante excedieren (1) o si en algún tiempo fueren vistos hablar con las labandoras en el Río, sean por sus Maestros castigados y encargamos a nuestros Visitadores que algunas veces salgan a las pontecillas y a las heras de sancta Marina para evitar estos daños.

*Capítulo 17. Que toda esta escuela vaya a oyr sermon con sus Maestros cada Miercoles | y viernes de Quaresma a nuestra Iglesia mayor y que 7.º r. nuestro Cathedralico procure que por el discurso de cada año en esta escuela algun religioso haga algunas Pláticas espirituales.*

El fundamento de la verdadera sabiduria es amar y temer á Dios: por esta Raçon ordenamos que cada miercoles y viernes de Quaresma los Maestros lean las dos lecciones que suelen por la mañana continuadas sin interpolación, y acabadas ambas yrán con toda la escuela a oyr sermón a nuestra yglesia Cathedral y procurarán tambien que por el discurso del Año algún religioso haga en el general mayor algunas pláticas espirituales a toda esta escuela.

*Cap. 18. Que ningún Maestro permita que algun soldado o pobre forastero o religioso aunque sea desta Ciudad entre su Aula ni esté a la puerta pidiendo limosna.*

Porque somos informados que muchas veces permiten los Maestros que algunos soldados y forasteros pobres y tambien algunos religiosos vsan desta grangeria y se atreven a inquietar la escuela y a entrar en las Aulas a pedir y sacar como por fuerza limosna de los estudiantes y que muchos dellos son pobres y por verguenza son forçados a sisar de sus pobres ordinarios la limosna que dan, mandamos que los Maestros de aqui adelante a ningún pobre ni religioso permitan entrar en las Aulas ni pedir a las puertas.

---

(1) Aquí parece faltar algo.

Capítulo 19. De la Renta que tiene esta Cábhedra de Gramatica y del Salario que cada año ha de dar el Cathedrático a los tres Repetidores y cómo se ha de proueer la Cathedra quando bacare.

La renta que tiene situada la Cábhedra de nuestra escuela es primeramente los frutos de pan, vino y menudos de vn prestamo  
7.º v. de un tercio de los diezmos de la villa | de las Cauañas deste obispado que se suele arrendar cada vn año de ordinario en sesenta mill maravedises; el qual préstamo en el año de 1570 el señor Don Francisco de Riua de Neyra que fue Arcediano de Palencia de la sancta yglesia desta Ciudad y poseedor del dicho préstamo procuró y dió su consentimiento para que se vniese y anejase, y se vnió y anejó perpetuamente al hospital de s. Antolín desta dicha Ciudad para que su prouisor y administrador con la demas Renta del dicho hospital cada año le administrase para esta dicha Cábhedra y salario de nuestro Cathedrático. Y cerca deste préstamo y su vnión lo primero declaramos que en agradecimiento de la liberalidad y buena obra que el dicho Señor don Francisco de Ribadeneyra auía hecho a nuestro Cathedrático y escuela, su señoría el señor Don Christoual Fernández de Valtodano Obispo que fue de la dicha sancta yglesia y deste obispado y los Señores Dean y Cabildo despues ordenaron que de alli adelante el Cathedrático que por tiempo fuese quedase obligado a procurar que cada Año para siempre en la Capilla de sancta Lucia de la dicha yglesia donde el dicho señor Arcediano está enterrado a ueinte y quatro de henero quando murió, y si fuere fiesta el día siguiente, los Capellanes de la dicha Capilla ó los del número digan por su anima vna Vigilia y responso por la tarde, con dos cirios sobre su sepultura, y el día siguiente vna Missa Cantada con ministros y dos Capas y otro responso, y que el dicho Cathedrático pague toda la costa de los dichos frutos del prestamo con que no exceda de vn ducado y que el mismo alli asista con toda su escuela para encomendar a Dios al dicho Diffunto. Lo segundo declaramos que los dichos Señores Obispo Dean y Cauildo en el dicho Año ordenaron que el Prouisor y administrador que por tiempo fuere del dicho hospital con las demas Rentas del cabildo y hospital que se suelen arrendar a primero del mes de Junio de cada año tambien  
8.º r. arriende los frutos deste préstamo, señalando la paga para s. Juan de Junio del Año siguiente y que el dicho Prouisor y administrador los aya de cobrar y sacando los prometidos y subsidio y escu-

sado y mill marauedis que se dan al hospital por el trabajo de la cobrança, todo todo (¡sic!) el dinero restante del Arrendamiento aya de yr pagando a nuestro Cathedrático en todo el año tercero siguiente por sus tercios como fuere fuere (¡sic!) leyendo, que comiençan a correr desde primero dia de henero de cada Año hasta fin del, como todo lo dicho consta de los Capítulos que están al pie de la dicha anexión que en nuestro Archibo tenemos, y todo así hasta oy se ha guardado. Iten tiene esta Cathedra cada año de Renta dos mill mrs en dinero que paga nuestro hospital de s. Antolin y corren desde primero de henero de cada año hasta fin del, por sus tercios. Item goza de valde nuestro Cathedrático la habitación de la cassa de esta escuela.

Iten tiene mas esta Cáthedra de renta ocho cargas de trigo y otras ocho de Ceuada que a nuestro Cathedrático paga el dicho hospital de s. Antolín cada año por sus tercios que comiençan a correr desde el día de s. Lucas cada año hasta a otro día de s. Lucas del año siguiente como fuere leyendo.

Iten tiene mas de renta nuestro Cathedrático y le concedemos que cada año pueda cobrar quatro reales de cada estudiante que en esta escuela començare a oyr desde el día de s. Lucas adelante. Para cuya cobrança ordenamos que nuestro Cathedrático aya de hacer matrícula de todos sus estudiantes y solicitar a su riego a cada vno a que pague y entregue y deposite sus quatro Reales en manos de vn señor prebendado que nos antes de s. Lucas de cada año nombraremos, y cada qual Recibirá del letra de la paga y la mostrará luego a nuestro Cathedrático para buena cuenta de su Matricula, y nuestro Preuendado depositario los yrá pagando a nuestro Cathedrático por sus tercios, que comen- 8.º v. zarán a correr desde el día de s. Lucas de cada año hasta diez y ocho días del mes de Agosto del año siguiente para que respecto del tiempo que fuere leyendo baya recibiendo su premio y salario, saluo si nuestros Visitadores le dieren licencia para que él mismo por su persona los cobre de los estudiantes. De toda la qual renta arriua referida terná obligación nuestro Cathedrático de pagar a sus tres Repetidores. Al de medianos quarenta Ducados, al de menores treinta ducados, y al de minimos veirte, por sus tercios, como fueren leyendo, que tambien comenzarán a correr desde el día de s. Lucas de cada año hasta nuestra Señora de Agosto del año siguiente, para que respecto del tiempo que fueren leyendo bayan recuiendo su estipendio. Y prohibimos que en ninguna

manera pueda cobrar de los estudiantes otros maravedis para qualquiera necesidad que ocurriere, sin expreso Consentimiento de nuestros Visitadores.

Iten ordenamos que cuando esta Cáthedra vacare por muerte qualquier poseedor ó por otra qualquier razon nuestros Visitadores nombradores prouean luego por el tiempo de la vacante vno de los tres repetidores que mas a proposito fuere que lea y enseñe a la Clase de medianos y mayores juntos en la Aula mayor, y otros dos que lean a menores y minimos cada qual en su Aula, y que luego nuestro Cabildo para la prouission desta Cathedra haga poner Edictos por treinta o más dias en las vniuersidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid y en algunas yglesias principales, para que aya concurso de oppositores, y auiendo precedidos sus 9.º r. lecciones y actos publicos en los mas obscuros oradores o poetas, y tambien exercicios en el modo de platicar y enseñar se aya de proueer esta Cáthedra por la mayor parte de Botos secretos de nuestro Cabildo en el opositor que pareciere mas digno.

I porque nuestro Cathedrático enseñe con mas cuidado y se mejore de día en día en hacer mas fruto y esta escuela no cayga de su antiguo esplendor y nombre que siempre tubo; ordenamos que la elección y nombramiento que hiciéremos de nuestro Cathedrático no se entienda ser perpetuo que aya de durar por toda su vida, sino que sea ad nutum nostrum mouible y que la dicha Renta sea salario que solo corra mientras durare nuestro beneplacito.

I asi mismo nos reseruamos facultad para que todas las veces que a la buena administración desta escuela nos pareciere mudar, alterar, o reuocar qualquiera de los dichos Capítulos ó todos ellos, y quitar y mudar qualquier Repetidor, auiendo legitima caussa, lo podamos hacer, y nuestro Cathedrático este obligado a lo assi guardar y cumplir.

## APENDICE II

---

# SEMINARIO

---

### DOCUMENTOS (1)

#### I

*Carta de S. M. Felipe II al Obispo de Palencia, instándole a que, sin demora, proceda a la fundación del Seminario. (Madrid 1 de Agosto de 1583). Archivo de la Catedral, armario 3, legajo 17, n.º 2, fol. 3.º*

#### EL REY.

Rdo in Christo padre obispo Conde del mi consejo. Lo que se dispuso y ordenó en el Capítulo XVIIIº de la sesión XXIII del sancto Concilio de Trento cerca de la erección y fundación de los Collegios Seminarios que se han de hazer en cada vna de las Metropolitanas y cathedrales yglesias para la criança y institucion de los mochachos que (mediante ella) puedan venir a ser buenos clérigos; se ha tenido y tiene por de tanta importancia y vtilidad para el seruicio de Dios Nuestro Señor, perfección del clero y augmento del culto diuino, que desde que se acabó el dicho Concilio, que (como sabeis) ha más de veynte años, he desseado que se effectuasse en cada vna de las yglesias destos

---

(1) Dispuestos para su inmediata publicación por Don Jesús San Martín Payo, ha creído conveniente que figurasen como «apéndices» al trabajo que, sobre centros de cultura, aparece en las páginas anteriores. Queda con ello puesto de manifiesto la valiosa aportación del docto Sr. Canónigo Archivero y Profesor del Seminario a la labor realizada en este interesante punto de la conferencia inaugural. Fuera de los documentos reales de carácter general, los demás son inéditos. Sólo resta al autor del discurso expresar su agradecimiento a cuantos han querido colaborar a hacer más completo el estudio histórico de referencia acerca del Seminario Conciliar de San José.

mis Reinos, y porque entiendo que aun no se ha echo, y querría que particularmente los Prelados desta Metropoli y Prouincia se adelantassen y señalasen en esto de manera que a su exemplo todos los demas hiziesen luego lo mismo, os lo he querido acordar por ésta, y encargaros mucho que (si no se huuiere aun dado la orden que conuiene, sobre lo que toca a la fundación y dotación del Seminario que en essa vuestra yglesia se ha de hazer) trateis dello, y lo apunteis y resoluais de suerte que (sin diferirlo ni alargarlo mas, por ninguna cosa ni causa) se execute y cumpla todo lo contenido en el dicho Capitulo del Sancto Concilio de Trento que desto trata, tan entera y puntualmente como se deue, vsando de tal diligencia que con ella se recompense la demasiada remission que en esto ha hauido, pues hauiendo passado tanto tiempo sin executar lo, la razon y la consciencia obligan a que no se pierda una hora más si fuere posible, y por la misma causa holgaré que me auiseis de la orden que dieredes y del tiempo en que poco mas, o menos, hazeis cuenta de començar el dicho seminario y la cualidad y cantidad de renta que se le ha de applicar porque de lo vno y de lo otro quiero tener particular noticia como de cosa que tanto toca al seruicio de Dios y de su yglesia, que (demas que vos cumplireis con lo que os obliga el cargo de la vuestra) recibiré dello mucho contentamiento. Y porque también os escriuirá sobre lo mismo el muy Rvdo in Christo padre Cardenal Arçobispo de Toledo, con quien lo he platicado como con cabeça desta Metropoli y Prouincia, a el me remito. De Madrid a primero de Agosto, 1583. Yo el Rey. Por mandado de Su Magestad, Gabriel de Çayas.

## II

*Carta de S. M. al Obispo de Palencia sobre el mismo asunto.* (San Lorenzo el Real, 8 de octubre de 1583). Arch. de la Catedral, Arm. 3, leg. 17, n.º 1.º Tiene dos hojas envueltas en otras dos en blanco. La carta está en la segunda, y en la primera se contienen las siguientes comunicación y orden que copiamos por juzgarlas de interés.

Pedro de Huerta en nombre del deán y cauildo de la santa iglesia digo que los dichos mis partes presentaron en el processo que se trata entre el colegio siminario desta ciudad con el cabildo de la iglesia colegial de Valladolid vna zedula del Rey nuestro señor y a mis partes conbiene guardar la dicha zedula rreal en sus archivos. Pido a vuestra merced mande a Juan de la Rua secretario del cabildo me dé la dicha

zedula original del dicho processo quedando en el un traslado colacionado para leer. Pedro de Huerta.

Nos el licenciado Otheo Angulo Prouisor en el obispado de Palencia por don Fernando Miguel de Prado obispo de este obispado, Conde de Pernía, del Consejo de el Rey nuestro etc. Vista esta petición, por la presente mandamos so pena de excomuni3n a Juan de la Rúa secretario de el Cauildo desta santa iglesia que siendole notorio este nuestro instrumento dentro de un día natural dé y entregue al dicho cauildo la zedula original del rrey nuestro señor que está en el processo que la persona declara que está en nuestro poder para que lo puedan detener en guarda y custodia quedando en el dicho processo un traslado colacionado y no aga lo contrario, con apercibimiento que procederemos contra él quanto y con derecho deuamos. Fué dada en el día siete de mayo de MDLXXXIX. El licenciado Otheo Angulo. Por mandado del prouisor Francisco de Guinés. Mandato para esta ciudad.

#### EL REY.

Rdo. yn Christo padre obispo de Palencia del nuestro Consejo. Sabed que por los procuradores de las cortes que por nuestro Mandado se celebraron en esta Villa de Madrid y se començaron el año pasado de setenta y nueve Nos fue fecha relación diciendo que por el santo Concilio de Trento con grande consideración se auía ordenado que en todas las yglesias metropolitanas y cathedrales se lebantasen y fundasen Colegios y seminarios en que se criasen y enseñasen moços de tierna edad y que aunque a pasado después acá tanto tiempo y nos avemos escripto sobre ello a los perlados destos nuestros reynos no abastado para que se ponga en execucion siendo de tanta utilidad para el bien y beneficio publico destos nuestros reynos. Lo qual visto y tratado en el nuestro consejo y con nos consultado fué acordado debíamos dar esta nuestra cédula, porque Vos rogamos y mandamos que luego que os fuere mostrada trateys por la orden quel sancto Concilio dispone de la manera y forma que se podría tener para que lo susodicho tenga el devido efeto que se a deseado y sin alçar dello la mano lo ordeneyns todo particular y distintamente, declarando cómo y dónde se a de labrar el hedificio, las personas que en el a de aver, qué renta se les deue aplicar y lo demás que os paresciere combenir, teniendo mucho cuydado que esto se haga con el menos daño que sea posible, y de suerte que cesen Bexaciones y otros yncombinientes y ocasiones de

pleytos, y diferencias y agrauios como de vos lo esperamos, y todo asi ordenado, sin executallo, lo embiareys al nuestro Consejo para que, en él visto, se os adbierta de lo más que pareciere ser combiniente. Fecha en S. Lorenço el real (o)cho dias del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y tres años. Yo el Rey. Por mandado de Su Magestad, Antonio de Erasso. secretario Gallo.

### III

*Carta del Obispo Palentino al Rey, en la cual le anuncia el envío del memorial de capítulos redactados para la fundación del Seminario (Palencia 28 de febrero de 1584). Archivo del Seminario Conciliar.*

†

Sacra Católica Real Magestad.

Aunque hauía dias que trataua y trauajaua en el orden y forma que se podía tener en este obispado para erigir y fundar en él el seminario que el santo Concilio de Trento manda, después que recibí la de V. M<sup>D</sup>. de 8 de octubre se a hecho con mayor asistencia y cuydado, por el que V. M<sup>D</sup>. muestra tener de que en todas partes se execute tan sancta obra, y hauiendo bien considerado la disposición, posibilidades y aparejo que para ello hay en este obispado, guardando el rostro a los apuntamientos y aduertencias que V. M.<sup>D</sup> embía, y procurando desbiar todo ynconueniente, lo que a parecido y se halla más suaue y sin perjuicio es lo que V. M.<sup>D</sup> verá por el memorial de capítulos que con esta embío. Suplicando a V. M.<sup>D</sup> lo mande ver y pareciendo ser lo que conuiene para el servicio de Dios y buenos fines que se pretenden, me ma[n]de enviar orden y beneplácito para ponello en execucion, que por gua[r]d[a]r lo que V. M.<sup>D</sup> manda en la dicha su carta se a dejado de poner p[or] obra, y conuerná mucho se embie con breuedad porque qualquiera dilacion en esto la juzgo por dañosa. Guarde nuestro señor a V. M. largos y felices años como yo se lo suplico y sus reynos y la christiandad lo a menester. De Palencia 28 de hebrero 1584. † De V. Magestad humylde criado y hechura que sus reales manos besa El obispo y criado natural de vuestra magestad. (1)

(1) El sello de papel es ilegible. La carta tiene la siguiente dirección: *A La S, C, R, M.D del Rey Nuestro Señor*, y las siguientes notas: De Palencia A XXVIII de hebrero de 1584. En madrid XXXI de março de MDLXXXVIII años. S.º Gallo. A consulta. Hágalo Vn relator. Por el licenciado Ayala.

## IV

*Constituciones fundacionales del Seminario de San José de Palencia, enviadas a S. M. por el Obispo Mendoza. Arch. de la Catedral. Arm. 3, leg. 17, n.º 2 fols. 7 y ss. El encabezamiento y la primera cláusula, referente al lugar de la fundación, les tomamos de las copias del Archivo del Seminario por ser más explícitas y completas. Las enmiendas hechas por el Rey van al margen del capítulo respectivo.*

DON Alvaro de Mendoza por la gracia de Dios y de la sancta yglesia de Roma obispo de Palencia conde de pernia del consejo de la magestad Real etc. Considerando con grande atención la obligación que todos tienen a la obseruancia del sacro concilio tridentino hecho con asistencia del espiritu santo y confirmado por la sanctidad de nuestro muy sancto padre Pío, de felice memoria, Papa quarto, conformándonos con lo dispuesto en el dicho sacro concilio en el capitulo diez y ocho, de la sesión veinte y tres que habla cerca del colegio seminario que se deue hacer en cada diócesis, abiendo nombrado nos por deputado, para lo que de susso se hara minción de los del cabildo de la nuestra Cathedral yglesia, a don Diego Ortega de Vlloa Arcediano del Alcor y canónigo de ella y despues por su muerte al señor don Francisco de Reynosso, abbad de la colegial yglesia de Husillos de la nuestra diocessi, y al licenciado Sebastián de Tamayo canónigo, por parte del clero de la dicha nuestra diocessis, y el dean y cabildo de la dicha nuestra yglesia a Martin Alonso de Salinas y doctor Juan Fernández de Vadillo, canónigos, por si y por el clero de la ciudad de Palencia, auiendo con ellos conferido diuersas veces las cossas que para la dicha erection de seminario podrían ser necessarias, *Christi nomine ymbocato* ordenamos e mandamos lo siguiente:

Primeramente señalamos por sitio para fundar y edificar el dicho collegio seminario las cassas en que viuió e murió Santiago de Bustamante, canónigo que fué de la dicha nuestra yglesia, que son a la parroquia de sancta Marina de esta ciudad de Palencia con las casillas a ella conjuntas, que por ser ynsuladas e cerca de la nuestra cathedral yglesia e de nuestros palacios obispales parece sitio comueniente para ello, las quales son del cabildo de la dicha nuestra yglesia y están por ellos para el dicho effecto concedidas, pagándoles su justo valor.

Lo lineado se pudiera y deue quitar, pues el concilio claramente da a entender no ser necesario que sean de prima tonsura, sino que luego después que sean recibidos, se pongan ábito clerical, y ordenen de corona.

Al fin de lo lineado, donde está una † parece se deue añadir: y no los haviendo de la Diócesis, se podrán tomar de toda la prouincia, como el concilio lo manda.

Que el dicho Collegio se funde en la Ciudad de Palencia, y aya número de quarenta Collegiales, de edad de doce años, nascidos de legítimo matrimonio, *ordenados de prima tonsura*, y que sepan competente-mente leer y escriuir, y sean dóciles, y inclinados a las cosas eclesiásticas, y de buenas costumbres, verdaderos pobres, *hijos patrimoniales de este Obispado*, † teniendo atencion a que la dicha diócesi es muy grande y los beneficios muchos, y de la misma manera el numero de Beneficiados, y todos ellos patrimoniales.

Que las personas o pupilos, que a sus expensas (conforme al dicho sancto Concilio (quisieren estar en el dicho Collegio de la edad y calidades que al obispo paresciere.

Que los dichos Collegiales sean entretenidos, y enseñados en el dicho Collegio por espacio de ocho años, en los cuales parece podrán bastantemente hazerse suficientes en lo que se pretende, y passado el dicho tiempo ninguno pueda ser reelegido, ni detenerse mas ni los que estuuieren a sus proprias expensas.

Ya está dicho arriba, que no los haviendo del Obispado, basta que sean de la Prouincia y en quanto a lo que se dice, que no pueda hauer dos de un lugar, esto se suele limitar en las Constituciones de los Collegios, para impedir la ocasión de vandos y elecciones injustas: Mas como estos niños no han de elegir, ni tener mano en semejantes cosas, ni en la administración de la hacienda, parece que no haúa necesidad de apretar este punto tanto, como se hace en los capítulos, que del se trata.

En lo que se dize, que ayan passado seis años etc., parece se puede añadir lo que sigue. Haviendo personas de otros lugares de la diócesis que tengan las calidades y condiciones que aquí se establecen y esto a fin de preuenir que no aya en seis años preuendas vacas, pues lo que se ordena va endereçado al bien de toda la diócesi.

En lo lineado, no dize que no sean dos de una parroquia, parece se deue añadir Haviéndolos en otras parroquias.

Que los dichos Collegiales (como dicho es) *sean naturales del obispado*, y no pueda hauer dos de un lugar, y quando alguno vacare no se pueda recibir otro de su natural *hasta que ayan passado seys años*, para que todos los lugares gocen del beneficio de la dicha fundación.

Que de la ciudad de Palencia, haya número de quatro collegiales, *con que no sean dos de una Parrochia.*

Do dice que al Cabildo paresciere, se deue añadir. Teniendo las qualidades que estos estatutos disponen, *et coeteris paribus* porque de otra manera siempre se elegirian los del Seminario por moços de choro, que no seria buen gouierno.

Que los niños de Choro que huuieren seruido en la Cathedral espacio de quatro años, se reciban siempre *que al Cabildo della paresciere*.

Aqui parece se deue añadir Hauiendo en los Arciprestazgos personas a quien proueer; pues de otra manera serian defraudados en la buena obra que por estas constituciones se les quiere hazer.

Que de los cinco Arciprestazgos, de Vedoya, Ordejon, Ogeda, Castrejón y Poblaciones que son en la montaña, donde ay mucha falta de doctrina spiritual, y todos los vezinos son pobres para poder tener a sus hijos en el estudio, y los lugares tan apartados que no son conocidos, ni haurá quien se acordase dellos; aya siempre en el dicho Collegio un Collegial de cada Arciprestazgo y quando alguno dellos vacare, assi mismo *no se admitan* del lugar donde fue natural hasta passados los dichos seys años.

Que de la Villa de Carrión, en cuyo término está el hospital que llaman de la Herrada de donde se applica parte de su renta á este seminario, aya siempre tres Collegiales de las qualidades con que han de ser recibidos los demas.

Que de la villa de Autillo de Campos aya siempre dos collegiales, respecto de que don Francisco de Reynoso Abbad de Husillos, ayuda con renta para la dote del dicho collegio, los cuales (durante su vida tan solamente) han de ser a su nominación, y despues a la del obispo y diputados.

Que quando las Collegiaturas vacaren se prouean dentro de quarenta dias con las qualidades, forma, y terminos sobredichos.

Que el dicho Obispo y sus sucesores con consejo y parecer de dos Canónigos de su Cabildo, de los mas graues y antiguos nombrados por el, elijan los dichos Collegiales en esta presente nominación y quando adelante uacaren, con los quales Canonigos, el dicho obispo o su prouisor visitarán el dicho Collegio seminario, para corregir, emendar, y proueer lo que conuenga a su aumento y buena direction.

Que en el dicho seminario aya vn Rector sacerdote, de buena vida y costumbres, persona conocida y de edad conueniente, y sufficiencia para enseñar a los dichos Collegiales y pupilos, y tomarles cuenta de sus Estudios y asistir a las conclusiones y

exercicios que han de tener, y que pueda gouernarle y regirle con toda prudencia y discrecion, el qual nombre el obispo con parecer y consejo de los dichos dos Canónigos por él señalados y de la misma manera sean nombrados officiales y criados que en el huuiere de hauer.

Aquí se añade: y casos de consciencia, pues esto les importará harto mas, que leerles sagrada scriptura sin ello.

Que en el dicho seminario aya quatro Clases, donde se lea Grammatica para mayores, medianos, menores, y otra para buenas artes, Sagrada scriptura, libros sanctos, forma de administrar los sanctos sacramentos, especial el de la penitencia, el Canto, cómputo, ceremonias Eclesiásticas y cosas semejantes, como lo reparte y ordena el Sancto Concilio Tridentino.

Que los Domingos y fiestas de guardar todos los dichos Collegiales con su hábito vengán á la yglesia mayor, y assistan á Tertia, Missa y Visperas, y en Quaresma á la salue, y los seys dellos vengán con sobrepellices y siruan en el facistor y hagan los ministerios que les encomendaren, y el más numero dellos esté en la Capilla mayor con toda modestia y silencio.

Para la dote del dicho Collegio respecto del numero de Collegiales y el gasto que han de hazer y el valor que al presente tienen las cosas, pareció necesario y forçoso dotarle de dos mill ducados de renta, y porque en el dicho Obispado son los beneficios tenues, y todos patrimoniales, excepto algunos prestamos, y que aunque estos se annexen alguna o la mas parte, es lo que con menor daño e inconueniente se le puede dar pues la naturaleza e institucion dellos segun la mas comun opinion fue para estudiantes pobres, como han de ser los que se recibieren, se annexaron, e vinieron al dicho Collegio quatrocientas, y cincuenta y un mill marauedis de renta de préstamos de la dicha diócesi en diuersas pieças, de los lugares de Quintanilla de Trigueros que posee don Juan de Torquemada Thesorero de Valladolid, de Amusco que posee el licenciado Villegas Abbad de Cerbatos y el Maestrescuela de Badajoz, de Sant Cebrian que tiene el licenciado Colmenares, de Melgar de yuso que posee Gabriel de Gibaxa, de San Miguel de Dueñas que posee el dicho Gibaxa, de Fuentes de don Bermudo que posee Juan de Butron, de Baltanás que posee don Pedro Manrique, de Cebico de la Torre que poseen Juan de Miranda y Pedro de Pancorbo,

del Valle que posee el dicho Juan de Miranda, de Villa Viudas, que posee Pedro Gomez de Artiaga, quando por muerte, resignacion, permutación, o en otra manera vacaren.

Conformándose con lo dispuesto en el capítulo 8.º de la session 24 del dicho Sancto Concilio, donde ordena que si algunos Hospitales estuuieren destinados para cierto genero de peregrinos, o, enfermos, o, otras personas, y en el lugar donde estuuieren los tales Hospitales, no se hallare tal suerte de personas, o, poco numero dellas, las tales rentas se applicuen a otro uso pio, y el mas cercano a la primera institucion, y que en el lugar y en tiempo sean de mas prouecho, y como mejor paresciere al Prelado con dos de su Cabildo, y hauer en la dicha diócesis el Hospital que llaman de la Herrada extramuros de la villa de Carrion el qual fundó antiguamente un cauallero llamado don Gon-

Hauiendo sido la intencion del fundador desta buena obra la que aqui se refiere: parece duro querérsela defraudar enteramente. Pues si agora por nuestros peccados se ha resfriado tanto la deuocion de los peregrinos se deue esperar en Dios que con el tiempo se mudarán y mejorarán las cosas de tanto seruicio suyo y asi parece que esta applicacion de las cient cargas de trigo se deue hazer a condicion, que si los tiempos se mudaren, y vinieren a ser necessarias para el fin que el testador las dexo, se boluerán para el effeto que fueron instituydas y en tal caso el obispo y cabildo proueerán de sus rentas, o, de otra parte el valor de las dichas cien cargas de trigo. Y a este proposito se

calo, y le dotó de alguna renta y hazienda que al presente con sus labranças puede valer quinientas mill maravedis, para effecto de que a los Franceses, Ingleses y Alemanes y otras naciones que passassen en romeria á Sanctiago de Galizia se les diese cierta porcion de pan a cada uno, sin otra hospitalidad, y que tuuiese un Administrador y dos Capellanes para ciertas memorias y sacrificios y que la administracion y visita fuesse del obispo de Palencia como el presente lo es, y por hauer cessado con la mudança de los tiempos la dicha peregrinación, se distribuye la limosna no a Peregrinos sino a vagabundos, gente perdida, y sin doctrina y de quien no se tiene buena satisfaccion, los quales se entretienen y passan la vida en seis o siete casas que en aquella comarca quedaron fundadas para limosna de los dichos Peregrinos, vagando de unas en otras, en lo qual gasta el dicho Hospital cada mes ocho, o, diez cargas de pan cozido, y que constando a Don Juan Capata de Cárdenas obispo que fué deste obispado del poco fructo que en ello se hazia, pretendió conuertirla en estudiantes pobres; *agora se applicaron al dicho Collegio seminario Cien cargas de trigo que es lo que se daua de limosna a los dichos vagan-*

ha mirado aca, que no se dize aqui la cantidad, con que el obispo y cabildo contribuyen en este gasto; que pues son obligados a ello, sería bien especificarlos.

tes y la demás renta se dexa para el Administrador que llaman Comendador que gouierne la casa, y las Capellanías y sacrificios y otras cargas que instituyó el fundador según que se hazia, salvo en quanto a la limosna de los dichos Peregrinos que assi se conuierte y applica al dicho Seminario, conforme al dicho Concilio.

Don Francisco de Reynoso, Abbad de Husillos, hizo manda y donacion al dicho Collegio de setenta y cinco mill maravedis de renta perpetua, y de treszientos ducados en dinero por una vez para ayuda al edificio de la casa. Todo lo qual viene a montar los dichos dos mill ducados, menos setenta y tres mill y quinientos maravedis que quedaron por annexar para adelante en lo que Dios dispusiere, por no hauer al presente descubierto otra hazienda de donde se pueda hazer.

Que el dicho Collegio seminario tenga desde luego principio con la renta assi applicada y porque las quinientas y veinticinco mill maravedis de la union de préstamos, y de lo que mas falta por annexar ha de hauer effecto quando los dichos prestamos vacaren y se descubriere cosa de donde cumplir lo que falta á los dichos dos mill ducados, se ordenó que en este interin, las dichas quinientas y veinticinco mill maravedis, o, la parte que dellas no huuiere surtido effecto [se reparta cada año] sobre el clero y personas que contribuyen en el subsidio, á los quales (por ser mucho el numero) no sera de mucha consideracion ni carga, respecto del pequeño repartimiento, el qual se ha de hazer por los valores del dicho subsidio, sobre todas las rentas ecclesiasticas con ygualdad y sin agrauio, exceptando á las quatro ordenes mendicantes y Comendadores de S. Juan como lo ordena el dicho Concilio de Trento.

Para el gouierno de los dichos Collegiales y distribucion de su vida, doctrina, y enseñamiento, administracion de la casa y cargo del Rector y forma de su proceder, se ordenaron juntamente los Capítulos necessarios, que no se ponen en esta Relacion por ser menudos y caseros, y por embiar solos los que son de substancia, los quales y la dicha fundación se otorgó y concluyó, por el obispo y diputados a dos días del mes de enero de este año de 1584.

## V

*Carta del Rey Felipe II al Obispo Palentino, participándole el recibo y examen de los anteriores Capítulos y las advertencias hechas por el Real Consejo y que fueron copiadas al margen del documento anterior. (San Lorenzo, 26 de junio de 1584)*  
Archivo de la Catedral, leg. y n.º citados, fol. 12.

### EL REY

Rdo. in Christo padre obispo de Palencia del mi consejo. Por vuestra carta y memorial de apuntamientos que con ella vino, se ha visto la buena traza y orden que haviades dado para poner en effecto la fundación y dotación del Colegio seminario, conforme á lo dispuesto y mandado en el sancto Concilio de Trento, y a lo que en execución y cumplimiento dello, se trató y assentó en los dos Prouinciales passados de Toledo, que por ser negocio de tanto seruicio de Nuestro Señor y beneficio dessa vuestra iglesia y diócesi, he holgado mucho dello, y assi holgaré de que se abbreuie quanto más se pudiere, que para ello y para su mayor perfection, se os embiarán con esta ciertos aduertimientos, que aca han ocurrido cerca de algunos de vuestros apuntamientos, endereçados á que tanto más fundadamente se haga lo que conuenga á la buena direction y perpetuidad desta tan buena obra, que espero en Dios se acabará como se dessea, mediante su gracia, y vuestro buen cuydado y diligencia. De Sancto Lorenzo á XXVI de junio, M. D. LXXXIII. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad, Gabriel de Cayas.

## VI

*El Obispo Palentino, vista la indicación formulada por el Rey de que no se aplicasen a la fundación del Seminario las cien cargas de trigo del Hospital de la Herrada de Carrión, dota al Seminario con otros préstamos que se enumeran. (Palencia, 27 de abril de 1585). Arch. de la Catedral, leg. y n.º citados, fol. 14.*

Don Alvaro de Mendoza por la gracia de Dios y de la Sancta iglesia de Roma obispo de Palencia, Conde de Pernia del Consejo de su Magestad etc: Por que el año passado de mill y quinientos y ochenta y quatro executando lo dispuesto en el capitulo 18 de la sesión 23 del sancto concilio de Trento en que manda se elijan collegios seminarios

en cada una de las diócesis, hicimos en esta ciudad de Palencia la fundación del Collegio de Señor San Josephe donde al presense están el Rector y collegiales que nombramos con interuencion de las personas diputadas por nuestro Cauildo y clero desta Diócesis, guardando en todo la forma del dicho concilio, y para su dote y renta considerado el numero de personas que auía de entretener y el gasto que oy tienen las cossas nos pareció necessario y forçoso darle dos mill ducados de renta, los cuales señalamos y aplicamos en quatrocientas y cincuenta y un mill maravedis de Renta de préstamos desta dicha Diócesis en diuersas pieças y en setenta y cinco mill maravedis de Renta que dio el Sr. Don Francisco de Reynoso Abad de Husillos y en cien cargas de trigo que se dismembraron del hospital de la herrada de Carrión, con lo qual pareció quedaua por ahora dotado hasta que Dios dispusiesse otra cosa con que se cumpliesen los dos mill ducados que tassamos eran necesarios y que en el ínterin que vacaban los Prestamos Unidos la valor y cantidad dellos se distribuyesse entre el estado eclesiástico desta diócesis, exceptando a las ordenes mendicantes y comendadores de S. Juan como ahora se reparte y contribuye, y hecha la dicha fundación en la manera sobredicha, por auernos Su Magestaú mandado, como protector del dicho Sancto concilio, que la dicha fundación se hiciese en esta Diócesis, se la consultamos y auéndola visto y dado su parecer y advertencia sobre cada capitulo, visto que el que tocaua a la dismembración de las cien cargas de trigo del dicho hospital de la herrada y que las causas que dábamos para ella auian sido que conformandonos con el cap. 8 de la sess. 22 del mesmo concilio que dispone que si algunos hospitales estubieren destinados para peregrinos, o enfermos o, otras personas y en el lugar donde estubieren sitios no se hallaren tal suerte de personas, o, haya ya poco número dellas, sus Rentas se apliquen a otro usso pio a disposición del Prelado y que quinientas mill maravedis de renta que tiene el dicho hospital las dexaron los fundadores para efecto que a los extrangeros que passasen en Romeria a San Tiago se les hiciesse limosna y que ya auía cessado la dicha peregrinación con la mudança de los tiempos y se podría conuertir la dicha cantidad en dote desta cassa, auéndolo su Magestad considerado respondió que siendo la intención del fundador la que recibíamos, parecía duro defraudársela enteramente, pues si ahora por nuestros peccados se auía resfriado tanto la deuocion de los Peregrinos se debía esperar en Dios con el tiempo se mudaría y mejorarían las cossas de tanto seruicio suyo y que assi la aplicación de las dichas cien cargas de trigo se debía hacer a condición que si los tiempos se mudaren y vinieren a ser necessarias para el fin

que el testador las dexó se voluiesen al hospital, y vista la dicha consulta sin embargo de que aprobó y confirmó el mesmo capitulo y los demás que propusimos y consultamos a su Magestad como parece por los decretos dellos y una cedula que con ellos vino, auíendonos parecido el dicho decreto de mucho respecto y consideración y que assi mismo el comendador y hospital de la herrada y la villa de Carrion donde está sita la cassa se sencian que dismenbáremos tanta cantidad como las dichas cien cargas de trigo, nos pareció tomar nueuo medio sin incombiniante, y entendiendo que a la dicha cassa está anejo un prestamo noueno de estimacion de la villa de Vaquerín desta diócesis el qual se estima en cien ducados de renta, por thenor de la presente, ussando de la aucthoridad apostolica y en virtud del dicho Sancto Concilio como mejor haya lugar desde ahora y para siempre jamas dismembramos el dicho Préstamo de Vaquerín de la cassa y hospital de la Ferrada y le unimos y anexamos al dicho collegio de S. Joseph en lugar de las cien cargas de trigo y damos poder y facultad para que en virtud desta union tomen la possession del y le haya y goce con todos los frutos y rentas dende principio deste presente año de ochenta y cinco en adelante sigun y de la manera que le ha goçado y tenido el dicho hospital de la herrada, el qual por raçon de la dicha dismembracion quedará libre de las dichas cien cargas de trigo que como dicho es auíamos aplicado en nuestra primera fundación. Y porque el Collegio quede enteramente recompensado a cumplimiento de las dichas cien cargas de trigo con el préstamo que assi dismembramos del dicho hospital de la Ferrada en la misma aucthoridad y consideracion unimos y anexamos de nueuo al dicho collegio, demás de los préstamos que por la primera fundación están unidos, los Préstamos, prestameras, porciones, beneficios simples, o en otra qualquier manera nombrados que se siguen con todos sus frutos, Rentas, Prouentos, ouenciones, emolumentos, que en qualquier manera les pertenecieren.

Primera nueuamente el Préstamo de Gallegos que posee el Doctor Alonso Brabo beneficiado de Santiago que es tercio de estimacion que se estima en treinta mill marauedis.

yten un Préstamo beynte de estimación en Bellosillo o Villafuerte que posee el sobredicho, que se estima en quinze mill marauedis.

yten un Préstamo diez de estimación de Villabrásima que posee Joan Ruiz Tellez clérigo de Toledo, que se estima en beynte y cinco mill marauedis.

yten un préstamo tercio de estimacion en Herrera de Duero que

posee Don Joan de Rojas dean de Lugo, que se estima en treynta y quatro mill marauedis

yten un préstamo tercio de estimacion de Auanades que posee Cristóbal de la Torre, que se estima en beynte y cinco mill marauedis.

yten otro Préstamo ocho de estimacion que posee Alonso de Lerma clerigo de Burgos en la villa de Támara, que se estima en otros beynte y cinco mill marauedis

yten otro beneficio simple hermitorio despoblado en el lugar de la Vid que se estima en treynta mill marauedis, que posee (espacio en blanco) de Porras clérigo residente en Villafranca de Montesdoca.

Con los quales dichos Préstamos quedan cumplidas y suplidas las dichas cien cargas de trigo y lo que faltaua de vnir y anexar a cumplimiento de los dos mill ducados que tassamos tenía necessidad el dicho collegio para su dote y Renta, y todos ellos con sus Rentas y emolumentos los anexamos y unimos a la dicha cassa pa quanto vacaren por muerte, resignacion, permutacion o, en otra qualquier manera, para siempre jamás para los ussos y fines que el dicho Sancto Concilio dispuso que se uniessen, y assi los pronunciamos y tenemos por unidos y mandamos que luego que cada uno vacare, aunque parezca estar reseruado a su Santidad, se tome y aprehenda la posesión y se le acuda con los fructos y Rentas enteramente. Dada en la ciudad de Palencia a 27 de abril de 1585, siendo testigos el canonigo Juan A[lonso] de cordoua, P<sup>o</sup> melendes estante en Palencia. A. palentinus et Comes. Don Francisco de Reinoso. El canonigo Salinas. El doctor Vadillo. El licenciado Tamayo. Por mandato de S.<sup>a</sup> Illma. Luis de orduña. (Hay un sello de papel en mal estado, leyéndose sólo estas palabras: *Aluarus de mend., comes*).

## VII

*El Obispo Palentino, impedido por sus muchas ocupaciones, da amplio poder al Abad de Husillos Francisco de Reinoso para que, en su nombre, elija Rector y colegiales, ultime el reglamento y lleve a cabo todo lo necesario para el debido funcionamiento del Seminario. (Valladolid 30 de octubre de 1584). Arch. de la Catedral, Leg. y n.º citados, fol. 16*

IN DEI nomine Amen. Notorio sea a todos quantos este publico ynstrumento de Poder vieren como nos don Alvaro de Mendoça, Por la gracia de Dios y de la Santa yglesia de Rroma obispo de Palencia

Conde de Pernía del Consejo de su Magestad (etc.): decimos que por quanto para la fundación del Collegio Seminario, que se erige en la ciudad de Palencia en nuestra diócesis, conforme a lo dispuesto por el santo concilio, ordenamos ciertos capitulos para dotación y fundación del los quales enuiamos a Su Magestad, e auendolos visto y mandado rreuer nos rremitió y mandó executarlos y que se pusiese en execución lo que ansi tenemos ordenado, como se contiene en los capítulos y cédulas rreales. Y porque en execucion de los dichos capítulos y decretado por el santo Concilio tridentino y por Su Santidad mandado executar y también por su Magestad tenemos hecho el nombramiento de los préstamos que se han de anexar al dicho collegio seminario y comprada casa para el dicho collegio y señalada la cantidad que se a de repartir de subsidio sobrel clero de nuestra diócesis entre tanto que surte efeto la renta de los préstamos que tenemos anexados = y Porque por nuestra ocupación e impedimento por agora no podemos allarnos presentes a la execución de los dichos capítulos que faltan por cunplir y executar, en la mexor fforma y manera que podemos e de derecho deuemos, damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre llenero bastante, segun que le nos auemos y tenemos y de derecho más puede y deue valer, el Muy ilustre don Francisco de Reinoso abad de Usillos, en la dicha nuestra yglesia, presente y acetante solo e yn solidum especial y expresamente para que por nos y en nuestro nombre, rrepresentando nuestra propia persona, pueda nombrar y nombre rretor y collegiales del dicho collegio seminario con consejo y asistencia de los dos canónigos que por nos estan nombrados en la dicha nuestra yglesia para la administración del gouierno del dicho collegio seminario, y cerca dello y en execución de los dichos capitulos requerir y compeler a los ilustres señores deán y cauildo, contadores y repartidores *del subsidio y escusado*, nombrados en el dicho obispado, rrepartan *las quinientas y veinte y cinco mill marauedis que en cada un año se an de repartir por el tiempo que no ouiere surtido effeto* la renta de los prestamos que ansi tenemos anexados al dicho collegio seminario o la parte que dellos no se auiere bacado, y pueda acauar y effetuar la regla y constituciones que an de guardar los dichos rretor y collegiales del dicho collegio seminario y generalmente pueda acer en lo susodicho todas aquellas cosas que para execución de los dichos capítulos e fundación del dicho collegio sean necesarias, que nos haríamos e hacer podríamos presentes, siendo con consejo y asistencia de los dichos canónigos, aunque para ello se requiera otro nuestro mas especial poder e mandado e presencia personal que aqui va expresado, que quan cum-

plido y bastante poder como nos auemos y tenemos para todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte dello otro tal y ese mismo damos y otorgamos al dicho señor don Francisco de Reynoso con todas sus yncidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y si necessario es rreleuacion le rreleuamos de toda carga de satisfacion caucion y fiaduria, sola cláusula del derecho dicha en latin *judicium sisti judicatum solui* con todas sus cláusulas acostumbradas. Y prometemos y oligamos los bienes juros e rrentas de la dicha nuestra dignidad episcopal de auer y que abremos por bueno, firme, rato, grato, estable, y valedero todo quanto por nos y en nuestro nombre y por virtud deste poder fuere fecho, dicho, acctuado y procurado en rraçon de lo sosodicho. En testimonio de lo qual otorgamos Esta carta de poder en la manera que dicha es antel presente Escriuano y testigos, que fue fecha y otorgada en la Villa de Valladolid a treinta días del mes de octubre año de mill e quinyentos y ochenta y quatro años, estando presentes por testigos a lo que dicho es Bartolomé de León y Luis Briceno y Francisco Tello familiares de Su Señoría, y Su Señoría Illustrissima, a quien yo el presente escriuano doy fe que conosco, lo firmó de su nombre en ruego. *Episcopus Palentinus et comes*. Ante mi Amador de Santiago. E yo Amador de Santiago escriuano y notario publico apostolico y real y de la iglesia y cauildo de la dicha villa de Valladolid fui presente con los testigos e fice aqui mi signo en testimonio de verdad. Amador de Santiago. (En el sigao, unas llaves cruzadas, se lee: veritas omnia vmat).

## VIII

*Reglamento interno, minucioso y casero ordenado por el Obispo para el Colegio Seminario. Archivo de la Catedral, Arm. 3, leg. 17, n.º 3.*

Don Alvaro de Mendoça Por la gracia de Dios y de la sancta sede Apostolica Obispo de Palencia, Conde de pernia, del Consejo del Rey nuestro Señor etc.

Por quanto, no sin particular asistencia del Spiritu Sancto, en el sancto universal Concilio de Trento, en la sesion veynte y tres, en el capitulo diez y ocho se determinó que en todas las yglessias cathedrales se instituyesen collegio seminarios donde a lo menos de doce años se criassen muchachos, en las buenas costumbres, ceremonias ecclesiasticas, y en letras, necesarias para exercitar bien el officio de Curas

specialmente el sacramento de la Penitencia. Por tanto Abiendo Acordado que en esta nuestra yglesia de Palencia obiésse el dicho Seminario por el gran fructo que del se esperaua en todo el obispado, A gloria de Nuestro Señor y gran vtilidad de nuestros súbditos, auiendo consultado la orden que en la erección y fundación del y las demas cossas que pertenescen al buen gouierno y dirección del con las personas deputadas para el dicho effecto, según que lo dispone el sobredicho decreto, Nos pareció juntamente con consejo de las sobredichas personas, para esto por nos y por el nuestro cabildo y clero de la ciudad nombradas, que deuiamos estatuyr y ordeuar las cossas siguientes.

A loor de Nuestro Señor Jesuchristo y de su Bendita Madre y del sancto Joseph so cuya vocacion y Patrocinio erigimos el dicho Collegio, y fue nuestra voluntad que se yntitulase el collegio de sant Joseph, y ansi exortados y Requerimos y si necessario es mandamos, al Rector y collegiales que guarden las siguientes constituciones en el gouierno y administración del dicho colegio y a las demas Personas que pertenescen a la direction, vissitacion, y orden que se deue guardar, las quales obliguen solamente a las personas, sin auer otra obligacion de nuevo peccado para quitar scrupulos de consciencia, saluo aquellas que de suyo allias obligan a peccado por disponer las cossas, que por ley del euangelio, o de la yglesia están mandadas o prohiuidas.

*Capítulo primero. El número y las qualidades que an de tener los collegiales.*

Primeramente, estatuymos y ordenamos, que en el dicho Seminario aya de auer y aya asta número de quarenta collegiales, los quales sean nascidos de legitimo matrimonio y de edad a lo menos de doce hasta diez y ocho años, hijos patrimoniales deste nuestro obispado, y no los abiendo en él se rescuirán de la prouincia conforme al sancto concilio de Trento, y a lo añadido por Su Magestad en la erección del dicho seminario que se le ymbio en la margen deste Capitulo, y serán los dichos seminarios (1) que se eligieren dociles, y de buenas costumbres, inclinados a las cossas eclesiásticas y que sepan congruamente leer y scriuir y que estén sanos y sin manquedad o lessión notable y sin enfermedad contagiosa, y no se pueda rescuir ninguno que por derecho sea yncapaz para el sacerdocio, y para hacerse ymformacion de lo suso dicho se les dé un ynterrogatorio cometido al cura del lugar

---

(1) Dichos collegiales.

donde nació el colegial que se vbiere de rescuir, el qual de officio haga la dicha ynformacion y cerrada y sellada se nos ymbiará, y lo que a de contener la ynformacion y articulos de ynterrogatorio se pondrá abbajo desta Regla en su capítulo.

Capitulo 2. *Que el perlado elija el rrector y colegiales con el consejo y parescer de dos canónigos y con el dicho consejo vissite.*

Ytem, ordenamos y queremos que nos a los que por tiempo nos succedieren en esta nuestra sancta yglesia de Palencia Ayamos de nombrar y nombremos al Rector y collegiales para el dicho colegio, con el consejo y parescer de dos canónigos de la dicha nuestra sancta yglesia de los mas antiguos y graues della, con los quáles nos, o nuestro prouissor en nuestro nombre, o el que por tiempo subcediere vissitemos a menudo el dicho colegio para proueer en él todo lo que paresciere combenir y ser necessario.

Capitulo III. *Las calidades que a de tener el rrector y salario que se le a de dar.*

Ytem queremos y mandamos que el rrector que se eligiere para el dicho seminario sea sacerdote docto y de buena fama vida y costumbres, persona conocida y de buena edad y tan sufficiente que pueda enseñar a los dichos seminarios y tomarlos cuenta de sus estudios y asistir a las conclusiones que an de tener y tal que sepa gouernar el dicho seminario y regirle con toda prudencia y discreción y tener cargo de toda la hacienda del, repartiendo los ministerios y officios que fueren necesarios a las personas que les paresciere conuienen; y queremos tenga gran cuidado en castigar a los seminarios y pupilos que lo merescieren conforme a los excessos, o delictos, y a la edad de cada uno y para ello damos al tal Rector poder cumplido. Empero si el delito fuere tal y tan qualificado que merezca expulsión del dicho colegio queremos y mandamos que dé cuenta a nos o a nuestro prouissor en nuestro nombre para que sobre ello se haga justicia. Y señalamos al dicho Rector de salario en cada un año veynte y cinco mill marauedis aliende de su comida y seruicio que se declarará en el capitulo trece que trata de la comida que se a de dar al dicho Rector y colegiales. Y el dicho Rector en fin de cada año dé cuenta a nos o nuestro prouissor y a las personas nombradas de parte del Cabildo y clero de esta ciudad, conforme a lo estatuydo en la session veynte y tres, capitulo diez

y ocho del sancto concilio de Trento, y el dicho Rector al fin de cada semana tome cuenta al despensero del gasto ordinario y extra hordinario de aquella semana y será de ymportancia que del ordinario tome cuenta cada día a la noche, porque se hace con mucha facilidad y se entiende mejor el precio de las cosas que se compran, y dé cuenta por ymbentario de todas las alajas y scripturas de Renta perpetua y arrendamiento y de todo el gasto ordinario y extraordinario.

### Capitulo III. *La aduocación del colegio y que oyan missa cada dia y a que hora*

Yten queremos que este dicho Collegio tenga la aduocacion de señor sant Joseph, y en su dia comfiessen todos los colegiales y pupilos y comulguen los que tubieren hedad y celebren su fiesta con visperas y missa mayor cantada con la mas solmnidad que pudieren. Y tengan en el dicho colegio vna capilla con mucha decencia en la qual todos los colegiales y pupilos oyan cada dia missa desde Pascua de flores a sant miguel de septiembre de seys a siete y en el restante del año del siete a ocho, y el colegial o pupilo que no se hallare a oyrla sin justo ympedimento, sea castigado al aluedrio del Rector.

### Cap. V. *Que se reciban Pupilos a sus propias expensas, con las qualidades y estipendio que al perlado paresciere*

Yten ordenamos que en el dicho seminario se puedan rescuiir y resciban Pupilos a sus propias expensas como el sancto Concilio de Trento lo ordena y manda, en los quales concurren las mismas qualidades y hedad que en los colegiales se rrequieren, excepto lo de pobreza, y lo mismo en la tassación de lo que cada Pupilo obiere de contribuir al dicho Seminario por razon de sus alimentos que se terná en ello consideracion a los tiempos, Y queremos que en un mismo tiempo no se pueda Rescuiir en el dicho seminario mas de hasta doce Pupilos, atento que el numero de los colegiales a de ser de quarenta.

### Cap. VI. *El Abito que an de traer los colegiales y pupilos y que se les prouea lo necesario*

Yten queremos, ordenamos y mandamos que todos los Colegiales y pupilos del dicho seminario trayan lobs de buriel de Aragón y bonetes negros y vecas moradas de una quarta de ancho y el largo del

pañó, y si el dicho ávito no puedan salir del dicho colegio por la ciudad ni sus arrabalés, so pena que el que lo contrario hiciere sea bien castigado; y darse a una loba a cada colegial de dos en dos años, en el día y fiesta del señor san Joseph, y cada año dos bonetes, y aliende del dicho ávito, se les proueera de Ropillas pardas (1) para dentro de cassa y el demas vestido y calzado y camissas cada y quando que al Rector le paresciere algun colegial le vbiere menester, de suerte que siempre anden onestos y limpios. Y traerá cada vno su Rossario colgado de la cinta y assi mismo se les proueerá de Libros para sus lecciones y papel y tinta para las scriuir conforme a la necesidad de cada vno.

Capitulo VII. *Que de ningun pueblo se Resciba mas de uno, y de Palencia quatro, y de Autillo dos, y de los mozos de choro los que el cabildo quisiere, aviendo servido quatro años, y de la villa de Carrion tres, y de los arciprestazgos de la Ojeda, Vedoya, Ordejon y de Polaciones aya siempre vn colegial de cada arciprestazgo*

Iten ordenamos y mandamos, que no se pueda Rescivir en el dicho colegio deningun pueblo deste nuestro obispaño, más devno natural del dicho pueblo, y aquel declaramos ser natural de tal pueblo aviendo en el nacido, para que en esta forma todos gocen deste benefificio general. Empero queremos y mandamos que desta ciudad de Palencia puedan ser Rescividos quatro, con que de cada parrochia no pueda aver ni Rescivirse mas de uno, auiéndolos en otras parrochias, y de la villa de Autillo de Campos se Rescivan dos, conforme a lo assentado con don Francisco de Reynosso Abad de Vsillos= Y declaramos que de los Niños de chorro de la dicha mayor yglesia, que obieren servido en ella a lo menos quatro años, se rescivan en el dicho colegio como y cuántos al cabildo de la nuestra sancta yglesia paresciere teniendo las qualidades que los demas del Capitulo primero, y *coeteris paribus*, conforme a lo añadido por su Magestad en la margen de la fundacion deste seminario que se le ymbio,= Y de la villa de Carrión, en cuyo termino esta el espital que llaman de la Herrada, aya siempre dos collegiales, con las qualidades que los demás, atento que del dicho Hospital se aplica parte de su Renta a este seminario. Y por quanto de los Arciprestazgos de Vedoya, Ordejon, y Ojeda, y Polaciones desta nuestra diocesis en la montaña son muy pobres y no pueden sustentar sus hijos

---

(1) *de balandranes pardos*, dice la otra copia de la Catedral.

en el estudio ni venir a procurar se los resciban en el dicho colegio, queremos que de cada Arciprestazgo de los susodichos aya siempre vn colegial en quien concurran las dichas qualidades de los demas, con tal condición, que el que succediere en lugar del que saliere no sea del mismo pueblo hasta que passen seys años, aviéndole en los otros Arciprestazgos.

Cap. VIII. *Los dias en que se han de confesar y comulgar.*

Ytem ordenamos y mandamos: que todos los dichos collegiales y pupilos se comfiesen las tres Pascuas del año y aliende de ellas cada mes vna vez, y comulguen con parescer y licencia de su confessor y el que lo dexare sin legítimo ympedimento sea castigado con el rigor que al Rector paresciere.

Cap. IX. *Los dias a lo menos en que an de ayunar.*

Otrosi como quiera que los dichos Collegiales y Pupilos por razon de la edad no esten obligados a ayunar, mas por el buen exemplo y por estar en congregacion tan Religiossa y para que desde su niñez sean bien ynstruidos y disciplinados, statuimos y ordenamos que por lo menos todos ellos ayunen los viernes de quaresma, y las vigalias de las tres Pasquas, y de Nuestra Señora de Agosto, y de todos Sanctos y los viernes de las quatro temporas del año y los demas dias de ayuno quede al aluedrio del Rector añadir algunos dias mas a los que por su hedad los pudieren lleuar, con que en los tales dias que assi ayunaren, se les de alguna más colacion que a los que son obligados a ayunar se les da.

Cap. X. *El tiempo que pueden estar en el colegio y saliendo vno, no se resciaua otro del mismo pueblo hasta pasados 6 años.*

Ytem queremos y ordenamos que ningun colegial pueda estar en el dicho seminario más tiempo de ocho años y el que les hubiere cumplido no pueda ser reelegido. Y los pupilos no puedan estar más tiempo del susodicho. = Y queremos y mandamos que dentro de quarenta dias después que vna collegiatura vaccare se prouea con las dichas qualidades y requisitos y no de otra manera, y por spacio de seys años primeros siguientes, despues que el tal colegial vbriere salido del dicho seminario, no pueda ser rescuido otro en su lugar del mismo pueblo, auiéndole en el obispado, conforme a lo añadido por su Magestad, y esto se hace para que con mas commodidad este nuestro obispado goce deste beneficio general.

Cap. XI. *Las clases que a de auer y lo que se a de enseñar.*

Yten ordenamos y mandamos que en el dicho seminario haya quatro classes, en las quales se lea gramatica para menores, medianos y mayores y otra para buenas artes, cassos de conciencia, y sagrada scriptura, Libros sanctos y forma de administrar los sanctos sacramentos, special el de la Penitencia y canto, cómputo, ceremonias ecclesiasticas, y otras semejantes, como lo ordena el sancto Concilio de Trento.

Cap. XII. *Que tengan conclusiones y argumentos en los días lectius por sus classes.*

Yten ordenamos y mandamos, que para que los colegiales y pupilos del dicho seminario, más se aprouechen, que en todos los días lectiuos tengan exercicio de conclusiones, y argumentos contra ellas, por la orden de sus classes y desto ni colegiales ni pupilos sean exemptos y el rrector tenga mucho cuidado de que ymviolablemente se guarde.

Cap. XIII. *La Ración que an de tener el Rector, y colegiales y pupilos.*

Yten ordenamos que para la sustentacion de los dichos colegiales que vbiere se dé a cada vno para comida y cena el valor de vna libra de carnero, las tres partes del dicho valor en carne, o pescado no siendo dia de carne y la otra quarta parte sirua para adherentes de ante y post y tocino y verdura para la olla, y en esta forma lo haga repartir el Rector que por tiempo fuere: Al qual dicho Rector se le dará para su comida y cena el balor de libra y media de carnero, y doce marauedis para, vino y en quanto al almuerzo, o merienda, de los que tubieren necesidad de ella, se dexa al parescer del Rector, y ningun collegial, o pupilo, deseche la porción que le siruieren, so pena que por cada vez que lo hiciere carezca della, y se dé a los pobres a quien se da lo que sobra.

Cap. XIII. *Que coman todos juntos de Refetorio y la hora de la comida y cena.*

Yten ordenamos que todos los dichos Rector y colegiales y pupilos del dicho seminario coman juntos en rrefectorio y cenén, y antes de la comida y cena les heche la vendicion el dicho Rector y al fin de la comida bayan a dar gracias a la capilla y en la cena se darán en el dicho Reffetorio, por el dicho Rector, y en su ausencia el colegial o

pupilo a quien el Rector lo encomendare; y será la comida en berano a las diez horas, y la cena a las seys oras de la tarde y en ybierno la comida a las once horas y la cena en los días lectiuos a las nueue oras de la noche, y en las fiestas y asuetos a las ocho oras, llamándolos a la dicha comida y cena con su campana. Y durante la dicha comida y cena, vno de los dichos colegiales o pupilos, por tabla, como a cada vno le cupiere, lea libros de deuoción y edifficacion quales el Rector ordenare, y tengan durante la dicha comida y cena mucha attencion y el que lo contrario hiciere sea priuado de la porción de la carne, en la primera comida o cena siguiente.

Cap. XV. *Que en ciertos días señalados se les dé a cada uno hasta diez marauedis de extraordinario en lo que al rrector paresciere*

Ytem ordenamos que en los quatro días de Nauidad y el de los Reys y los tres días de Pasqua de Flores y el de la Ascension y los tres días de Spiritu Sancto y Corpus Christi, y los Apostoles Sant Pedro y Sant Pablo y Nuestra Señora de la Asumpcion, sant Antolín y todos Sanctos, y el día del bendito Patron sant Joseph, se les dé, aliende de su ordinario, a los dichos colegiales y Pupilos se les dé hasta diez marauedis de extraordinario a cada uno, en lo que al Rector paresciere.

Cap. XVI. *Que las sobras de pan y carne que sobraren de comida y cena se dé en limosna a estudiantes pobres.*

Ytem ordenamos que todas las sobras de pan y carne que sobraren en la comida y cena a los colegiales y pupilos, se de en limosna a estudiantes pobres a los que al Rector paresciere a los quales encargue vengan al colegio a ayudar acer algunos ministerios necessarios.

Cap. XVII. *Que se guarde la Antiguedad a cada uno y como se an de seruir en rrefectorio y otros ministerios*

Ytem ordenamos que los dichos Colegiales y Pupilos que por tiempo vbriere en el dicho colegio, se asienten en la capilla y rrefectorio y donde quiera que se junten en forma de colegio, por su antiguedad como entraren (1) y para scussar gastos pue parece se deuen ahorrar

---

(1) Por su antiguedad, y siendo dentro del Collegio aquel se entienda ser mejor lugar que estubiere más zerca del lugar y asiento del Rector, y fuera del Collegio se hechará de ver qual es el mejor conforme a la costumbre que vbriere en la parte donde se juntaren. (Así en la otra copia de la Catedral).

de familiares, mandamos que cada semana por tabla siruan quatro de los dichos colegiales y pupilos a la messa, por su turno como les cupiere y los tales seruidores, por la limpieza de los bestidos, se pongan vnos pecheros de lienço que tomen todo el pecho, y asi mismo haga cada vno su cama y barra su aposento si le tubiere a parte y entre todos por su turno y tabla barran el durmitorio, capilla, Reffetorio y lo que mas el Rector les mandare.

Cap. XVIII. *Que aya cocinero y ayuda del y la rracion que se les a de dar y salario, y que aya vn colegial al repartir y bechar de la carne.*

Ytem ordenamos que en el dicho colegio para seruicio de la cocina aya un cocinero que les guise de comer y se lo traya, el qual tenga vn ayudante, que en la dicha cocina le sirua, y se les dará de Racion para su comida y cena a ambos, el balor de libra y media de vaca y al cocinero tres quartillos de vino de Palencia, y el salario sera lo que se concertare con ellos y al hechar de la carne y repartir las Raciones, siempre se halle vn colegial, o pupilo, a berlo repartir, el que el Rector nombrare.

Cap. XIX. *Si algun colegial enfermarse sea curado, y si muriere cómo a de ser enterrado y lo que se ha do hacer con los pupilos.*

Ytem mandamos disponemos y ordenamos que si algun colegial del dicho colegio enfermarse, sea curado con toda charidad y cuidado y en el dicho colegio aya deputada vna pieça del que sirva de enfermeria y tengan en ella su Ropa para los enfermos y el Rector depute vn colegial, o Pupilo o los que fueren menester para que tengan quenta con los enfermos que en la enfermeria vbiere y si acaesciere morir algun colegial, el Rector prouea el officio y lugar de su enterramiento y sea todo a costa del dicho colegio, y siendo pupilo el que enfermarse, o muriere todo se gaste a sus propias expensas.

Cap. XX. *Que los domingos y fiestas de guardar vayan a la yglesia mayor a bisperas, tercia y misa mayor, y en qué orden.*

Ytem ordenamos y mandamos que todos los domingos y fiestas de guardar todos los dichos Colegiales y Pupilos vengan por su orden a la nuestra yglessia mayor con sus lobs y bonetes y los doce dellos con sus sobrepellices, y los que no las lleuaren estén en la capilla mayor por su orden y los de sobre pellices se entren en el choro y siruan en

el facistol y hagan los Ministerios que se les encomendare en ausencia de los Acolitos y niños de choro, y asistirán todos a la tercia Missa mayor y visperas y en quaresma ha la salue.

Cap. XXI. *Que ningún colegial ni pupilo salga del colegio sin licencia del rector, ni sólo saluo a la yglesia mayor o studio.*

Ytem ordenamos y mandamos que ningun Colegial ni Pupilo pueda salir del dicho colegio sin licencia del Rector, aunque sea para la nuestra yglesia mayor ni para el estudio, y quanto a otra parte salieren fuera del colegio, ninguno pueda salir solo sino de dos en dos, o si fueren más, apareados y quando fueren al estudio vayan todos juntos por su orden y en el de dicho estudio en los generales se asienten los que stuuieren en cada genera! todos juntos, sin poder admitir entre si otro ninguno que no sea colegial, o pupilo.

Cap. XXII. *Que algunos días de fiesta sean sacados al campo a rrecrearse.*

Yten ordenamos que en algunos días de fiesta los dichos Colegiales y Pupilos sean sacados al campo todos juntos para rrecrearse en exercicios y juegos honestos que no sean de ympedimento para los studios, y que esto se procure sea siempre en presencia y a vista del Rector, o de persona de mucha confianza a quien el dicho Rector se les encomiende y encargue, para que assi en sus exercicios como en platicas y tratos procedan con la modestia y virtud que en su edad se requiere y combiene, y desto tenga mucha cuenta el Rector.

Cap. XXIII. *Que todos los colegiales y pupilos se recojan al colegio en tañendo al Ave María y a la hora que se an de acostar y lebanar.*

Ytem, ordenamos que todos los dichos Colegiales y Pupilos se recojan en el dicho colegio en tañendo al Auemaria en la nuestra yglesia mayor y en tañendo la campana del dicho colegio se junten todos en su capilla y digan la salue cantada (1) y en diciéndola cierran las puertas del dicho colegio y se entreguen las llaues dellas al Rector y después de zerradas las dichas puertas no se abra a ninguno salvo si algun colegial, o pupilo vinieren de fuera de camino, y todos, se recojan, a dormir en berano y ynuerno a las diez horas de la noche para que se lebanen

---

(1) «con otras algunas oraciones que parecieren conuenientes conforme al tiempo», dice la otra copia de la Catedral.

a la mañana, en verano, de Pascua de Flores a sant Miguel de septiembre, a las cinco horas y media, y en restante del año, a las seys horas y media para que todos puedan estar vestidos y limpios y compuestos para yr a oyr la missa que cada día se a de decir en la capilla a la hora a riuua dicha.

Cap. XXIII. *Que aya dormitorio comun y lo que en el an de tener.*

Ytem, ordenamos y mandamos que en dicho seminario aya vn dormitorio comun (1), o dos si fueren menester donde cada vn Colegial, o Pupilo, tenga su cama de madera de cordeles y vn xergon y colchon, dos sabbanas, dos mantas trazadas y vna almohada de lana y a la cabecera de la dicha cama vn arca messa que le pueda seruir de Messa, arca y asiento y para tener en ella sus libros y estudiar, las quales Arcas vissite algunas veces el Rector, porque no tengan en ellas naypes ni golosinas ni otras cossas malas que les puedan distraer de sus studios. Y ninguno abiendo tañido a dormir pueda entrar en el dormitorio del otro, ni passarse de vna cama a otra so pena de pan y agua, por aquel día siguiente, y tenga mucha cuenta el Rector con vissitar el tal dormitorio, o dormitorios antes, o, despues de acostados, como a el le paresciere más comuiente.

Cap. XXV. *Que el Rector tenga su aposento cerca del dormitorio y depute quien tenga cuenta con el y les enseñe la doctrina xptiana.*

Ytem ordenamos que el Rector tenga su aposento lo más cerca que ser pudiere del dormitorio, o dormitorios de los dichos colegiales y pupilos, teniendo cuenta que en cada dormitorio aya su lampara y agua manil y paño de manos para labarse los dichos colegiales y pupilos deputando vno de ellos para que tenga cuenta con proueer lo que en ello fuere menester y así mismo para hechar agua vendicta cada noche en el dicho dormitorio, y mandamos que el Rector tenga mucha cuenta con enseñarles lo que an de rrezar quando se acostaren y leuantaren conforme a la doctrina que el Papa Pio Quinto, de felice Recordacion, ordenó en el Officio Refformado de Nuestra Señora.

---

(1) Se dé a cada «collegial vn aposento aparte, y en el tenga su cama»—, añade este mismo.

Cap. XXVI. *Que una vez cada mes les predique vn Padre de las religiones desta ciudad*

Ytem ordenamos y mandamos en que vna vez en el mes en el día que le pareciere al Rector vn Padre de alguna de las Religiones desta ciudad, aga a todos los dichos colegiales y pupilos alguna práctica, exortandolos a la virtud y modestia y esto se guarde siempre ymuo-lablemente.

Cap. XXVII. *Cómo an de ser castigados si delinquieren.*

Ytem exortamos y mandamos a todos los dichos Colegiales y Pupilos, que viuan honesta y virtuossamente con mucha paz y quietud y que ninguno de ellos trayga armas, offensiuas ny deffensibas, y si entre los suso dichos obiere rencillas que lleguen a ponerse las manos sean grauemente castigados por el Rector, conforme a la grauedad del delicto y a la edad, y si alguno de los susodichos delinquiere, o hiciere falta publica tal que parezca al rector digna de publicarse, mande al que leyere en el Reffectorio, que alli públicamente la diga y la pena que se le da, como que coma en pie, o de rodillas, o que se le quite el ante y post de aquel dia, o si es graue dexé la carne, y todo quede al aluedrio del dicho Rector; con que si la rencilla, o delicto fuere tal que pase a effusión de sangre, con palo, piedra, o yerro, que el que el tal delicto cometiere sea ypsó facto priuado y exclusso del colegio para pena suya y exemplo de los otros.

Cap. XXVIII. *Que aya portero por tabla, que cierre y abra las puertas del colegio y a la ora que se an de cerrar.*

Ytem ordenamos y mandamos que en el primer día de cada mes, el Rector del dicho colegio seminario nombre vn Colegial, o Pupilo, para portero, que cierre y abra las puertas del dicho colegio; desde Pascua de Flores asta sant Miguel de septiembre las cierre desde las diez del día hasta la vna de la tarde, y en el restante del año a las once del día hasta la dicha vna ora de la tarde, y a la tarde para cenar se zerrarán las dichas puertas desde Pasqua de Flores hasta sant Miguel de septiembre de seys a siete horas de la tarde, que ha de ser la cena, y en el restante del año, dicha la salue.

Cap. XXIX. *Que los colegiales no pueden ausentarse en vn año mas de quarenta días, sin justo ympedimento.*

Ytem ordenamos y mandamos que los tales colegiales no puedan

estar ausentes del dicho seminario, mas tiempo de quarenta días en cada año, continuos, o ynterpolados, y este tiempo con licencia del Rector y justa caussa que para ello tengan, saluo estando emfermos, o ocupados en negocios del dicho seminario, o teniendo otro justo impedimento, so pena que el que contrauiere sea expelido del dicho colegio.

Cap. XXX. *Que nadie pueda possar ni dormir en el colegio fuera de los de cassa.*

Yten ordenamos y mandamos que en el dicho colegio no pueda possar ni dormir otra persona, sino solos los dichos colegiales y pupilos y familiares de cassa, o seruidores y esto se guarde ymbiolablemente y no pueda dispensar el Rector, so pena que será castigado por nuestros prouissores, o, officiales.

Cap. XXXI. *Que ningun colegial ni pupilo pueda dormir en la ciudad ni sus arrabales, fuera del colegio.*

Yten ordenamos y queremos y mandamos que ningun Colegial ni Pupilo pueda dormir en esta ciudad ni arrabales fuera del dicho colegio y el que lo contrario hiciere, sea castigado rigurosamente por el Rector del dicho colegio.

Cap. XXXII. *Que dentro del colegio y su circuitu todos hablen latin, y las penas del que contrabiniere.*

Ytem ordenamos y mandamos, que todos los Colegiales y Pupilos, del dicho seminario dentro del dicho colegio y en su circuitu siempre hablen en latin, y el que lo contrario hiciere sea multado en vn Punto cada vez, y quatro Puntos hagan pena del ante y post de un día y para ello el Rector nombre vn Acussador de los Mayores, de las faltas de hablar latin y tenga el dicho Rector mucho cuidado en que los dichos colegiales y pupilos sepan bien scriuir y lo que scriuieren en latin sea con buena Orthographia.

Cap. XXXIII. *Que quando algun colegial se hubiere de Rescuiir se haga ynformacion y cómo se a de hacer y lleuen la comisión para ello.*

Yten ordenamos y mandamos que quando alguno se ouiere de rescuiir en el dicho seminario por colegial, se le haga su ymformación conforme a lo dispuesto y ordenado por el sancto Concilio de Trento y a

lo por nos ordenado, en el capitulo Primero de estas Constituciones, la qual dicha ynfornación se cometa al cura del lugar donde el tal que a de ser rescuido por colegial, es natural y nascido para que el dicho cura de officio haga la dicha informacion y hecha nos la ymbie y firmada y cerrada; y los Artículos del ynterrogatorio para hacer la dicha ynfornacion junto con la comision para el dicho cura se le entregue al dicho nombrado, y elegido para colegial, para que el la dé al dicho cura para que la haga, y los Articulos sobre que se a de hacer ynfornacion son los siguientes:

- 1 Primeramente, serán preguntados los testigos que se tomaren de officio, si conoscien a fulano, y saben que es hijo de fulano y fulana, sus padres y de ellos nascido y procreado de legítimo matrimonio.
- 2 ytem si sauen que el dicho fulano, es natural del dicho pueblo por auer en el nascido.
- 3 ytem si sauen que el dicho fulano tiene a lo menos doce años de edad y no mas de 18, y auiendo libro del baptismo siempre se nos ymbie vna fee de el dicho libro, para que conste mas ciertamente de la dicha edad.
- 4 ytem si sauen que los padres del dicho fulano, o el que de ellos fuere viuo, y el dicho fulano elegido, para tal colegial, son tan pobres que verdaderamente con sus haciendas no pueden sustentarse en sus estudios, ni llevarlos adelante.
- 5 ytem si sauen que el dicho fulano es de buena vida y costumbres y ynclinado a las cossas eclessiasticas.
- 6 ytem si sauen, si el dicho fulano tiene algun ympedimento ciuil tal que conforme a derecho es yncapaz para el sacerdocio.
- 7 ytem si sauen si el dicho fulano tiene alguna enfermedad contagiosa, o ympedimento notable de su salud.

Cap. XXXIII. *Que aya vna Arca con dos llaues, y donde a de estar y quién a de tener las dichas llaues*

Ytem ordenamos y mandamos que en el dicho colegio aya vn arca con dos llaues, la qual esté en la capilla del dicho colegio, y la vna dellas tenga el vissitador por nos nombrado, y la otra el Rector, y en ella estén las scripturas y titulos de la hacienda y ordenanças y otras qualesquier scripturas concernientes al dicho colegio, y otra copia desta fundacion y scripturas de sustancia se pongan los Archibbos de la nuestra yglesia mayor de Palencia.

Cap. XXXV. *Que ninguna muger pueda entrar en el colegio, si no fuere en caso de necesidad*

Ytem mandamos que no pueda entrar en el dicho colegio ninguna muger por cosa alguna ni por cosa que subceda, sino en caso de necesidad para curar algun enfermo, y para esto se nombre vna muger que sea de buena vida y costumbres, y mayor de quarenta y cinco años, a la qual se le de salario y racion todo el tiempo que se ocupare.

Cap. XXXVI. *Que el colegial que estando en el colegio hubiere renta de valor de cincuenta ducados contribuya para la comida como vn pupilo.*

Yten ordenamos y mandamos que si algun colegial estando dentro del dicho collegio se le acrescientare Renta eclesiastica, o seglar, hasta valor de Renta Rentada de cincuenta ducados, en tal caso si quisiere estar en el dicho colegio hasta cumplir el termino de los dichos ocho años, contribuya para su comida y gasto la misma cantidad que contribuye vn pupilo.

Y en la manera (1) y forma que dicha es, vssando de la dicha autoridad apostólica, erigimos, fundamos y doctamos el dicho colegio seminario conforme al dicho sancto Concilio perpetuamente y de ello mandamos dar ynstrumentos públicos dos, o mas, y éste firmado de nuestro nombre sellado con nuestro sello Refferendado del notario ymfraescripto; que fue hecho y otorgado en la dicha ciudad de Palencia a quatro días del mes de henero de el año del señor de mill e quinientos y ochenta y quatro años, en la yndicion duodecima, año duodecimo de el pontificado de nuestro muy sancto padre Gregorio, por la Diuina Prouidencia Papa Decimotercio, estando presentes todos los dichos Deputados que aqui firmaron sus nombres y el licenciado Juan Rodriguez de Sancta Cruz nuestro provisor y Luis de Ordvña nuestro secretario para ello por testigos llamados e rogados. *A palen, et comes.* don Francisco de Reynosso, El canonigo Salinas. el doctor Vadillo. El licenciado Tamayo. Passó ante mi Francisco Vchoa.

E yo Francisco Vchoa Clerigo Palentino, notario publico por la Autoridad Apostólica que a todo lo que dicho es con los dichos testigos presente fui, por ende este publico instrumento signé y suscribí en testimonio de verdad. Rogado asi Francisco Vchoa, notario apostolico. (En el Signo, unas llaves cruzadas, se lee: «pro amicis usque ad aras»).

---

1) Tomamos esta cláusula final del primer Reglamento, que se conserva en el Seminario.

### APENDICE III

---

## **Rectores, Vice - Rectores y Catedráticos de este Seminario desde el año de 1782**

---

**Manuscrito del Penitenciario D. José Vielva Sánchez, que pasó al Canónigo Archivero D. Matías, y hoy conserva el sobrino D. Ramón Revilla Vielva, que facilita para nuestro trabajo en «Publicaciones».**

*Razón de los Rectores Vice-Rectores y Cathedráticos de este Real Seminario desde el año de 1782.*

D. José Ruiz Manjón, fué nombrado Rector por el Ilmo. Sr. D. José Luis de Mollinedo en el mes de julio de 1782, cuyo empleo había vacado por dimisión que de él hizo D. Pablo Baños de Celis.

En el mes de septiembre de dicho año de 1782 se hizo la primera oposición a las Cáthedras de este Seminario nuevamente dotadas, y en su virtud se proveyeron en la forma siguiente:

D. Francisco Salomón fué nombrado Cathedrático de *Locis Theologicis* en el mes de octubre de dicho año de 1782 a cuya Cáthedra está anexo el oficio de Vice-Rector para que igualmente fué electo.

D. José Benito de la Serna, fué electo Cathedrático de Filosofía en dicho mes y año de 1782.

D. Matheo Zurita, fué nombrado Cathedrático en dicho mes y año.

D. José Pérez Yñigo, fué nombrado Cathedrático de Filosofía en dicho mes y año.

D. Sebastián Pascual, fué nombrado para la Cáthedra que dejó D. Matheo Zurita en el mes de diciembre de 1782.

D. José Benito de la Serna, fué nombrado Vice-Rector y Cathedrático de Locis en el mes de marzo de 1783, por dimisión que hizo de dichos oficios D. Francisco Salomón, en dicho mes y año (1).

D. José Pérez Yñigo, obtuvo la Cátedra de Filosofía hasta el mes de agosto de 1783 y D. Sebastián Pascual, hasta el mes de septiembre de dicho año de 1783 en que hicieron dimisión de ella.

En septiembre del 83, se hizo segunda oposición a dichas Cátedras de Locis y de Filosofía, y en su virtud fueron nombrados los siguientes:

D. Manuel Aguado Bueno, fué nombrado Cathedrático de Filosofía en el octubre de dicho año.

D. Vicente Ayala Asensio, fué nombrado Cathedrático de Filosofía en dicho mes y año.

D. Juan Marcos, fué nombrado Cathedrático de Filosofía en dicho mes y año.

D. Juan José González, fué nombrado Cathedrático de Locis y Vice-Rector en el octubre de 1784, en cuyo tiempo hizo dimisión de dichos oficios D. José Benito de la Serna y D. Juan José González, obtuvo estos empleos hasta el septiembre de 1785.

D. Francisco González, fué nombrado, sin haber hecho oposición, Cathedrático de Prima en el mes de diciembre de 1784, y la obtuvo hasta el mes de junio de 1785.

D. Manuel Aguado Bueno, obtuvo la Cátedra de Filosofía hasta el octubre del mismo año, y en dicho mes y año, fué nombrado Cathedrático de Locis y Vice-Rector.

D. Fernando Castaño, fué nombrado Cathedrático de Filosofía en el octubre de 1785.

D. Vicente Ayala Asensio, hizo dimisión de la Cátedra en el diciembre de 1786.

D. Juan Marcos, obtuvo la Cátedra hasta el mes de mayo de 1787.

En el mes de agosto de 1787 se hizo oposición a la Cátedra de Prima, de Teología y a las de Filosofía, y en su virtud se eligieron a los Cathedráticos siguientes:

D. Manuel Aguado Bueno, fué nombrado en octubre de 1787 Cathedrático de Prima de Teología y en este tiempo dejó el empleo de

---

(1) Se advierte que no se hizo en dicho año de 1782 oposición a la Cátedra de Prima Teología por obtenerla D. Pablo Baños de Celis.

Cathedrático de Locis theológicis que obtenía, pero no el de Vice-Rector.

D. Fernando Castaño, fué nombrado Cathedrático de Locis en dicho mes y año y en este tiempo, dejó el empleo de Cathedrático de Filosofía.

D. Manuel Sevilla, fué electo en primer lugar Cathedrático de Filosofía en dicho mes y año.

D. Tomás Gutiérrez, fué nombrado Cathedrático de Filosofía en dicho mes y año.

D. Vicente Ayala Herrero, fué nombrado Cathedrático de Filosofía en dicho mes y año, y dejó el empleo en el octubre de 1788.

D. Vicente Merino, fué nombrado Cathedrático de Filosofía en el octubre de 1788.

D. Manuel Sevilla, hizo dimisión de su Cátedra en mayo de 1789.

D. Froylán Carriedo, fué nombrado Cathedrático de Filosofía en el octubre de 1789.

D. Vicente Merino, dejó la Cátedra en enero de 1792.

En el mes de julio de 1792 se hizo oposición a una Cátedra de Filosofía y fué nombrado D. Manuel García Santos.

En 25 de junio de 1792 fué nombrado Rector de este Seminario por el Ilmo. Sr. D. José Luis de Mollinedo, D. Luis de Salazar, Canónigo de la Santa Iglesia, cuyo empleo obtuvo hasta dicho día D. José Ruiz Majón, Canónigo de la misma.

En 27 de agosto de 1794, hizo dimisión de la Cátedra D. Froylán Carriedo.

En 16 de octubre de 1794, fué electo Cathedrático de Filosofía D. Blas González, en virtud de oposición que se hizo en dicho mes y año.

En el mes de febrero de 1795, dejó D. Blas González la Cátedra de Filosofía por haber obtenido en 22 de dicho mes y año, en virtud de oposición, la Cátedra de Locis Theológicis.

En 26 de abril de 1795, hizo dimisión de la Cátedra de Artes que tenía D. Tomás Gutiérrez.

En el día 30 de abril de 1795, fué nombrado Cathedrático de Filosofía en virtud de oposición, D. José Polo y D. Nicasio García para las dos Cátedras que se hallaban vacantes.

En el día 24 de octubre de 1795, hizo dimisión de la Cátedra de Prima, de Teología y Vice-Rector D. Manuel Aguado Bueno, la que se confirió con el Vice-Rectorato al Doctor D. Tomás Gutiérrez en el mismo día.

En el día 14 de junio de 1798, hizo dimisión de la Cátedra de Filosofía D. Manuel García Santos, para ir a residir su Beneficio a Becerril de Campos.

En 30 de junio del mismo año, se hizo dimisión del Rectorado, el Licenciado D. Luis Antonio Salazar y Ballejo.

En el día 24 de junio del dicho año, fué electo Cathedrático en virtud de oposicion, D. Francisco García Zurita.

El día 29 de septiembre de dicho año, tomó posesión del Retorato el Sr. D. Pedro José de Ascoa, Canónigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad.

El día 31 de enero de 1799 hizo dimisión de la Cátedra de Locis, el Sr. D. Blas González, por ascenso, la que se confirió a D. Manuel de Dagas en el mes de junio del mismo año.

En el 24 de mayo del mismo año, hizo dimisión de la Cátedra de Filosofía, D. José Polo Rosi.

El día 7 de octubre de dicho año, se dió la Cátedra vacante de Filosofía a D. Felipe García Martínez.

En el 8 del mismo, se eligió nuevamente para sustituto de las Cátedras de este Seminario a D. Andrés Alonso.

En el día 21 de febrero de 1801, hizo dimisión de la Cátedra D. Felipe García Martínez, para residir su beneficio de Población de Campos.

En 27 del mismo mes y año, dió el Ilmo. Cabildo esta Cátedra a D. Marcos Mediavilla, Presbítero Capellán, Sede Vacante.

En el día 25 de mayo de 1801, hizo renuncia de su Cátedra don Nicasio García Salas, para ir a residir su Beneficio de Cevico de la Torre, la que se confirió por el Ilmo. Cabildo o Sres. Gobernadores del Obispado a D. Andrés Alonso.

D. Ygnacio María Díez, fué electo substituto de Cátedras, día 4 de julio de 1801.

El mes de diciembre de 1802, renunció la Cátedra de Filosofía D. Andrés Alonso y se confirió inmediatamente a D. Santiago Ercilla Cabía por el Ilmo. Cabildo, Sede-Vacante.

En noviembre de 1804, renunció D. Marcos Mediavilla la Cátedra de Filosofía.

En el mes de mayo de 1805, renunció D. Francisco Zorita la Cátedra de Filosofía.

En el de agosto del mismo año, se hizo oposición a las Cátedras de Filosofía que estaban vacantes, y en el septiembre del mismo el Ilmo. Sr. D. Francisco Xavier Almonacid, actual Prelado, suprimiendo

la plaza de substituto de Cáthedras que obtenía D. Ygnacio María Diez, creó una Cáthedra de Teología y a consecuencia encargó al Dr. D. Thomás Gutiérrez Cathedrático que era de Prima de Teología, que además de explicar una hora de Teología Escolástica enseñase Sagrada Escritura y Moral, y a D. Manuel Dagas que lo era de Locis, le nombró para nueva Cáthedra y encargó que además de la hora de Teología Escolástica, enseñase Concilios y Moral, y para la de Locis nombró a D. Santiago Ercilla Cabía, que era de Filosofía y para las de Filosofía a D. Ygnacio María Diez, a D. Miguel Hervás y a D. Clemente Moreno.

En 1.º de octubre de 1808, el Ilmo. Sr. D. Francisco Xavier y Almonacid, dignísimo Prelado de esta Ciudad y Obispado, nombró de Vice-Rector, Cathedrático de Sagrada Escritura y Concilios por título que expidió a D. Manuel Dagas, Presbítero, Cathedrático de Sagrada Escritura y Moral, mandando que se le posesionase, como se le posesionó, en dichos empleos, y en virtud de dicho Título por dejación que hizo de dicho Rectorado el Doctor D. Tomás Gutiérrez, por ascenso a Cura Propio de Villamediana.

En 1.º de octubre de 1812, el mismo Sr. Ilmo. nombró por Cathedrático de Filosofía a D. Cipriano Juárez Berzosa, por dimisión que hizo D. Miguel Hervás por ascenso al Curato de Ventosa.

El mismo día, mes y año, el mismo Sr. Ilustrísimo nombró por Cathedrático de Filosofía a D. Melchor Núñez, mandó se le posesionase, como se le posesionó, por dimisión que hizo D. Ignacio María por ascenso al Curato de Villabáñez de Esgueva, Obispado de Valladolid.

En el mismo día, mes y año, nombró S. S. Y. a D. Ignacio Amor Ballejo, Catedrático de Filosofía.

En 3 de mayo de 1813 hizo dimisión D. Clemente Moreno, de la Cáthedra de Teología que había obtenido.

En 29 de septiembre hizo dimisión D. Manuel Dagas, de la Cáthedra y Vice-Rectorato, año de 1815, y le sucedió el Rector D. Thomás Gutiérrez en el mismo año y Rectorato interino.

En 18 de octubre de 1816 fué nombrado por S. S. Y. Catedrático de Filosofía D. Honofre Antonio Mozo, por dimisión que hizo don Melchor Núñez.

En 18 de octubre de 1815, fué electo Cathedrático de Filosofía D. Pedro Antonio de Quevedo y Blanco por S. S. Ilma. por dimisión que hizo D. Ignacio Amor Ballejo, en 29 de septiembre de 1815, y en este año cesó en la sustitución de la Cáthedra de Teología el dicho

Amor, y fué nombrado en propiedad para la Cátedra de Teología D. Cipriano Suárez Berzosa.

En 12 de abril de 1817, tomó posesión del Rectorato vacante, por fallecimiento de D. Pedro José de Azcoa, el Doctor D. Thomás Gutiérrez, Canónigo Lectoral de esta Santa Yglesia.

En 29 de octubre de 1819, tomó posesión de la Cátedra de Teología el Doctor D. Narciso Calvo, cura párroco de la Santa Yglesia Catedral de esta Ciudad, por ascenso del Doctor D. Cipriano Juárez Berzosa, a la Magistral de Santo Domingo de la Calzada.

En 26 de octubre de 1818, se posesionó de la Cátedra de Filosofía, D. Santiago Robles por vacante de D. Honofre Antonio Mozo, Beneficiado de Bertavillo.

En el San Lucas de 1823, tomó posesión del Rectorato de este Real y Conciliar Seminario de San José de Palencia, el Doctor D. Pedro Merino Gutiérrez, Canónigo de esta Santa Yglesia, por nombramiento que en él hizo para este destino el Ilmo. Cabildo de la misma, en Sede Vacante y de acuerdo con el Regencia del Reyno, removiendo al que lo era anteriormente.

En el diciembre del año 24, confirmó esta elección el Ilmo. Señor D. Juan Francisco Martínez y Castellón, Obispo de esta Ciudad, de luego que se verificó su llegada a ella.

En el enero de 1825, a mayor abundamiento, hizo nueva elección del referido D. Pedro Merino Gutiérrez para Rector de dicho Seminario despachando nuevo título en su favor, y para que pudiese egercer el referido destino de Rector en el lleno de sus funciones de autoridad.

En el mismo San Lucas del referido año de 1823, tomó posesión de la Cátedra de Sagrada Teología y Vice-Rectorato D. Gerónimo Calzada, Beneficiado y Cura Teniente en Fuentes de Valdepero.

En el San Lucas del mismo, tomó posesión de la Cátedra de Metafísica D. Felipe Torre, antiguo de Comunidad, por oposición que hizo a ella en la Sala Capitular de esta Santa Iglesia.

En el mismo día y año, tomó posesión D. Antonio Rosales, Colegial de la Cátedra de Física por oposición que igualmente hizo a ella en la Sala Capitular.

En el mismo día y año, tomó posesión de la Cátedra de Lógica D. Gabino Barona, Beneficiado de Alba de Castro en el Arzobispado de Burgos, por oposición que igualmente hizo en la Sala Capitular de esta Santa Iglesia.

En el San Lucas de 1824, tomó posesión de la Cátedra de Methafísica vacante por renuncia de D. Felipe Torre, D. José María López-

Peña, Beneficiado de Salazar en la Diócesis de Burgos, por oposición que hizo en la Sala Capitular.

En el abril de 1825, tomó posesión de la Cátedra de Teología de este Seminario, D. Celestino de Mier y Alonso, Beneficiado en Santa María de Redondo, de esta Diócesis, por haber pasado D. Gerónimo Calzada Calvo, al destino de Secretario de Cámara de S. S. Ilma.

En el referido mes de abril del mismo año, tomó posesión de la Cátedra de Física vacante por renuncia de D. Antonio Rosal y don Valentín Díez y Ba Capellán de los Arguellos en la Diócesis de León.

En 15 de noviembre de 1826, tomó posesión de la Cátedra de Methafísica vacante por renuncia de D. Valentín Díez, D. Santos Pérez Martín, Beneficiado en la Villa de Zervatos, por oposición que hizo a ella, en la Capilla de este Seminario.

En dicho día, mes y año, y en virtud de oposición, tomó posesión de la Cátedra de Física vacante por renuncia de D. José María López-Peña, D. Emeterio Lorenzana.

En 18 de octubre de 1827, tomó posesión de la Cátedra de Física, vacante por promoción de D. Gabino Barona, Cura Párroco de una de las Yglesias de la Villa de Arévalo, D. Bernardino del Corral por oposición que hizo a ella en la Capilla de este Seminario.

En dicho día, mes y año, fué conferida interinamente la Cátedra de Teología al P. Maestro Fray Luis López, Religioso Dominicano.

En el mismo día fué conferido interinamente el empleo de Vicerector a D. Santos Pérez Catedrático de Filosofía.

El Ilmo. Sr. D. José Asensio de Ocón, confirió el Rectorato vacante por renuncia que hizo en 1.º de abril de 1829 el Dr. D. Pedro Merino Gutiérrez, a D. Mariano Marcos, Abad de S. Salvador y Canónigo de esta Iglesia; se posesionó el 4 de abril del mismo año.

En 1.º de noviembre de 1828, tomó posesión de la Cátedra de Moral y Religión el Licenciado D. Gregorio García Barba, Cura de Monzón, por presentación de S. S. Y.

En San Lucas de 1829, entró a desempeñar interinamente esta Cátedra D. Santos Pérez, por ascenso a la Doctoral de Sigüenza, de don Gregorio García que la obtenía.

En San Lucas de 1831, tomó posesión da una Cátedra de Filosofía D. Mariano Martínez Paz, colegial en este Seminario, por renuncia de D. Emeterio Lorenzana, que pasó a servir un beneficio que obtuvo en Grijota.

En dicho día, tomó posesión de la Cátedra de Filosofía vacante por

ascenso de D. Santos Pérez, D. Mariano Gallego, antiguo de Comunidad en este Colegio por representación de S. S. Y.

En diciembre de este año, tomó posesión de la Cátedra de Escritura el Doctor D. José Legido, presentado por S. S. I.

En San Lucas de 1832, tomó posesión de una Cátedra de Filosofía vacante por renuncia de D. Mariano Martín Paz, D. Vicente García Colegial en este Seminario, de la que presentó el Ilmo. Sr. D. Carlos Laborda, Obispo de esta Ciudad.

En San Lucas de 1833, tomó posesión de una Cátedra de Filosofía, D. Lorenzo Pérez, por haber pasado D. Bernardino del Corral, a servir el Curato de Revenga de este Obispado, que obtuvo por oposición.

El mismo día entró a desempeñar interinamente la Cátedra de Escritura Don Mariano Gallego, vacante por ascenso de D. José Legido, a una Cátedra de Teología de Valladolid.

En el mismo día, se posesionó de la Cátedra de Filosofía vacante por ascenso de D. Mariano Gallego, D. Mariano Amor, familiar del Ilmo. Sr. Obispo que se la presentó.

En San Lucas de 1834, se posesionó de la Cátedra de Filosofía vacante por ascenso de D. Mariano Amor, al Curato de Amusco, D. Basilio Benito Aguirre, por procuración de S. S. I.

En San Lucas de 1835, entró en posesión de la Cátedra de Teología, Moral y Religión como también del Vice-Rectorado, el Licenciado D. Emeterio Lorenzana, Maeatro de Pajes, de S. S. I. y Cátedrático de Filosofía que fué en este Seminario, por ascenso del Licenciado D. Santos Pérez al Curato de Santa María de Carrión.

En el mismo día entró en posesión de la Cátedra de Locis Teologicos, D. Lorenzo Pérez, Catedrático de Filosofía, por ascenso de D. Mariano Gallego que la obtenía al Curato de Abia de las Torres.

El mismo día entró en posesión de la Cátedra mencionada de Filosofía D. Segundo Rojo, Colegial en este Seminario, por presentación de S. S. I.

En 15 de rebrero de 1836, renunció el Rectorado D. Mariano Marcos, Canónigo y Abad de San Salvador.

En el mismo día fué nombrado para este destino por S. S. I. y con aprobación del Gobierno, el Licenciado D. Emeterio Lorenzana, Catedrático de Moral y Religión y Vice-Rector.

En 18 de octubre del mismo año, entró en posesión de una Cátedra de Filosofía D. Bruno Aparicio, beneficiado en el Obispado de León, y Colegial en este Seminario, por renuncia de D. Basilio Benito Aguirre.

En 18 de octubre de 1844, entró en posesión de la Cátedra de Instituciones Teológicas D. Lorenzo Pérez, Catedrático de Locis Teológicos, por renuncia del P. Maestro Fray Luis López.

En dicho día entró en posesión de la Cátedra de Locis Teológicos, D. Segundo Rojo, Catedrático de Filosofía.

En dicho día entró en posesión de una Cátedra de Filosofía Don Casimiro Revilla, por ascenso de D. Segundo Rojo.

En 18 de octubre de 1846, por ascenso de D. Vicente García al Curato de Osorno, de este Obispado, entró a desempeñar su vacante de Filosofía, D. Santiago Cerón, Beneficiado de Castrillo de Villavega.

En 18 de octubre de 1847, por promoción de D. Lorenzo Pérez, Catedrático de Instituciones teológicas, al Curato de Dueñas de esta Diócesis, fué conferida esta Cátedra por S. S. I. al Licenciado D. Segundo Rojo, Catedrático de lugares Teológicos.

El mismo día fué conferida la Cátedra de lugares Teológicos, al Licenciado D. Bruno Aparicio de Guzmán, Catedrático de Filosofía.

En el mismo día fué conferida por S. S. I., al Licenciado D. Eustaquio García Gómez, la Cátedra de Filosofía vacante por promoción del Licenciado D. Bruno Aparicio, a la de lugares Teológicos.

En 1.º de octubre de 1850, fué promovido por S. S. I. a la Cátedra de Derecho Canónico, el Licenciado D. Eustaquio García, dejando vacante la Cátedra de Filosofía que desempeñaba.

En el mismo día, fué conferida la Cátedra de Filosofía que resultaba vacante, a D. Angel Santander, Colegial de este Seminario y natural de Villodre, de este Obispado.

En noviembre de 1850, fué agraciado el Licenciado D. Bruno Aparicio con la Prevenda Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Santander, y en su consecuencia promovido por S. S. I. a la Cátedra de Lugares Teológicos D. Casimiro Revilla.

En primero de octubre de 1851, fué agraciado con una Cátedra de Filosofía por S. E. I. D. Frutos Donis, fámulo que había sido en este Seminario, y en el mismo día fué nombrado Preceptor de Latinidad en el mismo, D. Fermín Gutiérrez, que desempeñaba el mismo cargo en Carrión de los Condes.

En septiembre de 1852, fueron nombrados Catedráticos de Filosofía por su S. S. I. D. Indalecio Pérez, Colegial en este Seminario, y don Felipe Liébana, procedente del de Valladolid.

En el mismo año fueron agraciados con la canongía magistral de esta S. I. Catedral, el Doctor D. Emeterio Lorenzana, Rector y Catedrático de Teología Moral, y el Licenciado D. Eustaquio García, con la

Canongía Doctoral de la misma y Catedrático de Derecho Canónico, a cuyas Cátedras fueron promovidos por S. S. I. D. Angel Santander, que lo era de Filosofía y el Licenciado D. José Guartch, respectivamente.

El mismo año fué nombrado para la Cátedra de primer año de Teología de la carrera abreviada, D. Pedro Cayón, Colegial en este Seminario, y para segundo, Preceptor D. Facundo Barcenilla, cursante en el mismo.

En el año 1853, fué agraciado el Licenciado D. Segundo Rojo, Vice-Rector y Catedrático de Instituciones Teológicas, con la Canongía Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, y en su consecuencia pasó a la Cátedra de Sagradas Escrituras, siendo promovido por el Sr. Gobernador Eclesiástico, a la de Instituciones Teológicas don Santiago Cerón.

El mismo año fué nombrado por el Sr. Gobernador Eclesiástico Catedrático de Griego D. Melchor Serrano.

En el año 1854, renunció el Rectorado de este Seminario, el Doctor D. Emeterio Lorenzana, Canónigo Magistral de esta Catedral, y fué nombrado Rector el Licenciado D. Santos Pérez Carniago, Cura de Carrión, y después Canónigo de esta Catedral por S. S. I.

El mismo año fué agraciado con la Canongía Doctoral de la S. I. C. de Cuenca, el Doctor D. José Guarch, y en su consecuencia, volvió a encargarse de la Cátedra de Derecho Canónico, el Licenciado D. Eustaquio García, Canónigo Lectoral de ésta.

El mismo año fué nombrado por S. S. I. Vice-Rector de este Seminario, el Doctor D. Casimiro Revilla, Catedrático de Lugares Teológicos.

En diciembre de 1855, por renuncia del Licenciado D. Santos Pérez Carniago, fué nombrado Rector de este Seminario, el Licenciado don Segundo Rojo, Canónigo Lectoral de esta S. I. Catedral, y Catedrático de Sagrada Escritura, por el Ilmo. Sr. Obispo y con aprobación del Gobierno de S. M.

En octubre de 1857, por promoción de los Sres. Doctor D. Frutos Donis, el Bachiller D. Indalecio Pérez y D. Felipe Liébana a los Curatos de Villavrágima, Villasirga e Itero de la Vega respectivamente, fueron nombrados Catedráticos de Filosofía D. Santiago López que lo era de otra igual en el Seminario de Santander, D. Francisco Caminero y don Genaro Espino, Colegiales en éste.

En el mismo día, fué nombrado por S. S. I. Catedrático de primer año de Teología de la carrera abreviada, el Bachiller D. Facundo Barcenilla, que lo era en el de Santander.

En 6 de enero de 1858, por traslación del Doctor D. Santiago Cerón, a la Secretaría de Cámara del Señor Arzobispo de Valladolid, fué promovido a la Cátedra de Instituciones Teológicas, el Doctor D. Casimiro Revilla, a la de Lugares Teológicos, el Bachiller D. Santiago López, y para la de Filosofía que resultó vacante, fué nombrado por S. S. Im<sup>a</sup> el Licenciado D. José Vielva, Presbítero y Rector del Colegio del Instituto de esta Capital.

En octubre de 1859, por traslación de D. Genaro Espino a la Párrquia de San Miguel de esta Ciudad, fué nombrado Catedrático de Filosofía D. Mariano Andrés Aldea.

En octubre de 1860, por ascenso del Doctor D. Angel Santander, al Curato de la Catedral de esta Ciudad, fué promovido el Licenciado D. Santiago López a la Cátedra de Teología Moral, y a la de Instituciones Teológicas, el Licenciado D. Facundo Barcenilla, y a la de carrera abreviada, el Licenciado D. José Vielva.

En 3 de enero de 1861, por promoción de D. Francisco Caminero, fué nombrado Catedrático interino D. Prudencio Payo, Colegial en este Seminario.

En el mismo día y año, fué nombrado Catedrático interino don Vicente Martín, Colegial y antiguo en este Seminario.

En octubre de 1861, por defunción de D. Mariano Andrés Aldea, fué nombrado Catedrático de Filosofía D. Eusebio Rodríguez, Presbítero, Colegial que había sido en este Seminario, por Decreto de S. S. I.

En el mismo mes y año, por renuncia de D. Prudencio Payo, fué nombrado por S. S. I. Catedrático de Filosofía D. Anastasio Aguado, Colegial.

Por promoción del Doctor D. Casimiro Revilla a la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Manila, fué nombrado por S. E. I. Catedrático de Lugares Teológicos el Licenciado D. José Vielva, que lo era de la carrera abreviada, y Secretario de este Seminario, en 1.º de octubre de 1862.

En 1.º de octubre de 1862, para la Cátedra de carrera abreviada que resultó vacante, fué nombrado por S. E. I. el Licenciado D. Ecequiel García Neira, Colegial que había sido de este Seminario.

En el mismo mes y año, fué igualmente nombrado Catedrático de Filosofía al Bachiller D. Sebastián López, Colegial de este Seminario.

En el mes de octubre de 1863, nombró el Excmo. e Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis, Catedrático de Derecho Canónico, al Licenciado D. Pedro García, Presbítero Patrimonista del lugar de Villaescusa de las Torres, en el Arzobispado de Burgos, y Fiscal de este Obispado.

En el mismo año fué nombrado por S. E. I. Vice-Rector de este Seminario, el Licenciado D. Facundo Barcenilla, Catedrático de Instituciones Teológicas.

En el año de 1864, fué removido de la Cátedra de Filosofía, el Bachiller D. Sebastián López, y nombrado en su lugar por S. E. I. el señor Obispo D. Gerónimo Fernández D. Marcelino José de la Paz, Seminarista de este Colegio y natural de Potes, Diócesis de León.

En el mismo año, y por defunción de D. Mariano Andrés Aldea, fué nombrado Catedrático de Filosofía el Bachiller D. Cipriano Arribas Velasco, Seminarista de este Colegio.

Item en el mismo año fué nombrado para la Cátedra de Rudimentos de Latín, D. Román Cano Ortega.

En el mes de octubre de 1865, fué nombrado por el Sr. Gobernador Eclesiástico D. Eugenio Martín Catedrático de Cánones por renuncia del Licenciado D. Pedro García, que la obtenía, pero con la categoría de Catedrático de Filosofía.

En el año de 1866, renunció al Rectorado de este Seminario el Licenciado D. Segundo Rojo, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Catedral, y fué nombrado Canciller del citado Seminario y Rector del mismo, el Licenciado D. Facundo Barcenilla, cuyos nombramientos les hizo el Sr. Gobernador Eclesiástico, y fueron después confirmados por el Ilmo. Sr. Obispo D. Juan Lozano y Torreira, nuestro Prelado.

En el mismo año, fué nombrado Catedrático de Filosofía de este Seminario, el Doctor D. Máximo de la Riva, Familiar de S. S. I.

En el año 1867, fué nombrado por el Ilmo. Sr. Obispo, Vice-Rector de este Seminario D. Santiago López, Catedrático de Teología Moral.

En 31 de octubre de 1879, fué elegido (previa oposición, Canónigo Penitenciario de la S. I. Catedral de esta Ciudad, el Licenciado don José Vielva, y en su virtud cesó en la Secretaría y Cátedra de Lugares Teológicos, y pasó a la de Teología Moral, como aneja a la Prebenda citada.

En agosto de 1871, fué elegido (previa oposición), Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia, el Licenciado D. Eugenio Martín, y en su virtud continuó con la Cátedra de Derecho Canónigo, como aneja a la prebenda.

En octubre del mismo año, fué nombrado Catedrático de Filosofía el Licenciado D. Claudio Martínez de Pinillos, familiar de S. I. por muerte del Doctor D. Máximo de la Riva.

En octubre de 1872, cesaron en sus Cátedras por falta de discípulos, D. Eusebio Rodríguez y D. Anastasio Aguado.

En julio de 1874, cesaron en sus Cátedras y Vice-Rectorado, don Santiago López, D. Cipriano Arribas, por haber sido nombrados por S. I. Curas Ecónomos, el primero de Villamuriel de Cerrato y el segundo de Torquemada.

En octubre de 1875, volvió a encargarse de la Cátedra el Licenciado D. Anastasio Aguado. Y en enero del 76, lo fué igualmente el Licenciado D. Eusebio Rodríguez.

En mayo de 1877, fué elegido (previa oposición), Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia, el Licenciado D. Claudio Martínez de Pinillos, y en su consecuencia se encargó de la Cátedra de Sagrada Escritura, y cesó en ella el Licenciado D. Segundo Rojo, dignidad de Arcipreste en esta Catedral, nombrado por S. I.

En septiembre de 1877, fué nombrado Catedrático de Perfección de Latín, el Presbítero D. Sergio Aparicio, Cura Ecónomo de Guardo, por renuncia que hizo de dicha Cátedra D. Marcelino José de la Paz, de haber entrado en la Compañía de Jesús.



## EL TRIPTICO DE FONSECA EN EL TRASCORO DE LA S. I. CATEDRAL DE PALENCIA

---

Entrando en máquina el n.º 2 de PUBLICACIONES e impresos muchos de sus pliegos, tenemos que redactar breve nota en la parte artística, insertando hoy láminas de una joya pictórica relevante con que cuenta el tesoro Catedralicio.

En la precisión de elegir sin demora, aprovechamos clichés de los menos conocidos que cuidadosamente conserva la Diputación Provincial para estudio en libros recientemente editados, cuales son la Monografía *Manifestaciones artísticas en la Catedral de Palencia*, y el volumen IV del *Catálogo Monumental de la provincia*.

Se reproducen las ocho tablas del Tríptico flamenco, ejemplar de primer orden sin filiación exacta y cumplida, tantas veces mirado y admirado por los que visitan el famoso Trascoro gótico isabelino.

El piadoso donante quiso figurar retratado al natural con báculo, mitra y roquete sencillos; y colocado ante la Virgen Santísima llamada de la Compasión, imán y encanto de sus devociones.

Es la tabla central, con la imagen de la Madre angustiada y sostenida por el discípulo amado, el eje sobre que giran las otras siete pequeñas conteniendo la máxima exaltación de sensibilidad religiosa en la intensidad del dolor aflictivo que puede expresarse vivamente.

A la vista del claro paisaje y horizonte lejano, queda marcado el sentimiento emotivo de plena serenidad y compasión ardiente, por la resignación mística que brota del corazón apostólico y evangelista de San Juan.

El artista deja ostensibles huellas de pericia y maestría en todas las escenas donde campean recuerdos delicados por los dolores de la Circuncisión, Huída a Egipto, Jesús entre los Doctores, Cruz a cuestas, Calvario, Descendimiento y Sepulcro, dibujados con brillante gama de colorido en figuras de rostro expresivo, típicamente diversos por los Países de dominio español.

Cierran el conjunto dos puertecillas de escritura gótica alemana en fondo negro y letras doradas que dicen: (1)

Disce saluator nostros me-  
minisse dolores

Septenos profuit ut tibi  
quaque die

Predixit Symeon mucrone  
feriri

Et matrem nati uulnera fe-  
rere sui

Hinc cum cesa fuit puerorum  
turba piorum

Pertuli in egiptum non be-  
ne tuta meum

Et dolui querens puerum  
diuina docentem

In templo hinc captum ponde-  
ra ferre crucis

Cum uidi lingno (sic) fixum  
tum morte sopitum

Deponi inque petra lin-  
quere pulsa fui

Hos igitur nostros quisquis  
meditare dolores

Precipies natum ferre sa-  
lutis opem (2)

Anno a natiuitate Jesu Xristi 15-  
05 reuerendus ac magnificus noster dominus

Joannes de Fonseca Dei gratia palentinus.

---

(1) Lado del Evangelio.

(2) Don José M.<sup>a</sup> Quadrado en el libro *«España, sus Monumentos y Arte»*: tomo Valladolid, Palencia y Zamora; pág. 416: nota (1) transcribe erróneamente muchas palabras salutator por saluator; prosint por profuit; pectus que no existe; ferre por ferere; priorum en lugar de piorum; Nos por Hos; Percipies por Precipies; y otras variantes ligeras que alteran el sentido.

Igual inexactitud contiene el libro *«La Catedral de Palencia»*, pág. 151, por D. Juan Añapito Revilla que copió sin correcciones lo escrito por el historiador Quadrado.

(3). Presul ac pius uir comes dominum oratoris erga serenissimum philipum regem Castille et legacionem bruxelle in brabanciam fugit deuotione motus suis expensibus hanc historiam in honorem passionis beate marie uirginis fieri, iussit ut quicumque fletis genibus coram hanc ymaginem septicis oraciones diuersam totuciesque (sic) vicibus salutationem angelicam deuote recitauerit ibi plures indulgencias proneniri ualeant frates et sorores huius confraternitates supradictas oraciones recitantes prefatas indulgencias et alias in bulla huius confraternitatis contentas acquirere possunt (4)

Anno de MCU el reverendo e magnífico Señor don Juan de Fonseca Fonseca por la gracia de Dios obispo de Palencia conde de Pernía mandó hacer esta ymagen de nostra señora de la Compasión (sic) estando en flandes por en-baxador con el Señor Rey don felipe de Castilla e con la Reyna doña Juana nuestros señores Todos los que rezaren syete aue marias et syete ueces el pater noster de Rodillas delante (sic) della gana muchos perdones e los cofrades (sic) desta cofadria (sic) rezandolos ganen los dichos perdones et otras yndulgencias contenidas en la bulla desta cofadria. (5)

---

(3) Lado de la Epístola.

(4) Todavía no ha sido publicado el texto de escritura latina; y tampoco leído hasta el presente.

(5) Transcrito defectuosamente el castellano por los citados Sres. Quadrado y Agapito R.

Don Juan Rodríguez de Fonseca, embajador de los Reyes Católicos, enviado cerca de Doña Juana y del Archiduque D. Felipe, mandó pintar estas tablas en 1505, según consta por la inscripción transcrita anteriormente.

Este insigne diplomático regentó la Diócesis palentina con generosidad desmedida legando pinturas, tejidos, terno de brocado de oro y sedas; más otros cuantiosos donativos.

De su propiedad pasaron el Cabildo el Cuadro de Mateo Cerezo que representa los **Desposorios de Santa Catalina** y la tabla de la **Virgen con el Niño**; los cuatro fastuosos tapices que se guardan en la Sala Capitular con escudo cosido; y otros cuatro más personales e interesantes, de escudo auténtico allí tejido, con el título «Salve Regina», que revestían los muros de la Capilla Mayor en las grandes festividades. A él se debe la ornamentación más fina de los costados del Coro, bajada a la Soterraña, capillas, claustro, Sala Capitular, imaginería del Trascoro y mecenazgo de su Catedral, ordenando que cada sábado se dijeran Misa y Salve en el altar del Trascoro.

Documentalmente no conocemos la mano que trabajó obra tan magnífica, ni podemos asegurar la paternidad de las pinturas armónicamente compuestas. La escuela, sin duda, es flamenca de buena época; pero la atribución aún no se fija ni pasa de cálculos, conjeturas e indicios que lo creen de Juan de Holanda (Jean Joest de Harlem) al decir de la Fuente Ferrari «*Breve Historia de la pintura Española*», pág. 79: o Jean Joest de Calcar según escribe el académico Sr. Sánchez Cantón en su libro «*Nacimiento e Infancia de Jesús*»: láminas 120 y 255.

Lo que parece acertado a nuestra Sección, es que algún discípulo de Roger Van der Weyden realizó en los talleres de la última mitad del gótico, la pintura a que nos referimos ¿Sería el taller en Brabante y no en Bruselas? A sugerir tal idea inclina lo que se dice en la portezuela bilingüe donde está escrito **brabanciam** en que fijó la residencia o desempeñó su cargo el Prelado o embajador para Bruselas.

Tras detenida comparación y examen minucioso, sacamos la opinión de que el retrato del Obispo donante pertenece a mano distinta, tal vez agregado por Juan de Flandes, venido de su país natal en los días de la Reyna Católica y que trabajó también en el retablo del Altar de la Capilla Mayor palentina. Opinión robustecida por la falta de tiempo para ser retratado en Flandes donde la estancia fué corta, ya que volvía de allí a principios de mayo de 1505. Fundamos el aserto respetuoso en las características que distinguen el arte de Juan de Flandes

«clásico estilo de concentrar la atención en el asunto principal, tratando ligeramente lo secundario o detalles accesorios».

Con ese cuidado podía haber corrido el pincel en el retrato de Fonseca al pintar cabeza y manos de color moreno no empleado en las demás figuras pálidas. Blanco ceniza el roquete del Prelado muy diferente al blanco claro de los lienzos y de los velos que se ven en las figuras femeninas.

En definitiva, la resolución pertenece a los ilustres críticos o a documentos insospechados que aclaren las dudas seriamente debatidas. Un paso más para el hallazgo se dá con las palabras *legacionem Bruselle in Brabanciam fugit*.

RAMON REVILLA VIELVA.



**L A M I N A S**  
**DEL**  
**TRIPTICO DE FONSECA**  
**EN EL**  
**TRASCORO DE LA S. I. CATEDRAL DE PALENCIA**



TRÍPTICO DE FONSECA



CONJUNTO DEL TRIPTICO

TRÍPTICO DE FONSECA



LA SANTÍSIMA VIRGEN, sostenida por San Juan.



La CIRCUNCISIÓN



HUÍDA a Egipto

TRÍPTICO DE FONSECA



**JESÚS** entre los Doctores

TRÍPTICO DE FONSECA



CRUZ a cuestras

TRÍPTICO DE FONSECA



CALVARIO

TRÍPTICO DE FONSECA



DESCENDIMIENTO



SEPULCRO

## Sínodos Diocesanos del Obispo D. Vasco (1344-52)

---

Pocas noticias pudo recoger el Arcediano del Alcor referentes a la vida de este obispo palentino y, desgraciadamente, muy pocas son también las que nosotros podemos aportar. Logró, no obstante, el Arcediano demostrar cumplidamente que el Don Blasius del latín y el Don Vasco del romance eran la misma persona <sup>1</sup>, a quien vamos a llamar D. Vasco. Como desde Palencia fué promovido al Arzobispado de Toledo, me he dirigido a mis buenos amigos, el M. I. Sr. D. Juan Francisco Rivera, Archivero de aquella Catedral y a D. Gregorio Sánchez, Profesor del Seminario de Toledo, quienes, con amabilidad que nunca agradeceré bastante, me han enviado algunos datos del mayor interés.

Según el libro *Apuntamientos para la historia de los Arzobispos de Toledo*, de D. Juan Bautista Pérez, era hijo de Fernán Gómez de Toledo y de D.<sup>a</sup> Teresa, camarero mayor que fué de Fernando IV, siendo sobrino carnal del Arzobispo D. Gutierre Gómez (1310-21), que era hermano de D. Fernán Gómez de Toledo. Siete hijos tuvieron en su matrimonio: nuestro obispo D. Vasco; Pedro Fernández de Toledo, camarero mayor del Rey D. Pedro; Gutierre Fernandez de Toledo, repostero mayor del mismo Rey; D. Gómez Carrillo, Maestre de Alcántara; D. Gómez Pérez; Costanza Fernández y Juana Gómez <sup>2</sup>.

Hizo sus estudios en Tolosa de Francia, noticia que nos da el mismo obispo en el Codicilo que, desterrado en Coimbra; hizo el 27 de enero de 1362, estando ya próximo a morir. Fuera de este interesante detalle, nada sabemos con certeza de su carrera eclesiástica, ya que el Deanato de Toledo que le atribuye Baltasar Porreño <sup>3</sup>, antes de su nombramiento de obispo de Palencia, no merece entero crédito.

---

<sup>1</sup> *Silva Palentina*, I, 348-49.

<sup>2</sup> Los nombres de las dos hermanas les trae la *Crónica de D. Pedro I de Castilla*, t. I, p. 315, Madrid, 1779 (edición *Sancha*).

<sup>3</sup> PORREÑO, B., *Historia de los Arzobispos de Toledo*, fol. 222<sup>v</sup>.

Nombrado obispo de Palencia el año 1344, muy pronto comenzó a desplegar una actividad extraordinaria, a fin de conseguir una verdadera reforma de su clero y de sus fieles.

Pocos años hacía, el 1322, se había reunido un Concilio en Valladolid, al que habían acudido los obispos de Castilla y que fué presidido por el Cardenal obispo de Sabina Guillermo de Godin, Legado del Pontífice Juan XXII. Sus veintiocho Cánones<sup>4</sup> eran todos en extremo útiles a la iglesia y a sus ministros y para la mejor observancia de la disciplina, pero algunos de ellos tenían capital importancia, ya que de cumplirse o no cumplirse dependería, sin duda, la eficacia de las disposiciones conciliares.

Tales son el Canon I, que manda a los Arzobispos que, al menos cada dos años, convoquen Concilio Provincial, y a todos los obispos que anualmente celebren sínodo diocesano, en el cual establezcan y ordenen lo que les pareciere conveniente para la vida de los clérigos, reforma de costumbres y honestidad de trato y traje; el canon II, que manda a todos los párrocos tener escritos en su iglesia, en lengua latina y vulgar, los artículos de la fe, los preceptos del Decálogo, los sacramentos de la Iglesia, las especies de vicios y virtudes y que los inculquen al pueblo en los domingos de cuaresma y en las principales festividades; el IV, que mandaba observar fielmente el descanso dominical; el X, que mandaba a los obispos poner sumo cuidado en no ordenar más clérigos que los que cada iglesia pueda sostener, debiendo hacer, en el plazo máximo de dos años, una matrícula del número de clérigos que pueden ser ordenados para cada iglesia, en proporción a sus rentas y el canon XXVIII que inculcaba el exacto cumplimiento del Capítulo Lateramense «*Omnis utriusque sexus fidelis*», relativo a la confesión y comunión anual.

El obispo D. Vasco puso tal empeño e interés en el cumplimiento de estas disposiciones conciliares que, anualmente y asistido sinodalmente de su clero, se las hizo vivir y practicar a todos sus diocesanos, ora perfeccionándolas, ora atemperándolas, según las propias características de su grey.

Al lado de estas disposiciones, que inculcaban la observancia de la disciplina general, había otras de carácter estrictamente diocesano, que marcaban normas, cortaban abusos o simplemente contenían instrucciones, que debían observar el clero y sus diocesanos. Tal era la dispo-

---

4 TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección de cánones... de la Iglesia de España*, t. III. Madrid. 1851, p. 477-504.

sición, en extremo interesante, sobre el modo de dar a conocer a todo el clero las cartas del obispo, en la entonces dilatadísima diócesis palentina. Había para estos menesteres como cinco centros de irradiación: Población de Campos, Grijota, Astudillo, Villamuriel y el Arcipreste de la Ojeda. Al recibir las cartas episcopales, cada uno de éstos debía mandarlas, sin demora; el de Población, a Abia de las Torres y de allí a Herrera, Castrejón, Guardo y Carrión. De Grijota partía la comunicación para Becerril, Villoldo, Paredes de Nava, Abarca, Castromocho, Medina de Ríoseco, Tordehumos, Pedraza y Mazariegos; de Astudillo, para Baltanás, Peñafiel, Portillo, Matapozuelos, Laguna, Tudela y Cevico de la Torre; de Villamuriel, para Dueñas, Paredes de Monte, Simancas, Tordesillas, Torrelobatón, Uruña y Ampudia; finalmente, recibida la carta por el Arcipreste de la Ojeda, mandábala al de Ordejón y éste al de Redondo, y éste al de Poblaciones y éste al de Bedoya.

Gracias a esta estudiada y acertada distribución, bien podemos afirmar que todo el numerosísimo clero de la Diócesis <sup>5</sup> recibía con rapidez (cinco o seis días) y con seguridad absoluta todas las circulares de su obispo.

No es menos interesante el Título referente a las fiestas que se debían observar y guardar. Es verdad que los motivos invocados por el Sínodo Palentino para limitar el número de fiestas no podían ser ni más nobles ni más desinteresados; pero aun así y después de esta limitación quedaban cuarenta días de fiesta, además de los Domingos.

Otras disposiciones sinodales cortaban abusos, como vender los vasos sagrados y otros objetos del culto, o enterrarse en las iglesias, en sepulturas más altas que el suelo de las mismas.

No creemos necesario descender a más detalles; el lector les encontrará por sí mismo en la copia de las Constituciones Sinodales que reproducimos a continuación y, para facilitárseles a todos, al texto original latino agregamos una traducción castellana de finales del siglo xiv.

No podemos omitir un detalle altamente significativo y que vale más que todos los elogios y alabanzas que pudiéramos hacer del clero palentino de aquellos días: de los dos largos cánones en que se habla *De cohabitatione Clericorum et mulierum* y *De Simonia*, no se hace nunca mención en estos sínodos palentinos, prueba evidente de la honestidad en que vivía el clero de la Diócesis.

---

5 Daremos el número exacto al publicar la Estadística mandada hacer por el mismo Obispo.

Hizo además el obispo D. Vasco la matrícula o estadística de los clérigos que debía haber en cada una de las iglesias de la Diócesis <sup>6</sup>; dió a su Cabildo unas Constituciones o Estatutos Capitulares <sup>7</sup> y redujo los 80 Capellanes de Servicio en la Catedral a 40, los después siempre llamados Capellanes de número 40, dictándoles también sabios Estatutos <sup>8</sup>.

Esta actividad pastoral, juntamente con su gran prudencia y santidad de vida, fueron los verdaderos motivos de su exaltación al arzobispado de Toledo, aunque no negamos que pudiera influir su hermano Gutierre Fernández de Toledo, Repostero Mayor del Rey Don Pedro. El Papa Inocencio VI, en un Breve del 17 de junio de 1352, dirigió al Deán y Cabildo de Toledo, les hacía saber el nombramiento <sup>9</sup>.

Iba a suceder en la Sede Primada de España al Cardenal Alborno, político genial, que incompatible con don Pedro I de Castilla había buscado refugio en la Corte Pontificia de Avignon, llegando a ser, bajo el Pontificado de Inocencio VI, el conquistador y restaurador de los Estados Pontificios, para los cuales redactó sus famosas *Constitutiones aegidianae*, código legislativo por el que se regirían los Estados Pontificios hasta el 1816 <sup>10</sup>.

En Toledo, siguió dando pruebas de su celo apostólico, desplegando la misma actividad que en nuestra Diócesis. Dos veces juntó don Vasco a su clero, celebrando dos Sínodos, uno en Alcalá, el 9 de mayo de 1354, y el segundo el año 1356, haciendo este mismo año las Constituciones Capitulares, para el gobierno del Cabildo <sup>11</sup>.

Mas a pesar de haberse conducido siempre en todos sus actos con una gran prudencia y moderación, no pudo escapar a la ira y venganza del Rey D. Pedro. Hallábase en Alfaro, el año 1360, el Repostero Mayor del Monarca D. Gutierre Fernández de Toledo, hermano, como dijimos, del Arzobispo. Acusado de conjurar contra el Rey, fué apresado y, al poco tiempo, ajusticiado, cortándosele la cabeza. Emisarios regios lle-

---

6 Manuscrito que se conserva en el Archivo de la Catedral y que pronto publicaremos.

7 Las publicó FERNÁNDEZ DE PULGAR: *Historia... de Palencia* t. II, libro III, Madrid 1680, p. 37-43.

8 La reducción y Reglamento de estos Capellanes en FERNÁNDEZ DE PULGAR, obra cit., p. 46-56.

9 Archivo de la Catedral de Toledo: A, 8. F. 1. 2.

10 MOLLAT, G.: *Les Papes de Avignon*, París 1930, p. 148-158.

11 Archivo de la Catedral de Toledo, título: *Constitutiones*.

gan rápidos a Toledo, para intimar al Arzobispo la orden de destierro a Portugal, porque era cierto, añadía el Rey, «que Gutier Ferrandez nunca ficiera ninguna cosa sin consejo del dicho Arzobispo su hermano»<sup>12</sup>.

Era muy de mañana cuando llegaron a la morada de D. Vasco y éste se hallaba oyendo Misa. Conocida la intimación regia, procuró sinceramente ante los emisarios e inmediatamente, antes de comer, sale de Toledo y, desprovisto de todo, emprende el amargo camino del destierro, sin que sus diocesanos, que le amaban entrañablemente, pudieran exteriorizar su protesta, ya que sobre sus cabezas se cernía amenazadora la figura del vengativo Monarca.

En Coimbra, encontró asilo en el Convento de Sto. Domingo de los Padres Dominicos. Hizo testamento el 20 de enero de 1361 y codicilo el 27 de enero de 1362. Por el primero disponía, entre otras cosas, que su cuerpo fuera trasladado a Toledo y enterrado en la Iglesia Catedral, a la cual donaba su biblioteca; en el codicilo, hacía varias mandas al Convento dominicano de Coimbra y a sus familiares <sup>13</sup>.

Según el *Cronicón Conimbricense* <sup>14</sup>, murió en la citada ciudad el 7 de marzo de 1362 y sus familiares pudieron cumplir su última voluntad, trasladando su cadáver a la Iglesia de Toledo, donde yace dentro del coro.

J. SAN MARTIN

---

12 *Crónica de D. Pedro I de Castilla*, ed. SANCHA, p. 320.

13 FERNANDEZ DE PULGAR, P.: *Historia de Palencia*, t. II, l. III, p. 44-46.

14 *España Sagrada*, t. XXIII, apéndice VII, p. 346.

## Synodi Dioecesanæ Palentinæ

Manuscrito del Archivo de la Catedral de Palencia, Armario 4, legajo 1, n.º 7.

Manuscrito en perg., de 18 fols. 29 líneas, 250 x 180 mm.; escritura minúscula gótica humanística (siglo XIV), cosido en pergamino.

Parte anterior de la cubierta: Sínodo echo en tpo del Sr. Opõ Da Blas (escritura moderna). Constitutiones B. epi palentyn (en letra contemporánea y encerradas en un rectángulo) año de 1344. A. 4. L. 1. N. 7, Tachado: Caj. 4, envolt. 1.º N. 4. Rúbricas e iniciales en tinta colorada.

## Synodus anni 1344

In nomine domini amen. Nouerint uniuersi presens publicum instrumentum inspecturi Quod anno domini millesimo trecentesimo quadragesimo quarto quarta decima die mensis decembris videlicet die martis venerabilibus et discretis viris Petro Martini decano et Johanne Petri de VillaQuiran canonico in ecclesia palentina Reuerendi in Christo patris ac domini domini Blasii dei et apostolice sedis gratia episcopi Palentine ac domine Regine castelle maioris cancellarii in spiritualibus et temporalibus vicarii generales in cathedrali ecclesia palentina sinodum celebrantibus coram coram capitulo dicte ecclesie palentine et aliis abbatibus et procuratoribus conuentus monasticorum et clero diocesis palentine ad sinodum conuocatis et in ipsa sinodo existentibus. dicti dominus decanus et Johannes Petri vicarii predicti presentes constitutionem fecerunt et publicarunt et mandauerunt publicari per me natarium infrascriptum cuius tenor sequitur in hec verba.

Quamuis excommunicationis maioris setentia cum non contempnitur sit medicinalis eo quod retrahit hominem a peccato veruntamen si eius neruus contempnitur est mortalis ex eo quod per contemptum corpus et anima ligantur, nam anima ad infernum corpus ad sepiliendum in sterquilineo deportantur. Cum igitur ad aures nostrorum Petri

## SÍNODOS DIOCESANOS

Manuscrito, encuadernado en piel, que se guarda en el Archivo de la Catedral Arm. 4, leg. 5. n.º 1; 295 × 215 mms. 36 líneas; papel. Letra gótica cursiva.

Contiene Sinodales de varios Sres. Obispos. Comienza con las del Legado D. Guillén en el Concilio de Valladolid del año 1322. Y ocupan hasta el folio 17. Hemos regularizado el uso de mayúsculas, la puntuación y acentos.

— folio 17

### OBISPO DON VASCO DE TOLEDO. AÑO 1344

Como quier que la sentencia de la constitución (isic!) mayor quando non es menospreciada sea medezinal, por que retrae el ome del [pecado], empero si es menospreciada es mortal, por que por el menospreciamiento della el Cuerpo e el alma son atados en tal manera que por que el alma descende al infierno e la sepultura del cuerpo el muladar. E por que a las orejas de nos Don Pedro Martínez dean e Juan Pedro de Villaquirán, canonigos en la iglesia de Palencia e vicarios generales por el muy honrrado padre e señor don Vasco obispo de Palencia, vino por omes dignos de creer que non tan solamente algunos clérigos e otros de la cibdat e de los otros logares de la iglesia e de todo el obispado de Palencia, como por el obispo como por el dean o por sus vicarios o por otros algunos que han juresdición de costumbre o de derecho, derechineramente sean descomulgados e por esta descomonió que es ligamiento de la iglesia, menospreciandola, quieren estar descomulgados por luengos tiempos e participan con los otros fieles cristianos en grand peligro de sus almas, e lo que es peor, a aquellos que los descomulgaran o descomulgan non quieren demandar asoluición e mueren asi como ereges. Nos queriendo por do mejor podemos catamos remedio contra tan graue euffermedat e tan pestelente, por que las

Martini decani et Johannis Petri de Villaquiran canonicorum palentini[orum] vicariorum generalium Reuerendi in Christo patris et domini domini Blasii episcopi Palentini fide dignorum relatione peruenerit quod non nulli clerici et alii ciuitatis et aliorum locorum ecclesie et totius diocesis palentine cum ab episcopo uel decano <sup>1</sup> del vicariis suis uel ab archidiaconis et archipresbiteris uel eorum vicariis uel ab aliis iurisdictionem habentibus de consuetudine uel de iure, rite et iuste excommunicantur, excommunicationem ipsam ymmo neruum ecclesie contemptentes permittuntse stare excommunicatos per longa tempora et participant in graue animarum suarum periculum cum aliis, et quod peius est ab excommunicatoribus absolutionem non petunt et quasi heretici sic decedunt. Volentes prout nihilominus possumus huic morbo pestifero ne anime talium per contemptum et negligentiam huiusmodi amitantur remedium adhibere. Statuimus et hoc statutum perpetuo obseruari mandamus vt quicumque clericorum uel aliorum ciuitatis et aliorum locorum ecclesie et totius diocesis palentine, postquam denuntiatus fuerit publice excommunicatus, steterit in excommunicatione per menssem, a die denuntiationis computandum, quod pectet et soluat quiaqua ginta morapetinos (jsic!). Si uero per duos menses steterit centum. et si per tres menses trecentos morabetinos. et sic pectet et soluat, si per quatuor quinque uel sex septem octo nouem decem vndecim menses in excommunicatione predicta steterit addendo cuilibet menssi centum. Si uero per annum quod absit in excommunicatione steterit supradicta ipso facto pectet et soluat mille et cc<sup>os</sup> morabetinos camere domini episcopi et operi cathedralis palentine ecclesie applicandis. Et si per amplius tempus in suo conteptu et rebellionem perdurauerit animo indurato episcopus a beneficiis que talis in diocesi palentina ob|tinuerit etiam si sint patrimonalia absque monitione alia priuet eum. Saluis semper in hiis personis et canonicis at sociis ecclesie palentine quos dicta constitucione nolumus nec intendimus alligari. Et ut istius constitutionis ignorancia ab aliquibus pretendi nequeat sed (2) alligari, ipsam in presenti sinodo fecimus publicari mandantes archipresbiteris et eorum vicariis et aliis vicariis diocesis palentine ut ipsam habeant et faciant in suis archipresbitalibus et vicariis legi [et] publicari singulis diebus dominicis et festiuis. Datis palencie XIII<sup>o</sup> die mensis decembris anno domini millesimo trecentesimo quadragesimo quar-

---

(1) Al margen: ojo Dean.

(2) et, tachado.

Almas de los tales por tal menosprecio e negligencia non se pierdan, establecemos establecimiento <sup>15</sup> e mandamos lo guardar para siempre que cualquier clérigo o otro alguno de la cibdat e de los otros lugares de la iglesia e de todo el obispado de palencia, que después que fuere denunciado e publicamente estodiere descomulgado por vn mes, contado del día de la denunciación, que peche e pague cinquenta mrs, e si por aventura por dos meses estodiere en la dicha descomunion peche cient mrs, e si tres meses, peche trezientos mrs, e si quatro meses peche quatrocientos mrs, e si cinco o seis o siete o ocho o nueue o diez o honze meses perseuerare en la dicha descomunion, ennadiendo a cada mes cient mrs. E si por vn anno, lo que Dios non quiera, en la dicha sentencia estodiere por esse mesmo fecho peche e pague mill e docientos mrs para | la cámara del obispo e para la obra de la iglesia cathedral | 17 v de Palencia. E si por aventura en su menosprecio e rebelleria con corazón endurecido perseuerare, el obispo sin nenguna denuncia- ción que le priue de todos beneficios que ouiere ganados en el obispado de Palencia avnque sean patrimoniales, saluando si fueren personas o canónigos o compañeros en la iglesia de Palencia, las quales no es nuestra voluntad ser ligados por esta constitución. E por que ninguno non se escuse que por non saber esta constitución non sea obligado a la dicha pena, fezimos lo publicar en este signodo, e mandamos a los arciprestes e a sus vicarios e a los otros vicarios del obispado de Palencia la tomen e la fagan en sus arciprestazgos e en sus vicarias leer e publicar todo los domingos e las fiestas del anno. Dada en Palencia etc.

## Sínodo del 1345--

Don Vasco <sup>16</sup> por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma obispo de Palencia e chanciller mayor de la Reyna a los honrrados e sabios varones dean e cabildo de la nuestra iglesia de Palencia e de la clerezia e religiosos de la mesma cibdat e obispado, en Dios salud perdurable. Como de deudo de nuestro officio seamos tenido de auer cuydado e pensamiento de cada día cerca el acrescentamiento de la honrra de Dios e de reformation de las buenas costumbres e corrección de los pecados en los nuestros subditos e en los sus prouechos spirituales e temporales, e la bien andança de los quales tomamos gran pla-

<sup>15</sup> Al margen: la pena de los que esten descomulgados por luengo tiempos.

<sup>16</sup> Al margen: iste Vascoos fuit tempore d. Regis Petri et postea fuit archiepiscopus toletanus et vocabatur vasco de Toledo et fuit XVI episcopus palentinus.

to. Constitutione facta et lecta et publicata predicti domini decanus et Johannes Petri requisierunt me Benedictum Petri notarium publicum ciuitatis palentine ut ipsam constitutionem in publicam formam redigerem et signo meo consignarem. Actis et datis palencie anno die et loco predictis. Presentibus venerabilibus uiris dominis Johanne Osori archidiacono de Carrione, Martino Petri archidiacono de Cerrato, Guillelmo Johannis scolatico in dicta ecclesia palentina et pluribus aliis testibus ad premissa uocatis et rogatis.

(Otra letra). Et ego Benedictus Petri publicus notarius ciuitatis palentine dicte constitutionis lectioni, publicationi, et notificationi in dicta sinodo per dictos dominos vicarios una cum dictis testiibus presens fuy et hanc constitutionem sseu pressens publicum instrumentum scribi ffeci et me propria manu subscripsi meoque consueto signo (Signum) signaui in testimonium premissorum.

## [Synodus anni 1345]

2.º

*Sancti Spiritus adsit nobis gratia. Amen*

Blasius dei et apostolice sedis gratia episcopus palentinus ac domine nostre Regine Maior cancellarius venerabilibus et circriscreti uiris decano et capitulo nostre ecclesie palentine et toti clero et religiosis eiusdem ciuitatis et diocesis Saluten in domino sempiternam. Cum ex officii nostri debito curis sollicitemus continuis et assidua meditatione pulsemus ut iure credite nobis dispensationis officium circa diuini cultus augmentationem, subditorum morum reformationem, et iniquorum correctionem et eorum commodis spirituabilis et temporabilis in quorum prosperitate et utilitatibus prosperam quanto nobis ex alto concessum et sollicitudinis studio intendamus. Idcirco in sinodo per nos apud nostram ciuitatem palentinam celebrata decima quinta de mensis decembris anno domini millesimo CCC-XLVº pro reformatione morum nobis suditorum et releuatione ecclesiastice libertatis constitutiones edidimus subsequentes, santa sinodo approbante, qua irrefragabiliter aolumus obseruari.

### *Rubrica de constitutionibus*

Cum olim fuerit a sanctis patribus institutum et postmodum a reuerendo in christo patre dominio frate Guillelmo episcopo Sabinensi in Regnis et terris domino domini nostri Regis castelle subiectis car-

zer en quanto nos es otorgado de Dios. Por ende nos en el sínodo que agora celebramos en la nuestra cibdat de Palencia quinze dias del mes de dizienbre en el anno de la encarnacion de Nuestro Sennor de mill e trezientos e quarenta e cinco annos<sup>17</sup> para reformation de las buenas costumbres de los nuestros subditos e releuamiento de la libertad de la iglesia fezimos estas constituciones que se siguen, aprouandolas la sancta signodo, las quales mandamos que sean guardadas complidamente.

#### *Rúbrica de las constituciones*

| Antiguamente fue establecido de los santos padres e despues por<sup>18</sup> el honrrado padre Don fray Guillen obispo de Sabina cardenal legado en los regnos e tierras e señorío de nuestro señor el Rey de castilla fue sabiamente reformado en el concilio general que fizo en Vallid<sup>18</sup> que los obispos fueren tenudos a fazer signodos en sus obispados de cada anno so ciertas penas<sup>19</sup>. E por ende, por que los nuestros súbditos puedan venir mas aprouechablemente al sínodo en quanto les fuere día cierto asignado para celebrarlo. Establescemos que el sínodo se faga en cada anno en la nuestra cibdat de Palencia dos días del mes de mayo, saluo si ordenáramos que se faga en otra manera, al qual día el dean por si e el cabillo de la nuestra iglesia de la cibdat de Palencia por si o por sus procuradores, e los abbades e priores regulares o seglares e los arciprestes e vicarios e los otros clérigos del nuestro obispado personalmente, los abades et calonges e conuentos por sus procuradores ydoneos, sean tenudos de venir, aunque non sean llamados. E porque sería graue e dapnoso que todos e cada vno dellos clérigos del nuestro obispado veniesen al sínodo, ordenamos que de las iglesias do fueren tres prestes e diáconos e mas, el cura con otro tan solamente, el qual fuere escogido por los otros clerigos de la iglesia, sean tenudos de venir al sínodo. E do non lo escogieren los otros clerigos ocho días antes del dicho sínodo día [dos] de mayo, que lo escoja el cura. E sean tenudos de venir con sobrepellices al dicho sínodo, so las penas desuso scriptas. E en las [iglesias] do non fueren más de dos, el cura sea tenuto de venir e otrosi con sobrepellices. E en estas cosas sobre dichas los curas, mientras estodieren en el sínodo

---

17 Al margen: tempus celebrationis synodi. Año 1345.

18 Concilio General de Valladolid, año 1322. Están en los 16 primeros folios de este ms.

19 Al margen: De signodo et venire debentibus ad eam at aliis in eadem.

denali legato extitit in generali concilio apud valleoleti (3) per ipsum celebrato prouide reformatum quod diocesani annis singulis sub certis pennis teneantur sinodos in suis diocesibus celebrare. Idcirco ut eo comodius nostri subditi ad sinodum possint conuenire quo certa dies ad illam celebrandam fuerit assignata. Statuimus ut sidodus secunda die annis singulis mensis madii apud nostram ciuitatem palentinam celebretur, nisi aliud duxerimus ordinandum; ad quam diem decanus per se et canonici nostre ecclesie cathedralis per se vel suos procuratores et abbates ac priores regulares et seculares, archipresbiteri vicarii et alii clerici nostre diocesis personaliter, capitula uero ac collegia et conuentus per procuratores ydoneos uenire teneantur etiam non uocati.

2 v Verum quia esset difficile et dampnosum omnes et singulos clericos| nostre diocesis ad sinodum conuenire, presenti constitutione statuimus quod de ecclesiis ubi fuerint tres presbiteri diachones uel ultra, curatus, cum illo tantum clerico a clericis eiusdem ecclesie eligendo, ueb ubi eum eligere ante octauum diem exclusiue, predictam secundam diem madii precedentem distulerint, per curatum eligendo, et sub penis infrascriptis uenire cum superpelliciis ad sinodum teneantur. De ecclesiis uero ubi non fuerint nisi duo, curatus tamen uenire etiam cum superpellicio teneatur. In quibus casibus curati quamdiu in sinodo et uia in ueniendo et regrediendo extiterint concedimus auctoritate huiusmodi constitutionis ut cuicumque presbitero ydoneo ad audiendas confessiones a suis parrochianis et ad eis ministranda omnia ecclesiastica sacramenta possint comittere vices suas. Si uero in ecclesia vnus tantum clericus fuerit, tunc ille, nisi uoluerit, uerire ad sinodum non teneatur. Verum si predicti uel aliqui predictorum ad sinodum dicta die, legitimo cesante impedimento de quo nobis fidem facere teneantur, non uenerint, ut prefertur, uel postquam uenerint illicenciati recesserint, triginta morabetinos usualis monete preter alias penas in iure positas nostre camere soluere teneantur. Statuimus eciam quod curatus et alii qui ad sinodum uenerint, ut est dictum, habeant auctoritate huiusmodi constitutionis plenam potestatem eandem ad omnia et singula que in dicta sinodo disponenda et ordinanda et concedenda fuerint et tractanda quam haberent omnes nostre ecclesie ciuitatis et diocesis clerici si in sinodo personaliter interessent. Decernentes ut non uenientes ad sinodum expensis uenientium contribuere teneantur.

*Rubrica: De officio ordinarii*

Quoniam archipresbiteri vicarii et alii curati ecclesiarum preter

---

(3) Valladolid.

e en viniendo e tornando del, otorgámosles por esta nuestra constitucion que puedan acometer sus vezes a otro qualquier clérigo preste ydono, que aya las confesiones a sus perochianos e les dé los sacramentos de santa iglesia. E si en la iglesia fuere vn clérigo tan solamente, entonces aquel sy non quisiere non sea tenuto de venir al sínodo. E si los dichos clérigos o alguno dellos non vinieren al dicho sínodo al dicho dia, segund dicho es, non auiendo embargo ninguno, del qual sean tenudos de nos facer fe, o después que vinieren sy fuere del sin nuestra licencia, de mas de las penas que pone el derecho sean tenudos cada vno | dellos de pagar a la nuestra cámara treynta mrs de la moneda 18 v  
osual. E establescemos otrosi que el cura e los otros clérigos que venieren al dicho sínodo, segund dicho es, aya cumplido poderío e esso mesmo por abtoridat desta nuestra constitucion para facer e ordenar e tractar todas aquellas cosas e cada vna dellas que fueren de tractar e ordenar en el dicho sínodo así como si todos los clérigos de la nuestra iglesia e cibdat e obispado fueren presentes personalmente en el dicho sínodo. E mandamos que los clérigos que non venieren al dicho sínodo sean tenudos de pagar en las despensas que fezieren los que a él venieren.

#### *T.º Del officio del cura*

Los arciprestes e vicarios e curas, por la cura que an, son tenudos de mostrar e enseñar a los sus subditos perrochianos los fechos deuinales e virtuosos porque el pecado dellos non sea requerido de las sus manos. Ordenamos que <sup>20</sup> todos los arciprestes e vicarios e curas, cada vno dellos, resciban e lieuen e ayan a lo menos en romance los diez mandamientos de la ley e los articulos de la fe e los sacramentos de santa iglesia e las maneras de las virtudes e de los pecados e las obras de misericordia spirituales e temporales so pena de veynte mrs a cada vno, e publíquenlos en los días de los domingos de la quaresma e del abiento e enformen en ellas a sus súbditos perrochianos segund son tenudos. E si lo non fezieren sepan que pasaremos contra ellos por la su negligencia.

#### *T.º De cómo se deuen enbiar por el obispado las cartas del obispo*

Establescemos que quando algunos llamamientos <sup>21</sup> fueren fechos

---

20 Al margen: Arciprestes, curas e vicarios deuen tener en scripto todo aqui scripto.

21 Al margen: Cómo se deuen leuar las cartas del obispo por el obispado.

curam quam habent tenentur subditos et parrochianos suos in diuinis et aliis uirtutum actibus instruere, idcirco ne sanguis ipsorum de suis  
3 manibus requiratur, presenti constitutione duximus statuendum ut omnes et singulos archipresbiteri uicarii curati habeant in scriptis, recipiant atque leuent, saltem in uulgari, precepta decalogi, articulos fidei, sacramenta ecclesie, species uirtutum et uiciorum, opera misericordie spiritualia et temporalia, sub pena viginti morabetinorum et publicent ea in singulis dominicis quadragesime et aduentus ac subditos et parrochianos suos in eis informent ut tenentur. quod si non fecerint sciant se per nos pro sui negligencia puniendos.

*Idem*

Ut circa uocationem archipresbiterorum et uicariorum et aliorum clericorum nostre diocesis faciendam quam ex aliquibus causis legitimis nos uel uicarii nostre facere habemus modus facilior ac breuior habeatur, Statuimus quod cum aliquae uocationes per nos uel uicarios nostros faciende fuerint archipresbiteris et uicariis qui proferuntur quod litera quam super hoc missimus detur et presentetur archipresbitero uel uicario propinquiorum a ciuitate palentine et ille recipiens in continente absque alia mora alteri archipresbitero uel uicario sibi proximiori mittere teneatur, et sic de aliis donec litere ad omnes archipresbiteros et uicarios totius archidiaconatus peruenerint; ultimo uero recipiens literam teneatur ipsam portare et tradere nobis uel uicariis nostris ea die qua congregatio fuerit facienda, et idem erit in omnibus archidiaconatibus faciendum.

Et Quod si aliquis archipresbiterorum uel uicariorum in mitendo uel portando literam uocationis ut prefertur fuerit negligens uel remissus centum morabetinorum nomine pene nostre camere soluere teneatur. Ut autem circa ordinem secundum quem litere mitti debent in futurum non dubitetur, uolumus quod quatuor litere quotiens uocationes ut premititur fuerint faciende a nobis uel uicariis nostris fiant et ordinentur, quarum una mitatur et detur archipresbitero de Populatione (1), alia uicario de Griota (2), alia archipresbitero de Astudiello (3), alia uicario de Villamoriel (4). Archipresbiter antem de Populatione mittat archipresbitero de Auia (5), et ipse archipresbitero de Ferrera (6) et ipse archipresbitero de Casteion (7), et ipse archiprestero de Guar-

---

(1) Población de Campos. (2) Griota. (3) Astudillo. (4) Villamuriel de Cerrato. (5) Abia de las Torres. (6) Herrera. (7) Castrejón de la Peña.

por nos o por nuestros vicarios a los arciprestes e vicarios, que la | carta 18  
ta que sobre esto enbiáremos sea dada e apresentada al arcipreste o vi-  
cario más cercano de la nuestra cibdat de Palencia. E aquel que la rescibi-  
ere sea tenuto de la enbiar luego sin otra tardança a otro arcipreste  
o vicario más cercano, e asi de los vnos a los otros fasta que la dicha  
carta sea dada a todos los arciprestes e vicarios de todo el arcidianad-  
go, e el postrimero sea tenuto de la traer e dar la dicha carta a nos o a  
los dichos nuestros vicarios o juezes en aquel día que fuer de facer el  
ayuntamiento para que fueron llamados. Et eso mesmo se faga en to-  
dos los arcidiaconadgos del nuestro obispado. E si alguno de los arci-  
prestes e vicarios fueren negligentes a esto e no troxieren la carta del  
llamamiento como dicho es, sea tenuto de pagar a la nuestra cámara  
cient mrs por nombre de la pena. El porque sean ciertos los arciprestes  
e vicarios commo se deuen enbiar las nuestras cartas, queremos que  
quando tales llamamientos fueren de facer por nos o por nuestros vica-  
rios, que sean fechas quatro cartas, para cada arcidianadgo la suya. E la  
vna dellas sea enbiada al arcipreste de Población, e la otra al vicario de  
Grijota, e la otra al arcipreste de Astudillo, e la otra al vicario de Villa-  
moriel. E el dicho arcipreste de Población luego que rescibiere la dicha  
carta enbiela al Arcipreste de Auia, e él al arcipreste de Ferrera, e él en-  
biela al de la Fojeda 22, e él enbiela al de Castejón, e él al de Guardo, e  
él al de Carrión, e él sea tenuto de la traer e darla a nos o a los nues-  
tros vicarios. Otrosi el dicho vicario de Grijota luego que rescibiere la  
dicha carta enbiela al arcipreste de Bezerril, e él al de Villa villo, e él al  
arcipreste de Paredes de Naua, e él al arcipreste de Auarca, e él al arci-  
preste de Castromocho, e él al de Medina de Río Seco, e él al de Oter  
de Humos, e él al vicario de Pedraza, e él al vicario de Mazariegos, e él  
sea tenuto de la traer e darla a nos o a nuestros vicarios. E otrosi el  
dicho arcipreste de Astudillo luego que rescibiere la dicha carta enbiela  
al arcipreste de Baltanás, e él al de Penna Fiel, e él al de Portillo, e él al  
de Matapozuelos | e él al vicario de Laguna, e él al de Tudela, e él al 19 v  
arcipreste de Ceuico, e él sea tenuto de la traer e dar a nos o a nues-  
tros vicarios segund dicho es. E otrosi el dicho vicario de Villamoriel  
luego que rescibiere la dicha carta ,enbiela al vicario de Dueñas, e él al  
arcipreste de Paredes de Monte 23 e él al de Simancas, e él al de Oter de  
Sillas, e él al de Torre de Lobaton, e él al de Huruenna, e él al vicario

---

22 En el texto latino, se omite este de la Ojeda y con razón, por lo que se dice después.

23 *monta*, tachado.

do <sup>1</sup>, et ipse archipresbitero de Carrión <sup>2</sup>, et ipse nobis uel uicariit  
 3 v nostris easdem confferre et tradere teneatur. Vicarius autem | de Grijo-  
 ta mitrat archipresbitero de Beserril <sup>3</sup>, et ipse archipresbitero de Villa  
 uillo <sup>4</sup>, et ipse uicario de Paredes de Naua et ipse archipresbitero  
 Auarca et ipse archipresbitero de Castro mocho et ipse archipresbitero  
 de Medina de rrio seco et ipse archipresbitero de Oter de fumos <sup>5</sup>, el  
 ipse uicario de Pedrasa et ipse uicario de Masariegos et ipse nobis ue  
 uicariis nostris literas easdem confferre et tradere teneatur. Archipres-  
 biter autem de Astudiello eas receptas ut premititur mitat archipresbi-  
 tero de Baltanas et ipse archipresbitero de Pennafiel <sup>6</sup> et ipse archipres-  
 bitero de Portiello <sup>7</sup> et ipse archipresbitero de Mataposuelos <sup>8</sup> et ipse  
 uicario de Laguna <sup>9</sup> et ipse uicario de Tudela <sup>10</sup> et ipse archipresbitero  
 de Ceuico <sup>11</sup> et ipse eas nobis uel uicariis nostris ut predicatur deferre  
 et tradere teneatur. Vicarius autem de Villa moriel mitad vicario de  
 Dopnnis <sup>12</sup> et ipse archipresbitero de Parietibus de monte <sup>13</sup> et ipse  
 archipresbitero de Sitmancas <sup>14</sup> et ipse archipresbitero de Oter de sie-  
 llas <sup>15</sup> ep ipse archipresbitero de Torre de lobatón <sup>16</sup> et ipse archipres-  
 bitero de Oruenna <sup>17</sup> et ipse uicario de Fuentpudia <sup>18</sup> et ipse nobis uel  
 uicariis nostris literas ipsas deferre et tradere teneatur. Item etiam man-  
 damos quod fiat alia litera et mitatur archipresbitero de Foieda <sup>19</sup> et ip-  
 se mitad archipresbitero de Ordeion <sup>20</sup> et ipse archipresbitero de Re-  
 dondo <sup>21</sup> et ipse archipresbitero de las Poblotiones <sup>22</sup> et ipse archipres-  
 bitero de Uedoya <sup>23</sup> et ipse nobis uel uicariis nostris ipsas deterre et  
 tradere teneatur, ita tamen quod quilibet archipresbiterorum et uica-  
 riorum supra dictorum, receptis literis, transumptum eiusdem accipian  
 et retineant ad hostendendum suo clero.

*-Rubrica de feriis*

Cum otria fomentum parian uiciorum et semper aliquid est agen-  
 dum ne diabolus inueniat hominem octiosum, idcirco festiuitatum  
 multitudinem, cum illis pauperes ex eo quod artificia et opera ruralia  
 non exercent cogantur penuriam sustinere et octiosi ac delicosi ad ilii-  
 cita prouocantur, duximus temperandum et festiuitates neccesario co-

---

1 Guardo—2 Carrión de los Condes—3 Becerril—4 Villoldo—5 Tordehumos—6  
 Peñafiel—7 Portillo—8 Matapozuelos—9 Laguna—10 Tudela—11 Cevico de la Torre  
 12 Dueñas—13 Paredes de Monte—14 Simancas—15 Tordesillas—16 Torrelobatón—  
 17 Urueña—18 Ampudia—19 Ojeda—20 Ordejón—21 Redondo—22 Polaciones—  
 23 Bedoya.

de Fuente Pudía, e él sea tenuto de la traer e darla a nos o a nuestros vicarios segund dicho es. E otrosi mandamos que sea fecha otra carta e enbiada al arcipreste de la Fojeda, e él enbiela al de Ordejon, e él al de Redondo; e él al de las Poblaciones, e él al de la Bedoya, e él sea tenuto de la traer e dar a nos o a nuestros vicarios segund dicho es. E mandamos a cada vno de los dichos arciprestes e vicarios que luego que rescibieren la dicha carta tornen el traslado della para lo mostrar a sus clérigos, o que enbien la dicha carta luego, en la manera que dicha es.

*J.º De cómo los clérigos deuen ser obedientes e complir los mandamientos e cartas de los mayores 24*

Segund que nos fue mostrado por muchos, algunos arciprestes e vicarios e curas e otros clérigos del nuestro obispado quando les presentan letras de los nuestros vicarios e juezes o de los nuestros arcidiaños para citar o amonestar o descomulgar a algunos, non las quieren rescibir ni complir lo que en ellas es mandado, e porque la obediencia deue ser ante a los sacreficios segund ley de Dios, e por ende establecemos por esta presente constitucion que todos los clérigos sobredichos e cada vno dellos, a los que fueren presentadas las dichas letras, que las resciban con reuerencia y que las cunplan en todo sin alguna graueza. E en otra manera el que contra esto fuere, por ese mesmo fecho caya en pena de cient mrs, la tercera parte para la nuestra cámara e la otra tercia parte para el vicario o juez o arcediano cuya fuere la carta, e la otra tercia parte para el que rescibiere el danno.

*J.º de las fiestas*

| Nos queriendo abreuiar la muchedumbre de las fiestas <sup>25</sup> porque los omes trabaian e el diablo non los falle ociosos e porque los pobres se agrauarian por la muchedumbre de las fiestas, por ende declaramos quales fiestas son de guardar, las quales mandamos que sean guardadas; el que las menospreciare de guardar sea costrennido por su cura que las guarden. Las quales fiestas son estas: la fiesta de Circuncisión, de Epifanía, Purificación de Santa María, Cáthedra de sant Pedro, San 20

---

24 Este título falta en el original latino.

25 Al margen: las fiestas de guardar en que deuen los legos venir a las horas.

lendas hic subnotauimus, quas qui contempserit colere uel seruare per suum curatum presbiterum compescatur. Que sunt hec festa, scilicet: Circuncisionis Domini, Epiphanie, Purificacionis Sancte Marie, Cathedra santi Petri, sancti Mathie | apostoli, Anunciacionis beate Marie, Resurreccionis Domini cum secunda et tertia feriis sequentibus, sancti Marchi euangeliste, apostolorum Philipi et Jacobi, Inuencionis sancte Crucis, Ascensionis Domini, Pentecostes cum duobus diebus sequentibus, Corporis Christi, Barnabe apostoli, Johannis bbaptiste, apostolorum Petri et Pauli, Marie Magdalene, Jacobi apostoli, Transfiguracionis Domini, beati Laurentii, Assumptionis sancte Marie, Mathei apostoli, sancti Michaelis arcangeli, sancti Luche euangeliste, apostolorum Simonis et Jude, solempnitate omnium Sanctorum, Thome apostoli, comemoracionis anuntiationis sancte Marie, Nathalis Domini, sancti Stephani, sancti Johannis apostoli et euangeliste, sactorum Innocentium ac omnes dies dominicos. In quibus festis et diebus est ab omni seruili opere abstinendum et clerici et layci moneantur publice et in primis per curatos vt omnes et singuli in dictis festiuitatibus et diebus dominicis ueniant ad ecclesias ad audiendum diuina offitia et ab omni seruili opere abstineant ut tenentur.

*Rubrica: de clericis non residentibus*

Ad dilationem et augmentum diuini cultus et periculum animarum gregis nobis quanuis indignis commissi euitandum que ex absentia clericorum beneficiatorum ecclesiis nostre diocesis curatorum noscitur prouenire, que acrecere cupimus et augere, sacra aprobante sinodo statuimus ut si clerici nostre ciuitatis et diocesis cuiuscumque condicionis et status existant, qui beneficia quibus animarum cura inminet per sex, non curata uero beneficia obtinentes per octo menses, a suis ecclesiis in quibus beneficiati existunt uel extiterint in futurum absentes fuerint sine nostra uel illorum qui eam eis poterit impertire licentia speciali, ipso facto, sine alia priuatione honoris beneficia eadem amittant. Tempora uero ad conferendum, instituendum, eligendum et presentandum ad eadem beneficia illis quibus de jure uel de consuetudine id competit, ne diutius ea uacare contingat, currere decernimus post lapsum temporis superius nominati. bolumus quoque presentem | presentem (jita!) 4 v constitutionem ad archipresbiteros si a suis archipresbiteratibus absentes fuerint, et ad cappellanos si a locis in quibus cappellanas obtinent, et ad beneficia prestimonialia que obtinent uel in posterum obtinebunt

Matías, Anunciación de Santa Maria caye en março, pascua de Resurrección con dos días siguientes, Sant Marcos euangelista, Sant Pelipe e Jacobe, santa Cruz de Mayo, Ascensión, Cingema con dos días siguientes, sant Bernabé apostol, sant Juan Baptista, sant Pedro, sant Pablo, santa Maria Madalena, Santiago Apostol, Transfiguración, sant Llorençio, Santa María de agosto, san Bartolome, sant Antholin, santa Maria de septiembre, san Maté apostol, san Miguel, San Lucas, sant Ximon e Judas, todos Santos, sant Martín, santa Catalina, sant Andres, sant Nicolas, santo Tomé apostol, conmemoración de santa Maria de la Ho que es en antes de nauidad, sante Steuan, sant Juan apostol euangelista, los Inocentes, todos los dias de los domingos. Las quales fiestas e días de domingo se deuen de guardar de fazer toda obra seruil e los clérigos e los legos sean amonestados públicamente en las penitencias por sus curas que todos e cada vno dellos venga en las fiestas dichas e dias de los domingos a las iglesias a oyr los diuinales officios e non fagan obra ninguna 26 .

| Tº De los clérigos que no fazen residencia

20 v

Para acrescentamiento de la onrra de Dios, la qual codiciamos que se acreciente en el nuestro tiempo, para tirar e esquivar el peligro 27 de las almas de la gente que nos es acomendada, que viene de la ausencia de los clérigos beneficiados e en las iglesias mayormente de las onrras, aprouándolo la santa sínodo establecemos que los clérigos de la nuestra cibdat e obispado de Palencia, de qualquier condición e estado que sean, que han beneficios con cura, fueren absentes de sus iglesias de aqui adelante por seis meses e los que han beneficios sin cura por ocho meses, sin nuestra licencia special o de aquellos que ge la podieren dar, pierdan los beneficios por ese mesmo fecho sin otra priuación de onnor; e el tiempo para dar e instituir et esleer e apresenter 28 a los dichos beneficios a los dichos beneficios (isic!) que han aquellos a quien pertenesce de derecho o de costumbre queremos que corra contra ellos despues del dicho tiempo pasado, por que non va-

26 En párrafo aparte se dice que el obispo Don Juan en el Sínodo de 1391, mandó que se guardara la fiesta de Sto. Domingo de la Orden de Predicadores.

27 Al margen: quod per absentiam perduntur beneficia.

28 Al margen, pintada una mano con esta nota: dictorum istius constitutionis reperies in folia ubi est talis manus.

extendi. Si tamen re integra antequam ad beneficia sic vacancia illi qui ea obtinebant ad ecclesias in quibus ea obtinebant uel archipresbiteri ad archipresbiteratus suos et cappellani ad loca in quibus capellanas obtinet, uenerint, volumus quod ipso facto prefata beneficia sic uacantia obtineant et recuperent prout antea eadem obtinebant.

*Rubrica: de prebendis*

Cum pro mensura laboris et onoris sint stipendia largienda, ideo cum curati ecclesiarum nostre diocesis in faciendis et exhibendis sacramentis subire teneantur onera grauiora, ut preter eternum munus iuxta mensuram laboris fructum aliquen obtineant temporalen, presenti constitutione statuimus ut omnis et singuli rectores et curati ecclesiarum nostre diocesis ultra portionem quam in ecclesiis obtinet uel obtinerint, median portionem habeant de pane et uino et distributionibus et oblationibus et aliis quibuscumque rebus, quas eisdem presente sancta approbante synodo assignamus. Statuimos etiam ut in omnibus et singulis ecclesiis nostre diocesis, sicut diachonus recipit median porcionem, sic subdiachonus recipiat quartam partem et acholitus sextam, ne aliquando contingat ecclesias ipsas patrimonialibus filiis carere, recipere teneantur. Quod intelligimus posquam in omnibus ecclesiis duxerimus clericorum certum numerum statuendum.

*Item*

Quoniam plerumque accidit quod clerico beneficiato decedente super fructibus ecclesiasticis beneficii inter succesorem et heredes defuncti questionis materia suboritur, uariis et diuersis consuetudinibus allegat[is], ac inuicem se uexant laboribus et expensis, et successor propter facultatum ipsius ecclesie insuficienciam cogit mendicare. Idcirco duximus statuendum ut quandocumque clericus ipse decesserit pro rata temporis quo uixerit fructus sui beneficii percipiat; residuum uero successor aplientur, deductis expensis si que factè fuerint circa terras et vineas et alias possessiones excolendas, quauis consuetudine contraria non obstante. Arnus uero in Kalendis januarii incipiat.

*Rubrica: de rebus ecclesie non alienandis*

5 | Quauis sacri canones statuerunt bona et res ecclesie nisi in casibus et seruata debita iuris forma alienari non debere, plerique tamen,

quen prolongadamente los dichos beneficios. E queremos que esta presente constitucion se entienda a los arciprestes si fueren absentes de los logares en que ouiren los cappellanias, e a los beneficios e prestameras si fueren absentes de las iglesias de nuestro obispado segund dicho es. Pero si aquellos que han los dichos beneficios venieren a las iglesias en que los han, et los arciprestes a sus arciprestadgos, e los capellanes a los logares en que ouieren las capellanias antes que sean dados los dichos beneficios, queremos que por este mesmo fecho ayan e cobren los dichos beneficios asi commo los auian e tenian de ante.

### *J.º De la media racion de los curas*

Los galardones son de dar a aquellos que los merecen segund la carga e el trabajo que resciben; por ende por que los curas de las iglesias de nuestro obispado son tenudos de sufrir mayores cargas e en facer e dar los sacramentos eclesiasticos e es razon que sin el galardón que deue auer perdurable aya algunt fructo temporal por el trabajo que resciben, Stablesceмос | que todos los rectores e curas de nuestro obispado e cada vno dellos, sin la su ración que han en las sus iglesias, ayan 21  
media racion de pan e vino e de distribuciones e ofrendas de todas las otras cosas qualesquier e mas que los otros prestes, la qual media racion los asignamos, aprouándolo la sentencia (¡sic!) signodo. E otrosi establescemos que en todas las iglesias del nuestro obispado e en cada vna dellas asi commo el diacono rescibe media racion asi el subdi[a]chono resciba quarta parte e el gradero sesta. Et esto por que non vaquen los sus patrimoniales de las iglesias como a las vezes vacan. Et esto entendemos que sea e se guarde despues que nos establesciéramos que aya cierto numero de clérigos en cada iglesia 29.

### *J.º De la racion quando el clérigo muere*

Acaesce muchas veces que quando muere el clérigo beneficiado 30 que ay contienda e question entre el suscesor e los herederos del finado, asi que fazen grandes costas 31 e dispensas e resciben grandes dap-

---

29 Es la Estadística Diocesana que publicaremos en otro número.

30 Al margen: de fructibus per defuntum percipiendis, qui sunt.

31 Tachado cosas.

nom habentes pre oculis Deum, ecclesiastica uasa sacra aliaque ornamenta diuino cultui deputata ac bona immobilia ecclesiastica, in periculum animarum suarum, impignorare, distrahere, uendere uel alienare ausu sacrilego non uerentur. Cum igitur tante audacie immo nequicie sit pene adicione occurrendum, ne de cetero talia attemptentur. Statuimus ut quicumque talia sine nostra nostrorumque succesorum licencia speciali attemptare presumpserint uel scienter receperint [et] retenuerint, preter alias penas in iure positas contra tales, in septuplo ualoris rei ecclesiastice sic alienate, tam alienans quam recipiens incidat ipso facto, de quibus tertia pars nostre camere, tertia fabrice ecclesie rei sic alienate, reliqua uero tertia denunciati uel acusatori uolumus aplicari.

Indecens est et a sactorum patrum constitutionibus alienum ut layci de rebus ecclesie disponere ualeant ullo modo. Idcirco presenti constitutione duximus statuendum quod de cetero nullus in maiordomum seu tertiarium assumatur in ecclesiis nostre diocesis pro recipiendis et disponendis rebus ecclesie per laycos. Sed tantum illi sint maiordomi uel tertiarium ecclesiarum quos nos seu alius uel alii de mandato nostro duxerimus assumendos, mandantes et prohibentes maiordomis seu tertiarium earumdem et eorum cuilibet ne de rebus ecclesie quas receperint quicquam expendant sine nostra uel uicariorum nostrarum licencia speciali, nisi in modicis, puta candelis, oleo, libris ligandis uel similibus ecclesiis necessariis, statuentes quod tertie fabricarum publice in ecclesiis annis singulis secunda feria post festum resurrectionis dominice per maiordomum seu tertiarium ecclesie per preconem, panis pro pane et uinum et alia minuta ad pecuniam arrendentur.

#### *Rubrica de sepulturis*

Cum ex altitudine sepulcrorum intra ecclesias factorum ipse ecclesie deturpentur et offendicula ministris ecclesie et aliis fidelibus ad acclesias conuenientibus preparentur, Statuimus ut si cuiquam concedamus ut corpus aliquorum intra ecclesiam sepeliantur, quod talis sepultura sit plana et quod non sit altior ipsa terra seu pauimento ecclesie, et quod si aliquis sepulturam alcioem pauimento ecclesie contra  
5 v presentis | constitutionis prohibitionem erigere seu construere attemptaurit preter alias penas quibus tenetur penam quingentorum morabetinorum soluere teneatur, quorum medietas nostre camere et alia medietas fabrice ipsius ecclesie tribuatur, super quo et ut ipsa sepultura altior sit nullatenus dispensetur.

nos e trabajos por muchas costumbres depertidas que aldegan los vnos e los otros, e el subcesor, por mengua que non ha de que se proueer de los bienes de la iglesia, ha de mendigar por esta razon. Por ende stablescemos que quando quier que algún clérigo finare que aya por el tiempo que beuió los fructos del su beneficio dese anno. E lo al que fincare, sacadas las expensas que fueron fechas en labrar las tierras e vinnas e las otras possessions, que lo haya el subcessor, e non embargando costumbre alguna en contrario, e el anno comience primero día de enero.

*T.º De los que venden o enpennan las cosas de las iglesias*

Maguer los santos cánones establecieron que los bienes e cossas de las iglesias non sean enajenadas sino en cosas ciertas e guardada la forma deuida de derecho, pero porque muchos | non auiendo Dios ante 21 v sus ojos, con atreuimiento de descomulgable, non han verguenna de enpennar e mal meter e vender e enagenar, en grand peligro de sus almas <sup>32</sup> los vasos e calices e los otros ornamentos eclesiasticos dados por el officio deuinal e todos los otros bienes e muebles e rayces. Et porque tamanno atreuimiento de maldat non finque sin pena por que non sean fechas tales cosas commo estas de aqui adelante, establescemos en qualquier o qualesquier que presomieren fazer tales cosas de aqui adelante, sin nuestra licencia especial o de los nuestros suscesores, o rescibieren o tomaren a sabiendas las cosas sobredichas, sin las otras penas que son puestas en el derecho contra tales, asi el que las enagenare commo el que las rescibiere, por ese mesmo fecho caya en pena de cinco tanto de lo que valiere la cosa de la iglesia que asi fuere enagenada. E esta pena aya la tercia parte la nuestra cámara e la otra tercia parte para el denunciador e acusador que lo denunciare e acusare o dixiere.

*T.º De otra constitución de los mayordomos e terceros de las iglesias*

Contra razón es e contra las constituciones de los padres santos <sup>33</sup> que los legos pueden ordenar alguna cosa en alguna manera de los

---

32 Al margen: pena contra los que enpennan o enajenan los ornamentos de la iglesia.

33 Al margen: los mayordomos, sus oficios

*Rubrica. De celebrationi misarum*

Quoniam beneficium datur ut officium exsoluatur et nonnulli auide ad beneficiorum redditus manus extendant, ora ad Dei laudem et officium diuinum claudentes, Statuimos quod clericus beneficiatus qui non uenerit ad matutinale officium ad ecclesiam saltem usque ad tertium psalmum matutinorum sante Marie inclusiue cum dicitur officium beate Marie, bel usque uersum inuitatorii hodie si nocem eius audieritis inclusiue cum de eadem officium (1) dicitur, tertiam partem oblationum et distributionum ipsius diei ipso facto amittat. Quod si uero ad missam usque ad kiriel inclusiue aliam tertiam partem; quod si uero ad uesperas usque ad finem capitule sante Marie cum dicitur officium de santa Maria, alioquin usque ad secundum psalmum uesperorum, reliquam tertiam partem amittat distribuendo inter alios clericos qui in ecclesiis in prescriptis horis interfuerint. Quod si forte contra istam constitutionem aliquis uenerit et partem seu partes quibus priuati fuerint ut profertur recepit, quoquomodo etiam si sibi a consociis clericis ut recipiat concedatur, uiginti morabetinorum husualis monete pro qualibet uice, camere nostre duas, et acusatori unam partem ipso facto absque remissionis solutione soluere teneatur.

*Rubrica. De reliquis et ueneratione sanctorum*

Cum sit alienum a ueneratione et reuerencia quam Christi fideles signo crucis dominici et reliquis sanctorum exhibere tenentur ut clerice, cum crucibus et reliquis sanctorum cum vestibibus sacris et aliis ornamentis ecclesiasticis, exeant extra ecclesias et ciminteria per plateas et uias publicas et aliqui per loca inmunda et sordida, ut ex nostra euidentia multociens conspeximus, processionaliter obuiam regibus et principibus et prelatibus ecclesiarum, sacro sinodo approbante sancimus ne clerice nostre diocesis uadant uel exeant processionaliter cum crucibus siue cruce ad receptionem regis uel principis secularis seu cuiuscumque prelati eclesiasticæ, uel alicuius ipsorum extra ciminterium ecclesie ubi una tantum fuerint ecclesia, uel extra ciminterium ecclesie maioris ubi plures fuerint ecclesie, et tunc si regi obuiam occurrerint uel regine uel infanti cantetur : tua est potentia tuum regnum domine. da pacem domine in diebus nostris. : creator omnium deus terribilis et fortis

---

(1) *non sobrepuesto de otra mano.*

bienes de la iglesia. Por ende ordenamos por esta presente constitucion que de aqui adelante non sea puesto ni fecho por los legos mayordomo ni tercero en las iglesias de nuestro obispado nin en alguna dellas para rescibir e ordenar e administrar alguna cosa de las iglesias, mas tan solamente aquellos sean mayordomos e terceros de las iglesias que nos o otro de nuestro mandado posiéramos e ordenáremos. Et mandamos e defendemos a los mayordomos e terceros que de aquí adelante, como dicho es, fueren puestos e a cada vno dellos que non puedan depender alguna cosa de lo que rescibieren de las iglesias sin nuestra licencia especial o de nuestros vicarios, saluo | en las pequeñas cosas, asi como en candelas de cera, o olio, o en atar libros, o en semeiantes cosas nescerias que por malicia alguna non sea fecha en los bienes de las fábricas de las iglesias. E mandamos que los diezmos de las fábricas sean arrendados públicamente de cada anno de las iglesias del nuestro obispado segundo dia despues de pascua de resurrecion por el mayordomo e tercero de la iglesia por pregonero, al pan por pan e el vino e las otras cosas por dineros. 22

#### *T.º de las sepulturas*

La altura de las sepulturas fechas en el cuerpo de la iglesia <sup>34</sup> fazen grand fealdat en las iglesias e enbargos a los seruidores dellas e a los fieles christianos que a ellas vienen. E por esta razon ordenamos que si a alguno otorgáremos sepultura dentro en la iglesia que tal sepultura sea llana e non sea más alta que la tierra e el suelo de la iglesia <sup>35</sup>. E si alguno feziere alçar sepultura más alta del suelo de la iglesia contra el defendimiento desta presente constitución, sin las penas a que es tenuto, peche quinientos mrs. de los quales aya la meytad la nuestra cámara e la otra meytad sea para la fábrica de aquella iglesia, e sobre razón de la dicha pena e sobre que la sepultura sea más alta que non sea dispensado en alguna manera.

#### *T.º De como los clérigos deuen yr a las horas*

Por que el beneficio se da por el officio <sup>36</sup> e muchos con codicia

---

34 Al margen: pena contra los que fazen sepulturas altas en las yglesias.

35 Tachado *contra el defendimiento*.

36 Al margen: *qua hora clerici debent intrare ad horas ut habeant distribuciones*.

6 iustios et misericors. da pacem. benedictus qui uenit in nomine domini | Deus dominus et illuxit nobis. oratio. quesumus omnipotens deus ut famulus tuus rex noster qui in tua miseratione suscepit regnorum gubernacula uirtutum etiam omnium a te percipiat incrementa, quibus decentius ornatus et uitiorum monstra deuicare et hostes superare et ad te, qui uia ueritas et uita es, gloriosus ualeat peruenire per Christum dominum nostrum amen. Quod si regine uel infanti dicatur oratio; omnipotens sempiternus Deus, miserere famulo tuo infanti nostro uel famule tue regine nostre, et dirige eum, uel eam, secundum tuam clementiam in uiam salutis eterne, ut te donante tibi placita cupiat et tota uirtute perficiat. per Christum. Si uero alicui occurrerint prelato ecclesiastico obuiam, ut permittitur, dicatur: ecce uir prudens qui edificauit domum suam supra petram, in cuius ore non est inuentus dolus quia deus elegit eum in sacerdotem sibi. Ecce uere israelita in quo dolus non est, quia deus. a mauit eum dominus. stolam glorie induit eum. oratio: Deus omnium fidelium pastor et rector, famulum tuum pontificem nostrum quem pastorem ecclesie tuo preesse uoluisti propitius respice; da ei quesumus uerbo et exemplo quibus preest proficere ut ad vitam una cum grege sibi credito perueniat sempiternam. per Christum.

*Rubrica. De penitentiis et remissionibus*

Ut curati nostre diocesis possint reddi certioris de casibus quos nobis duximus reseruandos, idea casus nobis decreuimus reseruare subscriptos, uidelicet: absolutionem excommunicatorum a canone quocumque (1) uel constitutione legatorum uel concilii prouincialis uel a nobis uel a predecessoribus nostris eddita in casibus quibus ad nos spectat absolutio. Item absolucionem incendiariorum et casus ubi est sollempnis penitentia iniungenda et quorumcumque uotorum comutationem. nec non omicidii uoluntarii, sacrilegii, falsariorum literarum uel instrumentorum, et absolucionem maleficorum, sortilegorum, incantatorum, diuinorum, incestus seu fornicacionis cum santimoniali, abusus crismatis, corporis christi et alterius rei sacre. Item decimarum uel aliarum rerum ablatarum uel subtractarum uel alias illicite acquiratarum. porro ubi uerbaliter uel literatorie alicui casus commiserimus memoratos, absolucionem tamen sacrilegii ex quo pecuniaria pena de-

---

(1) Al margen: con otra tinta numero casuum reseruatos episcopo.

estienden las manos a las rentas de los beneficios e cierran las bocas para facer el officio deuinal e alabar el nombre de Dios, por ende establescemos que qualquier clérigo beneficiado que non veniere a la iglesia a matines fasta el tercero salmo de santa María, quando dizen oras de santa María, [o] fasta el vieso *hodie si vocem eius audieritis* quando non dizen oras de Santa María, por ese | mesmo fecho pierdan la tertia parte 22 v de las ofrendas e distribuciones de aquel dia. E el que non veniere a la missa fasta el postrimero quirio pierda la tertia parte e el que non veniere a las visperas fasta en fin de la capítulo de santa Maria, quando dizen oras de santa Maria, o al segundo salmo de las visperas quando non dizen oras de santa Maria pierda la tertia parte. E estas ofrendas e distribuciones aganlas los otros clérigos sus conpanneros que fueren presentes a las dichas oras. E si por aventura alguno veniere contra esta constitucion e rescibiere parte o partes de lo que asi fuere priuado, como dicho es, e avnque los otros clérigos sus conpanneros gelo entreguen que pueda libremente rescibirlo, peche por ello por cada vez veynte mrs de la moneda que se usa, para la nuestra cámara las dos partes e la otra tertia parte para el acusador, e desto que no le sea fecha remision ninguna.

*J.º De como los clérigos deuen rescibir al Rey o al perlado 37*

Por razon que los clérigos salen a las vezes a rescibir a los Reys e principes e perlados de la iglesia con procesión con las cruces e con las reliquias de los santos e con las vestiduras santas e con los ornamentos de la iglesia fuera de las iglesias e ciminterios por las plaças e carreras públicas e a las vezes por lugares non linpios, segund que vemos muchas vezes, e esto sea contra la reuerencia que los fieles de Jehsu Christo son tenudos de fazer a la sennal de la cruz de nuestro Sennor o a las reliqueas de los santos, aprouando la santa sínodo ordenamos que quando los clérigos del nuestro obispado salieren [a] rescibir al rey o a principe seglar o a otro qualquier perlado ecclesiastico que non bayan nin salgan en procesión con las cruces fuera del ciminterio de la iglesia, a do fuere tan solamente vna la iglesia, o fuera del cimenterio de la | iglesia mayor del lugar do fueren muchas iglesias. Estonçe, si salieren a rescibir al rey o a la reyna o al infante canten este 23

---

37 Tal vez se adapta más al texto el título que tiene la versión española que no la original latina: *De reliquiis et ueneratione sanctorum*.

betur, aut restitutionem decimarum uel primiciarum uel aliarum rerum iniuste acquisitarum, cum ex predictis euidentis detrimentum nobis et aliis uos tangunt prouenire noscatur, et absolucionem a sententia ex-  
6 v commuunionis in casibus ubi | ad nos spectat absolutio, nequaquam committere intendimus, nisi hoc expresserimus nominatim.

*Item*

Cum nonnulli rectores ecclesiarum et earum vicarii in obseruando constitutionem generalis concilii que incipit «omnis utriusque sexus» (1) inueniantur actenus negligentes plurimum et remissi; ideoque uniuersis et singulis ecclesiarum rectoribus et earum uicariis precipiendo mandamus quatenus dictam constitutionem diligenter obseruent iniungentes eorum cuilibet sub pena uiginti morabetinorum nostre camere applicandorum quod quilibet ipsorum in sua parrochia nomina suorum parrochianorum, qui ad annos discrecionis peruenerint, annuatim in scriptis reddigant et illos qui sibi uel alteri potestatem habenti de quo constet ei confessi fuerint consignet eosque ad recipiendam eucharistiam exortentur. Quod si eam non receperint, nisi de consilio proprii sacerdotis abstineant, nec non reliquos non confessos post lapsum anni ab ecclesia, donec confessi fuerint, expellant et si sic deciserint non admitant ad ecclesiasticam sepulturam.

*Rubrica. de sententia excommunicationis*

Exigit peruersorum contumacia ut pene penis addiciantur et maxime in illis delictis que comituntur in scandalum et exicium plurimorum. hinc est quod cum in alia nostra sinodo fuerint ordinatum (2) quod in penam quadraginta morabetinorum et in alias penas in dicta constitutione contentas clerici nobis subditi qui ultra vnum mensem excommunicationis maioris sententiam substinuerint incidant, quidam contemptentes neruum ecclesiastice discipline ne dum per mensem ymo per plures menses et annos in excommunicationis sententia permanent animo indurato.

Nos talium contumaciam sub dissimulacione preterire nolentes, sacra approbante sinodo statuimos ut preter penas in dicta constitutio-

---

(1) Concilio Lateranense IV (a. 1215). cap. 21.

(2) Es el anterior, pág. 134.

responso: tua est patencia tuum regnum domini. da pacem domine in diebus nostris. Creator omnium Deus turribilis et fortis et misericors in spiritu. da pacem domine. benedictus qui venit in nomine domini; Deus Dominus et yluxit nobis. A la oración por el rey: Quesumus omnipotens Deus ut famulus tuus rex noster, qui in tua miseracione suscepit regnorum gubernacula, virtutum et omnium a te percipiat incrementa, quibus decentius ornatus et uiciorum mostra deuitare et hostes superare et a[d] te qui via, virtutis (jsic!) et uita es gloriosus valeat peruenire. Per Christum Dominum nostrum amen. E a la Reyna o al infante digan oracion: Omnipotens senpiterne Deus miserere famulo tuo infanti nostro infanti (jsic!) uel famule tue regine nostre, dirige eum uel eam in uiam salutatis eterne, ut te donnate tibi placita cupiat et tota virtute perficiat.

E si salieren [a] rescebir algund perlado ecclesiastico, segund dicho es, digan este responso: ecce vir prudens qui edificauit domum suam supra petram, in cuius ore non est inuentus dolus quia Deus elegit eum in sacerdotem sibi: ecce vere israelita in quo dolus non est. quia Deus... Oratio: Deus omniam fidelium pastor et rector famulum tuum... pontificem nostrum quem pastorem ecclesie tue preesse uoluisti propicius respice, ut ad uitam vna cum grege sibi credito perueniat senpiternam. Per Ch. D. N.

### *J.º De los casos que el obispo reserua en si en las penitencias*

Por que los curados de la nuestra diócesi puedan ser ciertos de los casos <sup>38</sup> de que tenemos para nos la asoluición, por ende ordenamos reseruar en nos la asoluición de los casos suso scriptos, conuiene a saber: asoluición de los excomulgados | de qualquier omme o cosituición 23 v de los legados e del concilio prouincial o de costituición fecha por nos o por nuestros antecessores en los casos que a nos pertenesce la asoluición. Otrosi la absolueción de los incendarios e el caso en que deue ser dada la penitencia solemne, mudamientos de qualesquier votos, homedicio voluntario, de los sacrilegios, de los falsarios de moneda, e de las letras e instrumentos qualesquier, e de los maleficios, de los sortilegos encantadores, e de los adeuinadores, de fornicacion con parienta o cunada o con monja, e los que vsaren mal de la crisma e del cuerpo de Nuestro Señor Jhesu Christo o de otra cosa sacra. Otrosi sobre reteni-

---

38 Al margen: *casus episcopo reseruati uide in fol. XI.* Allí se trata de la simonía.

ne contentas, quas non intendimus per istam nostram constitutionem reuocare, clerici, cuiuscumque status aut condicionis existant, qui per tres menses maioris sententiam excommunicacionis sustinuerint, capti  
7 carcerali custodia deputentur, ubi, ne grex dominicus sue participacionis (1) contagione infliciat, tamdiu detineantur quousque de sua contumacia resipiscentes et ad vnitatem sante matris ecclesie redeuntes absolucionis beneficium meruerint obtinere.

(Con otra letra). Et ego rodericus Ferrandi notarius publicus ciuitatis palentine auctoritate dicti domini episcopi predictarum constitutionum publicacioni vna cum venerabilibus et discretis viris Petro Martini decani, Martino Petri archidiacono de Cerrato, Petro Ferrandi abbate de fusellis (2) et Guillermo Johannis scolastico ecclesie palentine pluribusque aliis ipsius ecclesie beneficiatis et archipresbiteris, vicariis et clericis tocius diocesis in dicta sinodo existentibus presens fui et de mandato dicti domini episcopi predictas constituciones scribi feci et eas signaui signo meo consueto quod est tale (signum) in testimonium ueritatis.

## [Synodus anni 1346]

In nomine sante et indiuidue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Santi. Nos Blasius Dei et apostolice sedis gracia episcopus palentinus in hac sinodo quam nunc in nostra cathedrali ecclesia palentina secundadie mensis madii arno domini millessimo CCCXLVI<sup>o</sup> ducimus celebrandam, santa sinodo approbante, constituciones et addiciones ad constituciones quas eddidimus in alia sinodo per nos proximo in nostra ciuitate palentina celebrata, facimus que secuntur.

In constitutione que incipit *quoniam archipresbiteri*, etc. in titulo de officio ordinarii, in fine addimus he que secuntur. vt autem commodius scire possimus quomodo prefati archipresbiteri, vicarii et curati prefatam nostram constitutionem curauerint, tamquam filii obediencie, obseruare, addicimus ut libellum preceptorum decalogi, articulorum fidei, sacramentorum ecclesie, seriem uirtutum et uiciorum, operum misericordie spiritualium et temporalium cuius copiam in alia nostra sinodo et in ista omnibus mandauimus exhiberi, ad quamlibet sinodum sub

---

(1) custodia, tachado.

(2) Husillos.

miento de los diezmos e de las otras cosas tomadas o furtadas o mal ganadas. E quando encomendáremos algunos los dichos casos por palabra o por scripto, non entendemos encomendarles en ninguna manera absolucion de sacrilegio de que es deuida pena o dineros o de restitución de diezmo de primencias o de otras cosas mal ganadas, porque en las dichas cosas viene dapno manifiesto a nos o a quien esto tanne. E asolucion de sentencia de scomonion mayor de danno o de constitucion en los casos que a nos pertenesce la absolucion, e de omecidio, saluo si gelo encomendaremos nonbradamente.

*T.º De otra constitucion, eso mesmo.*

Muchos rectores de las iglesias e sus vicarios fueron negligentes <sup>39</sup> fasta aqui en guardar la costitución del concilio general que comienza «omnis vutriuscuisque sexus»<sup>40</sup>. Por ende mandamos a todos los rectores de las iglesias | e a sus vicarios e a cada vno dellos que guarden <sup>24</sup> diligentemente la dicha costitucion. E demas mandamos a cada vno dellos, sopena de veynte mrs para la nuestra cámara, que cada vno dellos escriua e tenga en scripto de cada anno en su parrochia los nonbres de parrochianos que fueren de hedat, e sennale aquellos que se confessaren a ellos o a otro que aya poderío para ello de que sean ciertos, e que los amonesten que resciban el cuerpo de Dios. E si lo non fezieren, saluo si lo dexaren por consejo de su propio sacerdote, e los otros que non se confesaren fasta vn anno, sean echados fuera de la iglesia fasta que se confiesen, e si asi morieren non los resciban en eclesiastica sepultura.

*T.º De las penas de los que estan descomulgados por algund tiempo.*

La rebelleria de los malos demanda que las penas <sup>41</sup> sean enaididas a penas e mayormente en aquellos maleficios que son fechos en escándalo e distruymiento de muchos. Por ende, porque ed el otro sínodo que fezimos antes deste <sup>42</sup> fue ordenado que los clérigos que fuesen en

---

39 Al margen: super c. omnis utriusque.

40 Concilio Lateranense IV (a. 1215), cap. 21.

41 Al margen: de pena persistencium in excommunicatione per longum tempus.

42 Es el anterior, pág. 135.

pena uiginti morabetinorum in dicta constitutione contenta ferre secum  
7 v et | teneantur nobis uel illi qui pro nobis sinodo prefuerit presentare.

*Rubrica. De off[ciorum] or[dinacione]*

Quia ut fidedignorum relacione percepimus inter clericos nostre diocesis super hiis que ad uniuscuiusque officium pertinere noscuntur plurima dubia oriuntur, idcirco quod officium ad vnumquemque pertineas clericum presentibus duximus annotandum. constituti etenim in minoribus ordinibus (1) campanas ecclesiarum pulsant, ianuas ecclesiarum ad mandatum sacristi aperiant et claudant, vinum et aquam et lumen ad ecclesiam deferant, luminaria incendant, lectiones legant, hymnos, responsa et alia que canenda fuerint in ecclesiis cantent, psalmos cum aliis recitent, cereos et candelas coram presbitero et diachono portent, cimbalum paruum; cum administrandum eucharistie sacramentum fuerit, pulsant, et iuuent presbiteros ad missarum solemnia celebranda. Item subdiachoni epistolas dicant, corporalia et altarium pallas seu pannos in quibus eadem corporalia inuoluuntur in fluuio fonte uel alia aqua munda in uase nitido manibus propriis abluant; quod si fluuium ibidem non fuerit prefata in alia aqua pura et nitida lauent, et huismodi aquam in bautisterio uel piscina ecclesie infudant, calicem et hostiam et vinum in missarium (sic!) solempniis presbitero presentent et officient et incipiant in ecclesia omnia que canenda fuerint et psallenda. Diachoni uero euangelia legant, ad altare presbiteris in igsarum missarum sollempniis administrent. Presbiteri autem missas celebrent e bautisent, confessiones audiant, et ad concionandum et unctionis et matrimonii sacramenta parrochianis ministranda et sepeliendum corpora defunctorum cum curatus inpeditus fuerit ad eius mandatum et comissionem ad explendum predicta officia sint astricti. Sane curati missas celebrent, populis festa et dies colendos denuncient, proponant et predicent uerbun dei, constitutiones domini cardinalis legati et nostras publicent | et denuncient, bautisent, confessiones audiant, eucharistie et matrimonii sacramenta et infirmis sacramentum extreme unctionis conferant, corpora defunctorum tradant ecclesiastice sepulture.

8

Omnes uero clerici cuiuscumque ordinis in qualibet ecclesia nostre diocesis curatis obediant, et ad eorum mandatum in prescriptis suis

---

(1) Estos son llamados en la versión «graderos».

sentencia de excomonión mayor de mas de vn mes con coraçon endu-  
rescido cayesen en pena por este mesmo fecho de cinquenta mrs e en  
otras penas, e muchos en grand ofensa de Dios e en escándalo de los  
legos e menospreciamiento dé la iglesia non tan solamente por vn mes  
más por muchos meses e annos están en la dicha sentencia, onde nos  
queriendo que la rebelleria de los tales non finque sin pena, stablesce-  
mos que, sin las penas contenidas en la dicha constitución, las quales  
non entendemos reuocar por esta nuestra constitución, los clérigos de  
qualquier estado o condicion que | sean que por tres meses estodieren 24 v  
en sentencia de excomonion sean presos e metidos en carcel, en la qual  
sean detenidos, porque no ensucien el pueblo christiano de su partici-  
pamiento, fasta que se arepienta de la su rebelleria e torne a la omildat  
de la santa madre eglesia e meresca auer beneficio de absolueción.

## Sínodo del año 1346

En el nombre de la santa e non partida Trinidad, Padre e Hijo e  
Spritu Santo. Nos don Vasco por la gracia de Dios e de la santa igle-  
sia de Roma obispo de Palencia e chanciller mayor de la Reyna, en esta  
Sínodo que agora celebramos en la nuestra eglesia cathedral de Palen-  
cia, el segundo dia de mayo del anno de la encarnacion de nuestro  
Sennor de mill e CCC quarenta e seis annos, aprouándolo la santa  
signodo facemos estas constituciones e las adiciones a las constituciones  
que fezimos en la otra signodo que fezimos antes desta en la nuestra  
cibdat de Palencia, las quales son estas que se siguen.

*T.º De las costituciones sobre dichas fue ennadido esto que se sigue.*

En la constitucion que comienza *los arciprestes e vicarios e curas* etc 43  
annademos en la fin della esto que se sigue: porque nos podemos mejor  
facer saber cómo los dichos arciprestes e vicarios e curas, asi coumo  
fijos de obediencia, han cuydado de guardar la sobre dicha nuestra  
coustitución e annademos que sean tenudos de traer consigo a cada vno  
de los sínodos el libro de los diez mandamieutos de la ley, e de los  
articulos de la fe e sacramentos de santa | eglesia et las maneras de las 25  
virtudes e de los pecados et de las obras de misericordia, spirituales e  
corporales, de que nos mandamos dar ende la copia del a todos en la

---

43 Vide, pág. 141.

officiis administrent. Centerum curati, presbiteri, diachoni, subdiaconi, et alii clerici in minoribus ordinibus constituti interesse in horis canendis in suis ecclesiis omnimode teneantur.

*Rubrica. De clericis non residentibus*

Preterea in constitutione que incipit *ad dilatacionem etc.* in titulo *de clericis non residentibus*, sacra approbante sinodo declaramus quod tempus ad conferendum, instituendum, eligendum et presentandum ad beneficia, de quibus in dicta constitutione cauetur, currat postquam ad eorum notitiam huiusmodi uacatio peuenerit ad quos beneficiorum ipsorum callatio, institutio, electio et presentatio pertinent de consuetudine uel de iure.

*Rubrica. De prebendis*

Quoniam multitudo infinita que honestatem non habet est ecclesiis honorosa. idcirco sancti patres primo et postea reuerendus pater et dominus dominus frater Guillelmus episcopus Sabinensis, legatus apostolice sedis in regnis et terris dominio illustrissimi regis castelle subiectis, prouide ordinarunt in nuaquaque ecclesia certum fore instituendum numerum clericorum et quod prelati tot promouerent ad titulos ecclesiarum quot comode de bonis earum ualeant sustentari, certas penas in dictis constitutionibus super hoc factis dictus legatus transgressoribus imponendo, si prelati plures clericos ad titulos ecclesiarum ducerent ordinandos quam de earum facultatibus possent utiliter sustentari. Idcirco sacra sinodo approbante statuimus ut in qualibet ecclesia nostre diocesis sit certus numerus clericorum prout in ordinatione per nos facta in quadam matricula nostri sigilli appensione munita copiosius continetur, quam in sacrario nostre ecclesie deponi et custodiri mandauimus.

8 v | Volentes quod in ecclesiis in quibus sunt plures clerice prebendati seu plures portiones quam in nostra matricula ordinauimus ibidem esse, nullus omnino ad aliquem sacrum ordinem promoueatur ad earumdem ecclesiarum titulos donec de ibidem beneficiatis existentibus tot decedant uel beneficiis careant quot ad numerum per nos restrictum

otra nuestro sínodo. Et esto so la pena de los veynte mrs contenida en la dicha constitución a cada vno de presentar a nos o aquellos que por nos fueren o estudiaren en el sínodo.

*De cómo cada vn clérigo en su orden deue servir la iglesia, a las dichas constituciones sobre dichas fue annadido.*

Porque nos fue dicho por omes dignos de creer que nascían muchas dubdas et contiendas entre los clérigos de la nuestra diócesis que pertenescen de saber al officio de cada vno dellos, por ende declaramos qual es el officio que cada vno ha de facer en seruicio de las iglesias.

*T.º del officio de los graderos.*

Los graderos tenemos por bien, segund los santos padres ordenaron, que tangan las campanas de las iglesias e abran e cierran las puertas dellas por mandado del sacristan o del que touiere el thesoro de las dichas iglesias e trayan agua e vino e lumbre a la dicha iglesia e enciendan las lánparas e lean las lecciones e canten los ynos e los responsos e las otras cosas que fueren de cantar en las iglesias e rezen los psalmos con los otros clérigos e lieuen los cirios ante el preste e el diacono, lieue la candela, e tanga la campanilla quando fueren comulgar e ayuden a dezir las missas a los clérigos.

*Del officio de los subdiáconos.*

| Otrósi los subdiáconos digan las epistolas et lauen por sus manos 25 v  
propias los corporales e las pahnnas de los altares en que se enbueluen los corporales, e lauen los en el río, et si non ouiere río lauen los en otra agua linpia, e aquella agua en que los lauaren echen lo en la pila del bautizar o en la pecina, quando dixieren las missas cantadas presente[n] el calice e la ostia e el vino al preste e leuanten los cantos.

*Del officio de los diáconos.*

Los diáconos lean el euangelio e ministren el altar al preste quando dixiere la missa.

*Del officio de los prestes.*

Los prestes digan las misas e bautizen e oyan de penitencia, comulguen e oleen e den el sacramento del matrimonio e sotierren los

perueniatur. In ecclesiis uero in quibus non sunt tot clerici prebendati seu portiones quot in dicta nostra matricula continentur, uolumus ut tot ad ecclesiarum titulos ordinentur quot ad numerum dictum implendum sufficere dinoscuntur. Precipimus insuper quod fructus redditus et proventus in qualibet ecclesia nostre diocesis ad clericos beneficiatos pertinentes in eisdem ecclesiis modo qui sequitur inter eos distribuantur et diuidantur, uidelicet quod curatus unam et dimidiam, presbiter unam, diachonus dimidiam, subdiachonus quartam, in minoribus ordinibus constitutus sextam portionem percipiat et habeat in eisdem.

*Rubrica. De decimis.*

Lites que ex diuersis usibus consuetudinibus et prescriptionibus super perceptionibus decimarum inter nostros subditos oriuntur et oriri possunt in posterum sopire ac ipsis pacem et quietem preponere in quantum cum deo possumus cupientes, statuimus sacra synodo approbante quod de cetero decime prediales illis ecclesiis presententur ex integro in quarum parrochiis et terminis predia ipsa consistant. in locis autem quorum ecclesie et earum clerici et rectores usu uel consuetudine uel prescriptione a parrochianis suis percipiunt integre decimas prediales etiam de prediis que in alienis parrochiis seu terminis parrochiarum consistunt sic duximus statuendum quod ecclesie in quarum parrochiis morantur parrochiani medietatem decime fructuum que proueniunt ex prediis siue terminis aliarum ecclesiarum percipiant, aliam uero medietatem ipsis ecclesiis in quarum parrochiis siue terminis sunt predia situata dicti parrochiani tradere teneantur. Hoc autem inter parrochias que terminos contiguos habent uolumus obseruari. Quod si parrochie seu earum termini contigua non fuerint et inter ipsa fuerit alia parrochia seu parrochialis terminus intermedius quelibet ecclesia fructuum prediorum sue parrochie siue termini integre percipiat decimas memoratas. Et ut non possit in dubium reuocari cui ecclesie et de quibus prediis decime debeantur mandamus quod parrochie siue termini qui non sunt actenus limitati per certos probos uiros, a nobis super hoc deputandus, prout expidire uiderint limetentur.

*Rubrica. De rebus ecclesie non alienandis.*

Item in constitutione que incipit *cum non nulli rectores*, etc, sub titulo

cuerpos de los finados, las quales cosas queremos que sean tenudas de conplir quando el cura fuere enbargado de lo facer e él gelo encomendare.

*Del oficio de los curas.*

Los curas otrosi digan misa e encomienden las fiestas e pedriquen la palabra de Dios e publiquen a sus pueblos las cosas que el Cardenal legado <sup>44</sup> e nos ordenaremos en nuestras costituciones, e bautizen e oyan de confesiones e den el cuerpo de Dios e el sacramento del casamiento de los que este sacramento quieren rescebir e oleyen a los enfermos e entierren a los finados, ca esto pertenesce a su officio; e todos los otros clérigos de qualquier orden en cada vna de las iglesias de la nuestra diocesis sean obedientes a los curas, e a su mandado, e ministren en los officios de suso dichos. E si lo non quisieren fazer que el cura que lo pueda priuar de la ración por el tiempo que entendiere. E si el priuado se atremetiere de tomar la ración de que fue priuado que por ese mesmo fecho caya en pena de veynte mrs para la nuestra cámara. 26

Los dichos prestes, diáconos, e subdiáconos, graderos sean tenudos de seruir a todas las oras cada vnos en sus iglesias.

*Enadmiendo de la costitucion de los clérigos que non fazen residencia en sus iglesias e beneficios.*

En la costitucion que comienza para acrescentamiento de la onrra de Dios <sup>45</sup> ennademos en la fin della esto que se sigue: que en el tiempo para dar, instituyr e esleer e apresentar a los dichos beneficios que vacaren en la manera sobredicha contenida en la dicha costitucion que en aquellos a quien pertenesce de derecho e de costunbre, queremos que corra contra ellos despues que sopieren de la dicha vacacion e non en ante.

*De cómo deve auer cierto numero de clérigos en cada iglesia.*

Porque la muchedumbre sin cuenta es agrauiosa a las iglesias quando non han honestedat, primeramente los santos padres et despues el muy honrrado padre e sennor don frey Guillem, obispo de Sauina,

---

<sup>44</sup> En el ya citado Concilio de Valladolid.

<sup>45</sup> Vide pág. 147. Al margen una mano con esta nota: require super quinque foliis numeratis ubi est talis manus.

*de pe[nitentiis] et re[missionibus]*, duximus hoc addendum: et uolumus quod scripturam, in qua nomina parrochianorum suorum scripserint annuatim, ad sinodum nobis uel illi qui pro nobis sinodo preuerit ferre et presentare teneantur. Mandamus insuper duod curatus qui ad sinodum non uenerit, ubi secundum aliam nostram constitutionem uenire non tenetur, predictam scripturam cum archipresbitero cui subest uel alio cuicumque clerico loci propinquioris qui ad sinodum uenerit, sub pena viginti morapetitorum nostre camere applicandorum, nobis uel illi qui sinodum pro nobis tenuerit, mittere teneatur. Datis apud nostram ciuitatem palentinam, sexta die mensis madii anno domini millesimo CCCXLVI<sup>o</sup>.

(Otr aletra). Et ego Rodericus Ferrandi notarius publicus ciuitatis palentine auctoritate dicti domini episcopi palentini predictarum constitutionum et addicionum ad constitutiones supradictas vna cum venerabilibus et discretis uiris Petro Ferrandi abbate de fusellis (1), Gudissaluo Roderici scolastico domino Petro de prestines cantore Jacobo Johannis et Ferrando Didaci canonicis ecclesie palentine pluribusque aliis ipsius ecclesie beneficiatis et archipresbiteris et vicariis et clericis tocius diocesis in dicta sinodo existentibus presens fui et de mandato dicti domini episcopi predictas constitutiones et addiciones scribi feci et eas signaui signo meo consueto quod est ta (signo) le in testimonium ueritatis.

## [Synodus anni 1349]

9 v | En la cibdat de Palencia, domingo tres dias de mayo anno domini millesimo CCCXLIX<sup>o</sup> en la iglesia cathedral de Palencia en la sínodo que celebró el onrrado el onrrndo (¡sic!) padre y señor don Vasco por la gracia de Dios e de la Santa iglesia de Roma obispo de palencia el dicho señor obispo fiso publicar estas addiciones e declarationes de las cosntituciones deyuso escriptas.

Ad officium pertinent presidentis que rigorem continere uidentur equitatis lenitudine moderari. Idcirco cum constitutio sinodalis per nos

---

)1) Husillos.

legado que fue en los reynos e tierras del muy noble rey de Castilla, ordenaron sabiamente que en cada iglesia sea establescido cierto numero de clérigos, et que los perlados tantos clérigos ordenasen a los titulos de las iglesias quanto se podiesen mantener en buena manera de los bienes dellas, el qual legado puso | ciertas penas en las dichas costituciones fechas sobre esta razon a los que las pasasen si los perlados más clérigos ordenasen a los titulos de las dichas iglesias de quanto se podiesen dellas mantener. Por ende, aprouándolo la santa sígnodo stablescemos que en cada iglesia de nuestro obispado aya cierto numero de clérigos segund que en la ordenacion por nos fecha en vna matricula sellada de nuestro sello mas conplidamente se contiene <sup>46</sup>, la qual fezimos poner e guardar en el sagrario de la nuestra iglesia. E queremos que en las iglesias que son más clérigos e beneficiados o mas raciones que en la dicha matricula ordenamos que fuesen, ninguno dellos non sea ordenado alguna orden a los titulos de las dichas iglesias fasta que los beneficios que y fueren tantos sean finados o carescan de los beneficios que al número por nos ordenado decienda. Otrosi en las iglesias que non son tantos clérigos beneficiados o tantas raciones quantas en la dicha matricula se contienen, queremos que tantos clérigos sean ordenados a los titulos de las dichas iglesias quantos conplier el dicho número abastare. Otrosi mandamos que los fructos e las rentas que en las iglesias del nuestro obispado pertenescen a los clérigos beneficiados en ellas que sean repartidas en ellos en la manera que se sigue, conuiene a saber: el cura aya racion e media, e el preste aya vna racion e el diáchono aya media e el subdiachono aya la quarta parte de la racion e los graderos ayan la sesta parte. 26 v

*[T.º De los diezmos]*

Muchas vezes acaesce contienda entre los subdutos nuestros por muchos vsos e costunbres e prestereciones sobre el rescibimiento de los diezmos <sup>47</sup> e pueden nacer adelante codiciando de los fazer, e nos por lo traer a paz, en quanto podieremos, establescemos aprouando la santa signodo que de aqui adelante los diezmos prediales sean dados entregadamente a aquellas iglesias en cuyas parrochias e términos estan las heredades. Otrosi en los lugares en que las iglesias e los clérigos e

---

46 Es el manuscrito del Archivo de la Catedral, Arm. 8, leg. 1, n.º 2, llamado Bece-ro de los Beneficiados de la Diócesis y que publicaremos en otro número.

47 Al margen: los diezmos cómo e dónde se deuen pagar.

Blasium dei et apostolice sedis episcopum palentinum eddita que incipit *ad dilationem* sub titulo *de clericis non residentibus* in eo quod obtinentes beneficia prestimonialia in ecclesiis nostre ciuitatis et diocesis priuat suis beneficiis si se absentent ab ecclesiis in quibus eadem beneficia obtinent per VIII<sup>o</sup> menses uideatur aliquibus rigorosa, constitutionem predictam moderantes et ipsam reformantes, sacra sinodo approbante statuimus ut dicta constitucio se ad prestimoniales porciones non extendant, cum de consuetudine in diocesi nostra diucius obseruata residenciam non requirant, monentes primo secundo et tercio ac peremptorie omnes clericos nostre ciuitatis et diocesis obtinentes dignitates, pesonatus, officia seu beneficia que personalem residenciam de iure requirunt, cuiuscumque condicionis seu status exitant quod personaliter resideant in eisdem. Qui uero absentes sunt ab ipsis uel se in posterum absentabunt omni mora postposita reddeant ad residendum in eis personaliter ut tenentur, alioquin obtinentes beneficia quibus cura imminet animarum si per sex, non curata uero per octo menses, ab ecclesiis in quibus beneficiati existunt in futurum continue absentes fuerint, dum modo prestimonialia non existant, sine nostra uel illorum qui eis eam potuit impertiri licencia speciali, ipso facto eisdem beneficiis sint priuati, nec per regre|ssum ad ecclesias in quibus eadem beneficia obtinebant quibus sic priuati extiterint in eis aliquod ius acquirant nisi eis alias canonicè conferantur.

Presentes a lo que dicho es los onrrados uarones don Doningo Ferrandez dean, don Gonçalo Roys maestrescuela, don Pedro de prestines chantre et don Pedro Ferandez abbad de fusiellos (1) et Martin Alfonso et Fernando Diaz canonigos en la iglesia de palencia, et Gil Mendez arcipreste de Poblacion et Alfonso Fernandez arcipreste de Paredes de Naua et Johan Sanches de Saia notario de palencia (Otra letra) Et yo Ruy Ferrandez notario público de palencia por auctoritat del dicho obispo fuy presente a lo sobredichos et por mandado del dicho señor obispo fiz escriuir esto que dicho es et en testimonio de verdat pus aqui este mio sig (signo) no.

---

(1) Husillos.

rentores dellas lieuan | entregamente los diezmos prediales por vso o 27  
por costumbre o prescripcion <sup>48</sup> avnque sean de las heredades que estan  
en las parrochias lieuan la meytad de los fructos de los diezmos, e sta-  
blescemos que en tal manera que en las iglesias en cuyas parrochias  
moran los parrochianos lieuan la meytad de los fructos de los diezmos  
que venieren de las heredades e terminos de las dichas iglesias <sup>49</sup>, e la  
otra meytad que lo den los parrochianos a las iglesias en cuyas parro-  
chias e terminos estan las dichas heredades. E esto que dicho es quere-  
mos que se guarde entre las parrochias que an los términos junctos, ca  
si las parrochias o los terminos nos fueren junctos e entre ellos fuere  
otra parrochia e término, cada iglesia lieue enteramente los diezmos de  
los fructos de las heredades de su parrochia <sup>50</sup> o su término. E porque  
non pueda venir en dubda a qual iglesia e de quales heredades deuan  
ser llanados los diezmos mandamos que las parrochias o los términos  
que non son fasta aqui partidos e lemitados que por ciertos buenos  
ommes, dados por nos, sean repartidos e limitados segund que ellos  
mejor vieren.

*J.º De las cosas de las iglesias que no sean enagenadas*

Otrosi en la costitución que comienza *cum nonnulli rectores* etc. sub  
titulo *de penitencias e remisionibus* <sup>51</sup> mandamos que sea ennadido: e quere-  
mos que la scriptura en que scriuiere los nombres de sus parrochianos  
en cada anno sean tenudos de traerla e presentarla en el sígnodo a  
aquel que por nos lo feciere. Mandamos otrosi que el cura que non  
veniere al sígnodo, siendo escusado de venir al sígnodo segund la otra  
nuestra constitucion, que sea tenuto de enbiar a nos o al que por nos  
celebrare el dicho sígnodo el scripto con el arcipreste, o con otro qual-  
quier clérigo del lugar donde fuere vezino que veniere al signodo, so  
pena de veynte mrs, para la nuestra cámara. Dada en la nuestra cibdat  
de Palencia, seis dias de mayo anno Domini M.º CCC.º quadragesimo  
sesto.

---

48 «de sus parrochianos aunque las heredades sean en las parrochias o terminos de  
otros. Establecemos que las parrochias a do moran los parrochianos lieuen la  
meytad de los fructos de los diezmos que venieren de las heredades que fueren  
en otras parrochias o terminos». Así dice una nota al margen, que aclara el texto  
que, según está, carece de sentido.

49 Las líneas del texto entre ésta y la nota anterior aparecen subrayadas, dando a  
entender la confusión que sufrió el copista.

50 Tachado: *adelante ayase*.

51 Vide, pág. 159.

## [Sínodus anni 1351]

In nomine Domini amen. Nouerit vniuersi presens publicum instrumentum inspecturi quod anno domini millesimo CCC<sup>o</sup> quinquagesimo primo tertia die mensis maii, uidelicet die martis, venerabili et discreto viro Dominico Ferrandi, decano ecclesie palentine, prouisor et vicario in spiritualibus et temporalibus generali reuerendi in Christo patris ac domini domini Blasii Dei et apostolice sedis gracia palentini episcopi in cathedrali ecclesia palentina sinodum celebranti coram capitulo dicte ecclesie palentine et aliis abbatibus et procuratoribus conuentus monasteriorum et clero diocesis palentine ad sinodum conuotis et in ipsa sinodo existentibus, dictus dominus decanus vicarius predictus presentem constitutionem fecit et publicauit et mandauit publicari per me notarium infrascriptum cuius tenor sequitur in hec verba.

10 v Laudabilem consuetudinem quam ego Dominicus Ferrandi decanus palentinus, prouisor ac uicarius in spiritualibus et temporalibus generalis reuerendi | in Christo patris ac domini domini Blasii dei et apostolice sedis gracia palentini episcopi, in palentina ecclesia fidedignorum testimonio tanto tempore quod contrarium non existit percepi inualuisse uidelicet quod perssona et canonicus ipsius ecclesie quicumque possit habere et tenere duos uel plures clericos ipsius diocesis seruiis suis insistentes et fructus beneficiorum suorum omnium dum ibi degerent in absencia percipientes, modifico approbando ut ex hoc cultus diuinus in eadem ecclesia augeatur, presenti constitutione, sacra sinodo approbante, statuo quod clerici palentine diocesis cuiuscumque ordinis sint perssonis, canonicis palentine ecclesie diurnis et nocturnis horis in choro dicte ecclesie seruientes seu ipsarum perssonarum et canonicorum insistentes obsequiis, fructus et prouentus suorum beneficiorum omnium que in predictis ciuitate et diocesi nunc obtinent uel imposte- rum obtinebunt integre percipiant ac si in ipsis ecclesiis ubi beneficiati fuerint perssonaliter residerent, cotidianis distributionibus dumtaxat exceptis, ita tamen quod quelibet perssona dicte ecclesie duobus, canonicus uero vno de predictis clericis seruatoribus sint contenti, prouiso nichilominus quod curati clerici hii ubi plures fuerint et ubi vnus solus in beneficio non existant. Qua constitutione facta et lecta et publicata

## Sínodo del año 1349

| T.º De los que se absentan de sus beneficios.

27 v

Al oficio de la mayoría pertenesce atemperar las cosas que tienen en sí algund rigor con mansedumbre de egualdat. Por ende, como la constitución signodal fecha e ordenada por nos don Vasco por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma obispo de Palencia, la cual comienza *ad dilatacionem* so el título *de clericis non residentibus* <sup>52</sup> en quanto priueda a los que tienen beneficios patrimoniales en las iglesias de nuestra cibdat e obispado de Palencia de sus beneficios si se absentan por ocho meses de las iglesias en que aye[n] los beneficios. E porque parece algunos ser rigurosa e nos atemperando la dicha constitución e reformándola e aprouándolo la santa sínodo establecemos que la dicha constitucion non se estienda a las raciones prestameras, porque de costumbre es en el nuestro obispado de luengo tiempo aca e guardada que las raciones prestameras non requieren residencia. Por ende amonestamos primero e segundo e tercio peremptorio a todos los clérigos de la nuestra cibdat e obispado de Palencia de qualquier condición o estado que sean de derecho aye[n] de facer residencia personal en las iglesias do ay beneficios que personalmente [requieren] <sup>53</sup> residencia en los dichos beneficios, e los que son absentes dellos o se absentaren de aquí adelante, sin ninguna tardança vengan a ellas a facer residencia personalmente, segund que son tenudos, e en otra manera los que touieren beneficios que aye cura de animas si fueren absentes de aquí adelante por seis meses e los que non touieren beneficios con curas [por ocho meses], si non fueren beneficios prestameras, por ese mesmo fecho sean priuados de los dichos beneficios, e avnque despues vengan a las dichas iglesias, como dicho es, non ayan derecho en ellos, saluando ende si gelos dieren en otra manera segund derecho, faziendoles nueuamente colacion dellos.

---

52 Vide, pág. 147.

53 *fagan*, dice por error el texto.

predictus dominus decanus requisivit me Didacum Luppi notarium publicum ciuitatis palentine ut ipsam constitutionem in publicam formam reddigerem et signo meo consignarem. Actis et datis palencie anno die et loco predictis, presentibus venerabilibus viris dominis Petro Ferrandi abbate de fusellis (1) et Alfonso Luppi abbate de Lauansa (2) et Martino Alfonso de Cabecon et Didaco Ferrandi canonicis in dicta ecclesia palentina et pluribus aliis testibus ad premissa vocatis et rogatis. Et ego Didacus Luppi publicus notarius ciuitatis palentine dicte constitutionis facioni, lectioni, publicationi in dicta sinodo per dictum dominum vicarium vna cum dictis testibus presens fui et hanc constitutionem seu presens publicum instrumentum propria manu scripsi meoque consueto sig (signo) no signaui in testimonium premissorum.

---

(1) Husillos.

(2) Lebanza.

## Sínodo del año 1351

*T.º de los familiares de los beneficiados de la iglesia de Palencia*

Prouando la laudable costumbre que yo Diego Fernandez dean de Palencia <sup>54</sup> prouisor e vicario general en todo el obispado en lo espiritual e tenporal por el honrrado padre e señor don Vasco, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma obispo de Palencia, fallé en la iglesia de Palencia por testimonio de buenos omnes, la qual ha durado tanto tiempo que memoria de omnes non es en contrario, conuiene a saber que qualquier persona o canonigo desta mesma iglesia que pueda auer e tener dos clérigos e mas que estén deste mesmo obispado en su seruicio e lieuen e ayan los fructos de los sus beneficios en quanto con ellos duraren en ausencia, antenperándola porque por esta razon la honrra deuenal sea acrecentada, por esta constitucion, aprouándolo la santa signodo, establezco que los elérigos de la cibdat e obispado de Palencia, e de qualquier orden que sean, que siruieren a las personas, canónigos de la iglesia de Palencia en el choro de la dicha iglesia en las oras de la noche e del dia, o estudieren en seruicio de las dichas personas e canónigos, que ayan enteramente los fructos e rentas de todos sus beneficios que en la dicha cibdat e obispado agora tienen o ternán de aqui adelante asi como si personalmrnte siruiesen o feziesen residencia en las dichas iglesias a do son beneficiados, saluo ende las distribuciones cotidianas, en tal manera que cada una persona sea contento de los dichos dos clérigos seruidores, e cada vn canónigo de vn clérigo e non aya mas, e estos clérigos se puedan tomar de las iglesias donde fueren muchos clerigos, e non do fuere vno solo, nin sea de los clérigos curados.

---

54 Al margen: de familiaribus beneficiatorum ecclesie palentine.



# Bibliografía

---

## “RESCOLDO”

---

Imprenta Editorial Moderna.  
Alameda de Recalde, 25—Bilbao.  
Julio, 1949.—274 páginas.

Acaba de publicarse así intitulado un libro del joven escritor Alfonso Izquierdo Laguna.

Se trata de una serie de narraciones basadas, muchas de ellas, en leyendas palentinas, recogidas de labios del labrantín terruñero, conservador y amante de su vieja tradición, y de pastores que, con paso cansino, van a la majada y consumen el tiempo refiriendo sus antañones cuentos, consejas y decires.

Desfila a través de sus páginas un repertorio de intimidades, de fantasías, de ensueños y de presentimientos, transidos—como alguien dijo al hacer su crítica— de esa extraña poesía que envuelve siempre a todo lo que está entre la verdad y fantasía en la frontera de humo, que separa lo que no se sabe si ha sido vivido, o ha sido imaginado.

Tiene *Rescoldo*, inspiración de abolengo castellano; en el que unas veces predomina la literatura, mientras que otras la filosofía, sin que deje de advertirse también la vena poética. Anotamos asimismo observaciones de gran belleza y descubrimientos de intensidad emocional que, dulcemente, subyugan al lector.

Tanto por el estilo, la prosa y decir, llenos de transparencia, sencillez y amenidad, como por su intención cristiana y recta, consideramos es una obra que se abre camino asimismo.

Su autor se aparta en ella de muchas tendencias decadentes de la literatura actual, para volver al cauce de las mejores letras castellanas.

Deleitan preferentemente las narraciones intitoladas «El Fantasma de Villasilos», «El Hombre de los Lobos», «Primavera», «Estío», «Otoño» e «Invierno», sin que desmerezcan las restantes. Todas en suma, revelan la pericia de excelente poeta con que el autor maneja las metáforas y la fina sensibilidad de que da muestras. Y se hace patente en todo el discurrir de la obra, una verdadera maestría en el difícil dominio de los secretos del arte de contar.

En líneas de exacta interpretación, la crítica que hizo Miner Otamendi, en el diario madrileño *Alcázar*, podemos hallar una clara idea de lo que en sí encierra este libro: «Acierto de título, porque *Rescoldo*, —esas cenizas abrasadas que nos deja la hoguera— viene a ser su conjunto. De todo él y de cada una de sus partes —distintas en cuanto a la línea argumental— emana un suave calor de intimidad, una leve ilación de tonos y un interés que se reparte entre la anécdota, si sencilla, atractiva, y la manera de contar, siempre en una discreta posición literaria».

Izquierdo Laguna, trabajador infatigable, guiado por sus afanes literarios, irá escalando, con sucesivas publicaciones, los riscos que conducen al triunfo. Su actividad en el campo de la literatura, no es de ahora. Aparte de múltiples trabajos y de la colaboración en diferentes revistas sobre temas jurídicos por su condición profesional como Abogado, se dió a conocer con estudios históricos en la revista *Ellas*, que dirigió D. José María Pemán.

Izquierdo Laguna, articulista conocido en la prensa vallisoletana, manifestó sus conocimientos sobre temas agrícolas y desde hace seis años es asíduo colaborador de la Revista Nacional de Economía Agrícola *Ceres*, donde han aparecido notables trabajos suyos, sobre la Mesta, además de otros folklóricos.

Actualmente tiene en preparación dos estudios, sobre el Rey don Pedro I de Castilla y su esposa D.<sup>a</sup> María de Padilla, relacionados con la historia de Astudillo.

Felicitemos al ya conocido escritor palentino, por su éxito con su primer libro, que le ha valido ser incorporado al Centro de Estudios Palentinos «TELLO TELLEZ DE MENESES», por su nombramiento de Académico Correspondiente; y hacemos votos porque siga cosechando nuevos laureles en el vasto campo de las letras.

E. ORTEGA GATO.

## “Nobiliario de la Villa de Guzmán”

---

Imprenta «Prensa Española»,  
S. A.—Serrano, 61, Madrid.—1949,  
85 páginas

Verdadero trabajo de investigador cocienzudo, éste, que Valentín Dávila Jalón acaba de publicar.

En pocas páginas, pero densas, que revelan un gran esfuerzo y proclaman la extraordinaria competencia, como genealogista, del autor de este Nobiliario, puede verse con claridad y acertado método, la serie de linajes de que fué sede la villa de Guzmán. Entre otros, destacan los Beltrán, Guzmán, Santoyo, Iribarren, Jalón, Ordóñez; familias que emparentaron y dieron ilustres miembros a la Iglesia, o brillaron en el campo de las Letras. Muchos vivieron y se difundieron por tierra parentinas; digno de recordación fué don Cristóbal de Guzmán Santoyo y Beltrán, Obispo que rigió la sede de nuestra ciudad de 1634 a 1656, en la que dejó excelente huella, por sus virtudes y celo apostólico. Dávila Jalón aporta interesantes noticias acerca de este famoso Prelado, así como la única fotografía que de él existe, propiedad suya.

El autor inicia su estudio con una referencia histórica de la villa de Guzmán. Después de breves datos geográficos, pasa a tratar de su origen y de la descripción detallada de la Iglesia Parroquial que erigió el Obispo de Palencia, ya indicado, Don Cristóbal de Guzmán y Santoyo.

A continuación, con orden alfabético, estudia cuantas familias arraigaron en la Villa de Guzmán. Es de advertir la abundancia de datos genealógicos, fruto de intenso trabajo, que supone consultar no pocos documentos, como lo ha hecho Dávila Jalón, a juzgar por las referencias que constan en esta obra, a los diversos archivos visitados, así como a las obras consultadas que han servido de complemento a labor con tanto éxito coronada.

Además de hacer la correspondiente descripción de los escudos de armas que usaron las diferentes casas nobiliarias, inserta el autor excelentes ilustraciones y añade, finalmente, sirviendo de complemento a la obra, un apéndice, y un índice general y de poblaciones que ayudan y facilitan al lector la consulta rápida de cualquier dato.

La pauta que traza hoy Dávila Jalón con su reciente obra, es la que ha de seguirse por genealogistas y heraldistas, trabajando sobre el

documento inquiriendo la verdad y poniendo al margen cuanto en otros tiempos se daba a la fantasía y a la intención.

La ciencia de los blasones, con ser importante auxiliar de la Historia, no ha tenido muchos estudiosos.

Acertadamente señala Don Francisco Mendizábal, en su prólogo a esta obra, que «Si las demás villas y ciudades burgalesas y quien dice burgalesas, dice castellanas y españolas, tuvieran su genealogista, como lo tiene Guzmán en Dávila Jalón, la Historia de España se alumbraría con el fulgor de una luz potente y clara, para descubrir no ya los astros de primera magnitud, que no lo necesitan, sino los menos brillantes, que no por eso dejan de formar en la constelación de la propia Historia».

E. ORTEGA GATO.

---

## ROMANCE

DE LA SERENISIMA Y GLORIOSA INFANTA DOÑA SANCHA ALFONSO COMENDADORA DE LA ORDEN MILITAR DE SANTIAGO, hija del rey de León Don Alonso el nono y de Doña Teresa de Portugal, hermana del Santo rey Don Fernando tercero de este nombre.

MADRID: talleres de Gregorio Bahón Casanova. Año 1948.

Composición iniciada por D. Felipe Díaz de Bustamante y Campuzano a la que dió fin su hijo el Ilmo. Sr. D. Ramón Díaz de Bustamante y Quijano del hábito de Calatrava.

En XXIX páginas viene a describir la iglesia románica de *Santa Eufemia de Cozuelos* (enclavada dentro de la Granja de Olmos de Ojeda) que se debe a Don Alfonso el de las Navas en el siglo XII sobre planta de templo más antiguo levantado por Alfonso VI en 1075. La obra primera, a la vista, pertenece a dicho siglo XII. Lo proseguido pasa al XIII, con semejanza ostensible de lo hecho en el próximo monasterio cisterciense de San Andrés de Arroyo.

Afirman notables arquitectos y reconocidos arqueólogos el carácter oriental de la cúpula, marcando ejemplar de estela para los peregrinos a Compostela.

Intercala algunas fotografías del ábside, entrada, fachada, vista general de la iglesia y capiteles típicos historiados o florales de distinto maestro.

El escrito romancero, dividido en VIII apartados para 119 páginas, versa con escenas del nacimiento; vida regia y claustral hasta el tránsito, sepultura y traslado de la santa infanta a la imperial Toledo con tristeza de la comarca y labriegos montañeses palentinos que la veneraban. Instructivo y sentimental.

Con soltura y amenidad de estilo nos recuerda la historia leonesa-castellana de reyes y reinas estrechamente unidos a esta región y de su gloriosa fama honorificados.

Obra de mérito singular y estima considerable para los entusiastas críticos de arte medieval sólido y abundante en nuestra provincia.

R. R. V.

---

---

## Información

---

### RECEPCION DE DON RAMON CARANDE EN LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

El 18 de diciembre de 1949 fué recibido públicamente en la Real Academia de la Historia un palentino ilustre: don Ramón Carande To-var. La Institución «Tel!o Téllez de Meneses» se complace en resaltar a través de estas páginas aquel acto solemne.

Don Ramón Carande es figura destacada del grupo reducido, pero brillante, de catedráticos que, en el breve plazo de unos decenios, elevaron nuestra Universidad y a las actividades con ella vinculadas, a una prestigiosa altura. La labor científica por ese grupo de catedráticos desarrollada representa sin duda una de las culminaciones máximas en la curba accidentada del panorama intelectual de España. Todos siguieron trayectoria análoga: tras de madurar en España una orientación firme y fija, pasaban al extranjero a completar su formación, para regresar al cabo de unos años con el afán decidido de trabajar con fervor en servicio de su patria; porque el patriotismo es nota sobresaliente en dicha

falange de hombres selectos que con vocación y ánimo decidido se entregaron con éxito a la tarea de renovar los estudios hispanos, en todas las disciplinas, dándolos el tono superior que privaba en los países cultos de Europa, lo que no excluye que respetasen con devoción peculiaridades aquí tradicionales y siempre fecundas.

El Sr. Carande dedicó desde muy joven sus desvelos a la Economía. Ya a través de sus primeras publicaciones se echa de ver al investigador de talla que sigue una dirección rectilínea; no es el erudito que curiosease superficial y acumula noticias sin la más leve preocupación íntima; salta a la vista, lo mismo en sus artículos originales que en sus rescensiones de libros recientes, el aliento de una inquietud, la existencia de una problemática que aspira a dilucidar o siquiera a entrever soluciones. Corresponde a esta época del que en 1916 gana la cátedra de Economía y Hacienda de la Universidad de Murcia y en 1918 pasa a la de Sevilla, un trabajo que interesa particularmente a la Corporación de la que es órgano esta revista, *El Obispo, el Concejo y los regidores de Palencia*, cuyas primicias fueron objeto de memorable conferencia del autor en nuestro Instituto de Segunda Enseñanza.

*Carlos V y sus banqueros* es la última obra de embergadura salida de la pluma de don Ramón Carande. Han aparecido ya dos volúmenes de los tres que la completarán. El título no refleja el amplio contenido; en éste se da mucho más de lo que en aquél se promete. Carande está rellenando un lamentable vacío de la Historiografía Española. Muertos Foronda y Laiglesia, y malgrado don Julián M.<sup>a</sup> Rubio, nadie se ocupaba seriamente entre nosotros del último Emperador coronado en Italia por el Papa, que si no pudo elegir el lugar de su nacimiento quiso pasar en Yuste los postreros días de su vida, meditando las consecuencias funestas que para el mundo acarrearía su fracaso. Don Ramón Menéndez Pidal y el llorado don Antonio Ballesteros-Beretta se lamentaban no hace mucho de semejante abandono, contrastándole con la atención siempre despierta hacia Carlos V en Bélgica, Alemania, Francia, Italia y hasta en los Estados Unidos. En tanto que Rassow, Brandi, el norteamericano Church, Chabob y Bataillon, por ejemplo, producían obras monumentales, nada comparable se hacía en España.

Pero a partir de 1940, el Sr. Carande, según él mismo ha contado en emotivas líneas, comenzó a interesarse por la economía española bajo el Emperador Carlos V. Poco se sabía de ella. Era preciso emprender una búsqueda ardua, revolver ingentes pilas de documentos inéditos e inexplorados, de añadidura desperdigados por media España, si se pretendía levantar una construcción sólida. D. Ramón Carande, consciente

de la magnitud de la empresa, la acometió con decisión. Lo que normalmente hubiera costado una vida entera, él lo está realizando en pocos años, relativamente. En Valladolid y en Simancas, por donde han pasado los más laboriosos historiadores de todas las naciones, todavía se recuerda con noble admiración el caso insólito de capacidad de trabajo puesta de patente por don Ramón Carande en las largas temporadas allí transcurridas. Y también se pondera la facilidad con que este investigador excepcional manejaba los papeles cabalísticos guardados en las secciones simanquinas menos conocidas, imposibles de interpretar sin una solidísima preparación.

Al ser llamado el Sr. Carande con voz unánime a la Academia de la Historia, ha tomado posesión con un discurso enjundioso sobre *El crédito de Castilla en el precio de la política imperial*. Precisamente cuando se discute y polemiza en torno a la concepción política de Carlos V, y los profesionales más esclarecidos participan en la lid —sin faltar, claro es, la nota pintoresca del indocumentado optimista que repite alegremente opiniones ajenas hoy insostenibles— don Ramón Carande viene a ilustrar con datos irrefutables una faceta de la cuestión. Expondremos sucintamente sus hallazgos y conclusiones, permitiéndonos algún comentario sugerido por el magistral discurso.

Es evidente que España se adhirió resueltamente a la concepción superestatal que Carlos V encarnó frente al particularismo nacionalista que desde el otoño de la Edad Media se venía fraguando en Occidente. Esa actitud de España respecto del Impetio Carolino nada tiene de sumisión; más bien puede aseverarse que España aprovechó las circunstancias concurrentes en Carlos de Gante —múltiples herencias en su persona recaídas, junto a la voluntad resuelta del interesado por cumplir el cometido cesáreo a que se creía obligado por designio divino— para desenvolver y ampliar ideas y normas que le habían guiado durante el largo período de la Reconquista.

La Reconquista, la lucha antiislámica hispana, no puede entenderse en todo su alcance si se la aísla. Ha de ser vista como una parte de la general disputa reñida por el dominio del mundo entre la Cruz y la Media Luna. Los diversos reinos españoles que cooperan en la tarea común, tienen conciencia del valor de su esfuerzo: saben que están sirviendo a la Cristiandad Universal, y que están atajando en un sector la formidable acometida infiel. Además, como los auxilios militares que llegan del otro lado del Pirineo, las Cruzadas de Occidente, se revelan impotentes —las asperezas de nuestra guerra de liberación eran insoportables para los extranjeros—, adquieren orgullosa conciencia los

peninsulares de su capacidad, acrisolada por el aislamiento que prácticamente sus correligionarios les deparan. Esta convicción de superioridad caló hondo; llevará a los españoles a rehusar toda dependencia con relación al Imperio Romano Germánico; hará también que en el porvenir no se arredren ante acciones imposibles, por muy solos que se encuentren.

Los españoles se consideraban al margen de la estructura política medieval que encabezada, en lo temporal, el Emperador. El Sr. Carande recuerda cómo un prelado español, don Alonso de Cartagena, declaró sin rebozo en el Concilio de Basilea que sus soberanos nunca fueron sujetos al Imperio, pues con sus propios medios «ganaron e alzaron los reinos de los dientes de sus enemigos». En 1519 la nobleza castellana y la aragonesa, al igual que muchos ilustres letrados, se resisten a admitir que el nieto y sucesor de Isabel I de Castilla y Fernando V de Aragón, ya elegido Rey de Romanos, anteponga su nueva dignidad en la enumeración de sus títulos a la de rey de España, y si no logran los oponentes su honrada pretensión, al menos consiguen una explicación formal a través de la famosa pragmática de Barcelona (9 de septiembre de 1519). Todavía en 1579 los teólogos consultados por Felipe II en punto a la conveniencia de admitir o recusar un arbitraje conciliador sobre la controvertida sucesión portuguesa, recordaban: «No tiene Vuestra Majestad obligación de comparecer ante ningún juez seglar», ni siquiera ante la majestad Cesárea, entre otras razones, porque «sin la ayuda del Imperio a sus propias expensas, con inmensos trabajos y sumos peligros vinieron los reyes de España a liberar estos reinos y sacarlos de la opresión y tiranía de los Moros...».

Los españoles, por otra parte, salían del medievo persuadidos de su propio valer. En tanto que ellos y sus mayores habían logrado rechazar las avalanchas almorabides, almohades y benimerines, ocupando de remate Granada, último reducto mahometano en la Península Ibérica, en el otro frente de la contienda entre la Cristiandad y el Islam, en Bizancio, las invasiones selyukíes y otomanas se recrudecieron en el siglo XIV y acabaron por irrumpir victoriosas. Si Gibraltar se cerraba para siempre, la otra puerta de Europa, el Bósforo, quedaba a merced de los turcos. Repitamos: España entraba en los Tiempos Modernos preparada y dispuesta a desempeñar una elevada misión. Por eso, aprovechó diligente la oportunidad única que brindaba el advenimiento de Carlos V. Poco importaba que el sostenimiento del Imperio fuese económicamente ruinoso. España no regateará ninguna contribución ni en hombres ni en dinero, y dentro de España, en particular Castilla.

En Castilla encontró Carlos V, siempre, amparo y sostén. Carande ha hallado rastros de quinientos diez y ocho préstamos bancarios respaldados por el fisco castellano para costear las empresas imperiales en un período de treinta y seis años: de 1519 a 1556, con la excepción de 1521. La cifra global de esa deuda flotante asciende a 39.271.120 ducados. Y ha de tenerse en cuenta que desde el principio del reinado los pagos se diferían sin cesar, y correlativamente se dilataba el servicio de intereses. Según un contemporáneo, en 1551, los atrasos que pesaban sobre Castilla suponían un desembolso mensual de 100.000 ducados. Esta y otras circunstancias exaltan lo asombroso del caso. Porque, además, el legado financiero de los Reyes Católicos, contra lo que se suele decir, distaba mucho de ser espléndido: habían saneado el patrimonio real; pero dejaban una deuda consolidada muy crecida.

Mas los castellanos hicieron el milagro de saciar la codicia de los banqueros que prestaban dinero al Emperador más pobre y, a la vez, con más dilatados dominios que nunca hubo. Excepcionalmente se quejaron los castellanos de la carga que sobre ellos gravaba. Y esto fué así no por debilidad de su aristocracia ni por la ineficacia de los otros brazos que se reunían en Cortes periódicamente, sino por estar Castilla entera identificada con los afanes obsesivos de Carlos V, comenzando por la guerra a los «novadores» religiosos, esa guerra que nuestros teólogos llamaban «divinal». Sólo las generosas Indias vinieron en apoyo de la madre agotada, en especial después de la gestión pacificadora que allá llevó a cabo el obispo de Palencia, don Pedro Lagasca; es decir, a partir de 1550. En cambio, Aragón, Cataluña y Valencia, atrincherados tras de sus estamentos, apenas si secundaron al reino hermano. Después de meditado el sustancioso Discurso con que don Ramón Carande ha ingresado en la Real Academia de la Historia, se advierte cuán exacta es la observación que en 1619 hacía el licenciado Fernández de Navarrete: inusitado modo de imperar —son sus palabras— es el practicado desde siempre por Castilla, pues «debiendo como cabeza ser la más privilegiada en la contribución de pechos y tributos», siempre ha sido la mayor contribuyente. Abnegada conciencia hegemónica que merece el un tanto malhumorado encomio de cierto viajero francés en 1612, el cual nos pinta a los castellanos sufridores en soportar las principales cargas de la guerra y del Estado, disciplinados para con los superiores, al par que dotados con cualidades de mando; «maravilla es cómo, siendo tan pocos, se hacen notar en las guerras de Europa, son por el estilo de los macedonios en Grecia, sufridos, duros, a la vez que ambiciosos, crueles, avaros y ostentosos; ellos lo hacen todo en Europa y en Indias».

Si su acceso a la Real Academia de la Historia ha sido ocasión para destacar a coro las cualidades preeminentes que concurren en la personalidad de don Ramón Carande Tovar, cuyo talento y esfuerzo le han conquistado en plena juventud renombre extra peninsular, la Institución «Tello Téllez de Meneses» quiere, asimismo, aprovechar esa feliz coyuntura para dedicar un recuerdo admirativo a palentino tan insigne, quien por insigne y por palentino figura entre los miembros honorarios de este Centro de Estudios.

FELIPE RUIZ MARTIN

---

---

En el concurso de premios de 1949, ha sido concedido por la Real Academia de Farmacia, el premio «Pérez Bryam» al mérito profesional, por su labor científico-cultural, al Farmacéutico de Revenga de Campos, don Bernardino Rojo González, correspondiente de esta Institución.

La recompensa consiste en el Diploma y 2.000 pesetas en metálico. Felicitamos al docto Farmacéutico por su nuevo triunfo.

---

---

# Institución «Tello Téllez de Meneses»

---

## PRESIDENTE PATRONO:

**Ilmo. Sr. D. Buenaventura Benito Quintero**, Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

## PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

**Ilmo. Sr. D. Severino Rodríguez Salcedo**.

## VICEPRESIDENTE:

**Ilmo. Sr. D. Felipe Ruiz Martín**.

## SECRETARIO GENERAL PERPETUO:

**Ilmo. Sr. D. Ramón Revilla Vielva**.

## DIRECTOR-CENSOR DE PUBLICACIONES:

**M. I. Sr. D. Jesús San Martín Payo**.

## VOCALES ACADÉMICOS:

**D. Vicente Almodóvar Rodríguez**.

**D. Germán Calvo González**

**D. Gonzalo Castrillo Hernández**.

**Ilmo. Sr. D. Rafael Navarro García**.

**D. Esteban Ortega Gato**.

**D. Arcadio Torres Martín**.

**Ilmo. Sr. D. Mariano Timón Ambrosio**.

**D. Francisco del Valle Pérez**.

---

---

**Administración de PUBLICACIONES DE LA INSTITUCION**

**Palacio de la Excm. Diputación**

---

---

